

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NUMERO 180

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE HACIENDA	
		RAMO DE HACIENDA	
Decreto No. 849.- Disposiciones Especiales y Transitorias para la Adquisición, Contratación y Pago de las Obras, Bienes y Servicios Relacionados a Proyectos de Turismo por el Período de seis Meses.....	4-8	Acuerdo No. 1994.- Se autoriza la modificación en el Acuerdo Ejecutivo No. 1335, de fecha 25 de septiembre de 1995 en cuanto a la denominación del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Servicios en la Fuerza Naval del Ministerio de la Defensa Nacional.....	36
ÓRGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Acuerdos Nos. 517, 518, 519 y 521.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....	9-10	Escritura pública, nuevos estatutos y cambio de denominación de la Asociación de Desarrollo Humano Integral de las Comunidades de El Salvador, por el de Asociación de Desarrollo Humano y Naturaleza El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 39, aprobándolos.....	37-46
Acuerdos Nos. 520 y 526.- Se encargan Despachos de dos Secretarías de la Presidencia.....	10	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES			
Acuerdos Nos. 01-2023, 02-2023, 03-2023, 04-2023, 05-2023, 06-2023 y 07-2023.- Se acuerda disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos de Capital del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.....	11-35	Acuerdos Nos. 15-0398, 15-0723 y 15-0804.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	47-48

Acuerdo No. 15-1060.- Se autorizan Planes de Estudio a la Universidad de Oriente.	Pág. 48
--	------------

Estatutos de Asociación Comunal de Vecinos Condominio Torre Nebel y Acuerdo No. 1,110, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ...	Pág. 60-66
---	---------------

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 1979.- Reformas a la Estructura Organizativa del Ministerio de Salud.	49
--	----

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 419-D, 805-D, 826-D, 831-D, 842-D, 916-D, 925-D, 947-D, 951-D y 975-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	50-51
--	-------

Acuerdo No. 745-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario.	51
--	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdos Nos. 119 y 121.- Se autoriza a dos sociedades la ampliación y construcción de un Tanque para Consumo Privado, respectivamente.	52-56
--	-------

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 59.- Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de Tasas y Contribuciones Especiales, del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.	57-59
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	67-68
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	68-69
-----------------------------	-------

Aviso de Inscripción.....	69
---------------------------	----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente.....	70
-----------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	70-71
-----------------------------	-------

Cancelación de Título Valor.....	71
----------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	72-86
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	86-101
-----------------------------	--------

Título de Propiedad.....	101-103
--------------------------	---------

Título Supletorio.....	103-108
------------------------	---------

Sentencia de Nacionalidad.....	108-11
--------------------------------	--------

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Muerte Presunta.....	111	Solicitud de Nacionalidad.....	144-145
Nombre Comercial.....	112	Balance de Liquidación.....	145
Señal de Publicidad Comercial.....	112-113	Balance de Fusión.....	146-150
Convocatorias.....	113	Fusión de Sociedades.....	151-154
Subasta Pública.....	113-114	Marca de Servicios.....	155-157
Reposición de Certificados.....	114-115	Marca de Producto.....	157
Aumento de Capital.....	115	Resoluciones.....	158-160
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	116-117	DE TERCERA PUBLICACION	
Balance de Liquidación.....	118-120	Aceptación de Herencia.....	161-171
Patente de Invención.....	121	Título de Propiedad.....	172-173
Edicto de Emplazamiento.....	121-124	Título Supletorio.....	173-176
Marca de Servicios.....	121-127	Nombre Comercial.....	176-177
Marca de Producto.....	127-132	Convocatorias.....	178
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	132-133	Subasta Pública.....	178
DE SEGUNDA PUBLICACION		Reposición de Certificados.....	178
Aceptación de Herencia.....	134-142	Título Municipal.....	179
Nombre Comercial.....	142-143	Emblemas.....	180
Reposición de Certificados.....	143	Marca de Servicios.....	180-182
Administrador de Condominio.....	144	Marca de Producto.....	182-184

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 849****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101, inciso segundo de la Constitución de la República, señala que es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de la población salvadoreña.
- II. Que la Constitución de la República en su artículo 1, inciso 3^o establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República la salud, la educación y la cultura; por tanto, las actividades culturales que conlleven el incremento del turismo y consecuentemente el desarrollo económico de sus habitantes, forman parte de los impulsos económicos implementados por el Gobierno del Presidente Nayib Bukele.
- III. Que el artículo 234 de la Constitución de la República, expresa que las contrataciones de obras, bienes y servicios que realice el Estado, deberán someterse a licitación pública, excepto en los casos regulados por la ley.
- IV. Que es imperativo que las Instituciones de Gobierno vinculadas por tales impulsos económicos cuenten con el marco legal excepcional e indispensable que les permita la contratación de obras, bienes y servicios de manera eficaz y eficiente, de tal manera que tales procesos, así como las personas naturales o jurídicas que participen, cuenten con la certeza jurídica necesaria.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA ADQUISICIÓN,
CONTRATACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
RELACIONADOS A PROYECTOS DE TURISMO POR EL
PERÍODO DE SEIS MESES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE**

Objeto

Art. 1. Las presentes disposiciones especiales y transitorias al régimen general de contratación pública, tienen por objeto establecer las reglas básicas que regularán la adquisición, contratación y pago de las obras, bienes y servicios, que las instituciones de la Administración Pública, realicen en el marco de la presente ley; siempre que la máxima autoridad de la institución que la aplique, razone la excepcionalidad, prioridad, celeridad y urgencia; resguardando la racionalidad del gasto público, ética, oportunidad, celeridad y eficiencia.

Alcance

Art. 2. Para efecto de las presentes disposiciones especiales, podrán ser considerados como proyectos, aquellos que tienen como objeto la construcción y/o adecuación de espacios para promover el turismo tales como calles, puentes, obras de mitigación, escenarios deportivos y/o culturales entre otras obras de infraestructura.

**CAPÍTULO II
DE LA ADJUDICACIÓN Y PAGO**

Adjudicación por conexión

Art. 3. Las presentes disposiciones sin menoscabo de otras modalidades de selección y/o contratación, establecen preferentemente como modalidad, la escogitación de personas naturales o jurídicas que hayan demostrado capacidad, compromiso, celeridad en el manejo de anteriores contrataciones con la administración pública o que se encuentren ejecutando proyectos estratégicos de utilidad pública u otros de interés público; y bastará con la comunicación y aceptación de los contratistas.

Del pago

Art. 4. El pago de las obligaciones derivadas de los procedimientos realizados, se hará efectivo una vez recibido a satisfacción lo adquirido, por la Supervisión o por el designado por la Institución contratante, previo a la tramitación por el contratista ante la Unidad Financiera Institucional.

Podrán realizarse anticipos en caso que así sea acordado en el marco de la aceptación de la adjudicación por conexión; para tal efecto, el adjudicado entregará una garantía, cuya cuantía será del 100% del monto del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o amortizado el anticipo. Se podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en caso de verificar o comprobar el mal uso de este, se deberá hacer efectiva dicha garantía.

La factura o documento equivalente, deberá ser presentada a la Unidad Financiera Institucional -UFI- para todo trámite de pagos.

**CAPÍTULO III
GENERALIDADES****Garantías**

Art. 5. La Unidad de Compras Públicas, al emitir la orden de compra o contrato respectivo, podrá requerir a efectos de garantizar el fiel cumplimiento de obligaciones, una garantía consistente en un pagaré de hasta el cien por ciento del monto.

El contratista podrá además garantizar el cumplimiento de obligaciones a través de cheques certificados y cualquier otro título valor, inclusive a través de terceros.

De la Cooperación Interinstitucional

Art. 6. Las instituciones de la Administración Pública, ejercerán su función de manera independiente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen la Constitución y las leyes de la República.

Las atribuciones de las instituciones de la Administración Pública son indelegables, no obstante, para efectos de esta ley colaborarán entre si en el ejercicio de la función pública. Dicha colaboración podrá ser técnica, administrativa o financiera.

Modificaciones

Art. 7. La institución correspondiente, podrá modificar mediante Resolución Razonada, las órdenes de compra y/o contratos regulados en las presentes disposiciones, durante el plazo establecido para la ejecución de las obligaciones, siempre que concurren alguna de las situaciones siguientes: por circunstancias imprevistas, fuerza mayor o por razones de interés público.

Retroactividad de las adquisiciones y contratos

Art. 8. Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, relacionados a las adquisiciones y contrataciones, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.

Por tratarse de un marco legal excepcional e indispensable para los fines del Estado, la Administración Pública queda eximida de cualquier tipo de responsabilidad, limitándose esta a las personas naturales o jurídicas que participen en la ejecución de los proyectos.

Supremacía

Art. 9. La presente ley tendrá prevalencia sobre cualquier otra que la contradiga, inclusive la Ley de Compras Públicas, debiendo ser de imperativa aplicación.

Vigencia

Art. 10. El presente decreto es de orden público y su duración será de seis meses contados a partir de su vigencia.

Art. 11. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 517.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su debida oportunidad, se ACORDÓ: Encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 18 al 20 de septiembre de 2023, al señor Viceministro de Hacienda, Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 18 de septiembre del presente año, dicho encargo fue efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Hacienda, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina y tratándose del día 20 del mismo mes y año, el encargo fue efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le encomendó el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 518.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 24 al 27 de septiembre de 2023, al señor Óscar Alejandro Domínguez Ruiz, Viceministro de Agricultura y Ganadería, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 24 de septiembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Licenciado Óscar Enrique Guardado Calderón, Ministro de Agricultura y Ganadería y tratándose del día 27 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 519.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo ACUERDA: Encargar el Despacho de Vivienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 26 al 28 de septiembre de 2023, a la señora Ministra de Turismo, Licenciada Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 26 de septiembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Ministra de Vivienda y tratándose del día 28 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, durante el período anteriormente mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Vivienda.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 521.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 4 al 6 de octubre de 2023, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 4 de octubre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 6 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 520.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de la Secretaría de Innovación de la Presidencia, con carácter Ad-Honórem, durante el período comprendido del 25 al 29 de septiembre de 2023, al Subsecretario de Innovación de la Presidencia, Ingeniero Denis Ernesto Poca-sangre Quijada, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 25 de septiembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Licenciado Daniel Ernesto Méndez Cabrera, Secretario de Innovación de la Presidencia y tratándose del día 29 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del funcionario últimamente mencionado, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 526.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de la Secretaría de Comercio e Inversiones, con carácter Ad-Honórem, durante el período comprendido del 17 al 19 de octubre de 2023, al señor Subsecretario de Comercio e Inversiones Ad-Honórem, Licenciado José Alberto Acosta Maldonado, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 17 de octubre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Secretario de Comercio e Inversión, Licenciado Jorge Miguel Kattán Readí y tratándose del día 19 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del funcionario últimamente mencionado, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO EJECUTIVO No. 01-2023
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha 15 de junio del año 2019, se suscribió Carta de Intención para la Cooperación Cuadrienal entre la República de El Salvador y el Reino de Marruecos, que establece una Hoja de Ruta de Cooperación Trienal, que cubre el periodo de 2019 a 2022;
- II. Que con fecha 19 de diciembre del 2019, se suscribió Acta de Recepción de Subvención entre el Gobierno de la Republica de El Salvador y el Gobierno del Reino de Marruecos, correspondiente al periodo de 2019 a 2022, por una cuantía de CUATRO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,000,000.00), a razón de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000.000.00) por año;
- III. Que con fecha 3 de enero del año 2020, se recibieron los recursos por el valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 999,990.00) los cuales se han depositado en una cuenta bancaria del Banco Agrícola, el Banco Intermediario en concepto de comisión cobró el valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.00);
- IV. Que con fecha 10 de febrero del año 2021, con nota referencia N.V/Nº 101/MA/2020/, la Embajada del Reino de Marruecos en Guatemala, informó que el Reino de Marruecos otorga su beneplácito y su anuencia a la hermana República de El Salvador para utilizar los fondos con el fin de financiar el proyecto denominado “Sistema Informático Integrado del Ministerio de Salud para la Gestión de Recursos Humanos, Unidad Financiera Institucional (UFI) y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI)”, informando también que procedió a la transferencia de un valor de QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500,000.00), que corresponde al 50% de la asistencia financiera prevista para el año 2020;
- V. Que con fecha 11 de febrero de 2021, se recibieron los recursos por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (US\$499,990.00), los cuales se han depositado en una cuenta bancaria del Banco Agrícola, por lo que el Banco Intermediario en concepto de comisión cobró el valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.00);
- VI. Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/OV017/2021 de fecha 09 de marzo de 2021, se aprobó el proyecto denominado: “Desarrollo de software integrado y adquisición de equipo informático para la gestión administrativa del Ministerio de Salud”, Código Contable No. 2760, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (US\$ 499,990.00);

- VII. Que con fecha 13 de abril de 2021, con nota referencia N.V/N° 189/MA/2021/, la Embajada del Reino de Marruecos en Guatemala, informa que la Agencia Marroquí de Cooperación Internacional –AMCI- procedió a la transferencia de un valor de QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500,000.00), que representa la segunda y última mita de la Subvención acordada de UN MILLON 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,000,000.00) correspondiente al año 2020;
- VIII. Que con fecha 14 de abril del año 2021, se recibieron los recursos por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 499,990.00), los cuales se han depositado en una cuenta bancaria del Banco Agrícola, por lo cual el Banco Intermediario en concepto de comisión cobró el valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.00);
- IX. Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 8-2021, de fecha 24 de marzo del año 2021, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 499,990.00), para el proyecto denominado: “Desarrollo de software integrado y adquisición de equipamiento informático para la Gestión Administrativa del Ministerio de Salud”, Código Contable No. 2760;
- X. Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE028/2021 de fecha 28 de abril de 2021, se aprobó la reprogramación técnica y financiera del proyecto denominado: “Desarrollo de software integrado y adquisición de equipamiento informático para la gestión administrativa del Ministerio de Salud”, Código Contable No. 2760, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 499,990.00) y se informó que la nueva asignación presupuestaria vigente del proyecto en mención es de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;
- XI. Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 12-2021, de fecha 04 de mayo del año 2021, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 499,990.00), para el proyecto denominado: “Desarrollo de software integrado y adquisición de equipamiento informático para la Gestión Administrativa del Ministerio de Salud”, Código Contable No. 2760;
- XII. Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Cooperación Cuatrienal del Reino de Marruecos ascienden a DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,999,950.00);

CONTINUACIÓNACUERDO No. 01-2023HOJA No. 3

- XIII. Que con nota referencia 2022-8200-067, de fecha 13 de diciembre de 2022, el Ministerio de Salud, remitió el Informe Final del proyecto: "Desarrollo de software integrado y adquisición de equipo informático para la gestión administrativa del Ministerio de Salud", Código Contable No. 2760;
- XIV. Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/DM25/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, remitida por la Dirección Ejecutiva de SETEFE, se informó su no objeción al contenido del Informe Final del proyecto: "Desarrollo de software integrado y adquisición de equipo informático para la gestión administrativa del Ministerio de Salud", Código Contable No. 2760;
- XV. Que con memorándum MRREE/SETEFE/DESPA/DM01/2023, de fecha 19 de enero del presente año, se remitió la documentación de cierre del proyecto: "Desarrollo de software integrado y adquisición de equipo informático para la gestión administrativa del Ministerio de Salud", Código Contable No. 2760;
- XVI. Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se disminuye del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), de la Fuente de Financiamiento Cooperación Cuatrienal del Reino de Marruecos, el monto de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 698,916.00), en concepto de fondos no utilizados en la ejecución del proyecto denominado: "Desarrollo de software integrado y adquisición de equipo informático para la gestión administrativa del Ministerio de Salud", Código Contable No. 2760;
- XVII. Que con los montos citados en los considerandos XII) y XVI) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Cooperación Cuatrienal del Reino de Marruecos, ascienden a DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,301,034.00);

POR TANTO CON BASE EN:

1. El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
2. El Artículo 3 del Decreto Legislativo No.559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicado en el Diario Oficial No.239, Tomo No.329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
3. Nota con referencia 2022-8200-067, de fecha 13 de diciembre de 2022 remitida a SETEFE por el Ministerio de Salud.

CONTINUACIÓNACUERDO No. 01-2023HOJA No. 4**ACUERDA:**

1. Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos De Capital, en el Rubro No.22 Transferencias de Capital, Cuenta No. 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 698,916.00);
2. Disminuir la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACION</u>	<u>VALOR</u>
-----------------------------------	----------------------------	--------------

DESARROLLO SOCIAL**SERVICIOS PUBLICOS GENERALES****MINISTERIO DE SALUD**
(MINSAL)

00-3200-3-61-06-22-5

9

\$ 698,916.00

SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES
NO ESPECÍFICOS**5-DONACIONES****COOPERACION CUATRIENAL
DEL REINO DE MARRUECOS:**"DESARROLLO DE SOFTWARE INTEGRADO
Y ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO
INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DEL MINISTERIO DE SALUD"

CÓDIGO CONTABLE No.2760

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores. (F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA, Encargada del Despacho Ministerial.**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 02-2023
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas) ascienden a **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEIS 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91,988,006.06)**;
- II) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE78/2021, de fecha 8 de septiembre del año 2021, se informó sobre la aprobación del plan de acción: "Apoyo a la Estrategia Comunicacional del INJUVE", Código Contable No. 2771;
- III) Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 33-2021, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), **CIENTO QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115,000.00)**, de la fuente de financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas), para el proyecto denominado: "Apoyo a la Estrategia Comunicacional del INJUVE", Código Contable No. 2771;
- IV) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/MG0021/2022, de fecha 28 de noviembre del año 2022, se comunicó al Instituto Nacional de Juventud, la no objeción al informe final del proyecto denominado: "Apoyo a la Estrategia Comunicacional del INJUVE", Código Contable No. 2771;
- V) Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/MG0001/2023, de fecha 03 de enero del presente año, se comunicó el cierre del proyecto denominado: "Apoyo a la Estrategia Comunicacional del INJUVE", Código Contable No. 2771;
- VI) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se disminuye al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **CIENTO SIETE 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$107.91)**, de la fuente de financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas), del proyecto denominado: "Apoyo a la Estrategia Comunicacional del INJUVE", Código Contable No. 2771;
- VII) Que con los recursos mencionados en los Considerandos I) y VI), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas) ascienden a **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91,987,898.15)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingresos.
- 2) Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicada en el Diario Oficial No.239, tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No.201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No.349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.
- 4) Nota REF. INJUVE/UF/220/2022, de fecha 12 de octubre del año 2022, en la cual se remite informe final del proyecto denominado: "Apoyo a la Estrategia Comunicacional del INJUVE", Código Contable No. 2771.

ACUERDA:

- 1) Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos de Capital, en el Rubro No. 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de **CIENTO SIETE 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$107.91)**;
- 2) Disminuir la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
------------------------------------	--------------------------------	--------------

CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA
DEL GOBIERNO

SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/
INSTITUTO NACIONAL DE LA
JUVENTUD (PR/INJUVE)

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 02-2023

HOJA No. 3

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
00-0500-01-61-06-22-2 SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES NO ESPECÍFICOS	09	US\$ 107.91

**2-RECURSOS PROPIOS
(FUENTES DIVERSAS):**

“APOYO A LA ESTRATEGIA
COMUNICACIONAL DEL INJUVE”
CÓDIGO CONTABLE No. 2771

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores. (F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA**, Encargada del Despacho Ministerial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO EJECUTIVO No. 03-2023
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 20 de septiembre del año 2019, se firmó el Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno la República de El Salvador;
- II) Con fecha 3 de diciembre del año 2019, se firmó el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Popular China, con el propósito de desarrollar aun más las relaciones amistosas y profundizar la cooperación económica y técnica entre los dos países y atendiendo las necesidades del Gobierno de la Republica de El Salvador, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República de El Salvador una donación no reembolsable de **CUATROCIENTOS MILLONES DE YUANES DE RENMINBI (400,000,000.00 YUANES)**;
- III) Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Convenio de Cooperación Financiera y Técnica entre El Salvador y la República Popular China, asciende a **SIETE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,009,986.11)**;
- IV) Que con nota referencia N.V. 080/2021, de fecha 27 de mayo del presente año, la Embajada de la República Popular China, informa su no objeción con el uso específicos de los intereses generados con el propósito de los proyectos enmarcados en los objetivos del Gobierno;
- V) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE/067/2021, de fecha 28 de julio del año 2021, se aprobó el financiamiento del proyecto: “Desmontaje y resguardo del Mural del artista salvadoreño Carlos Cañas, ubicado al interior de la actual Biblioteca Nacional Francisco Gavidia, del municipio y departamento de San Salvador”, con los intereses generados en la cuenta administrada por la SETEFE;
- VI) Que con nota referencia MRREE-SETEFE-DGF-070/2021, de fecha 29 de julio del año 2021, se comunico la información complementaria y autorización para apertura de cuenta bancaria del proyecto Código Contable No. 2768;
- VII) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EU006/2021, de fecha 10 de agosto del año 2021, se informo la aprobación del Plan de Acción: “Desmontaje y resguardo del Mural del artista salvadoreño Carlos Cañas, ubicado al interior de la actual Biblioteca Nacional Francisco Gavidia, del municipio y departamento de San Salvador”, Código Contable No. 2768, por un valor de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,300.00)**;

CONTINUACIÓN**ACUERDO No. 03-2023****HOJA No. 2**

- VIII) Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 26-2021, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,300.00)**, de la fuente de financiamiento Convenio de Cooperación Financiera y Técnica entre El Salvador y la República Popular China, para el proyecto denominado: “Desmontaje y resguardo del Mural del artista salvadoreño Carlos Cañas, ubicado al interior de la actual Biblioteca Nacional Francisco Gavidia, del municipio y departamento de San Salvador”, Código Contable No. 2768;
- IX) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EU002-/2022, de fecha 12 de enero del presente año, se comunicó al Ministerio de Cultura, la no objeción al informe final del proyecto denominado: “Desmontaje y resguardo del Mural del artista salvadoreño Carlos Cañas, ubicado al interior de la actual Biblioteca Nacional Francisco Gavidia, del municipio y departamento de San Salvador”, Código Contable No. 2768;
- X) Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/OV003/2023, de fecha 26 de enero del presente año, se comunicó el cierre del proyecto denominado: “Desmontaje y resguardo del Mural del artista salvadoreño Carlos Cañas, ubicado al interior de la actual Biblioteca Nacional Francisco Gavidia, del municipio y departamento de San Salvador”, Código Contable No. 2768;
- XI) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se disminuye al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **VEINTITRES 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23.31)**, de la fuente de financiamiento Convenio de Cooperación Financiera y Técnica entre El Salvador y la República Popular China, del proyecto denominado: “Desmontaje y resguardo del Mural del artista salvadoreño Carlos Cañas, ubicado al interior de la actual Biblioteca Nacional Francisco Gavidia, del municipio y departamento de San Salvador”, Código Contable No. 2768;
- XII) Que con los valores citados en los Considerandos III) y XI) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Convenio de Cooperación Financiera y Técnica entre El Salvador y la República Popular China, asciende a **SIETE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,009,962.80)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983;
- 2) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No.201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No.349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 03-2023HOJA No. 3**ACUERDA:**

1. Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos de Capital, en el Rubro No. 22 Transferencias de Capital, Cuenta No. 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor de **VEINTITRES 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23.31)**;
2. Disminuir la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
-----------------------------------	----------------------------	--------------

CONDUCCION ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO

ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURA Y RELIGIÓN

MINISTERIO DE CULTURA

00-3500-1-68-06-22-5 ASUNTOS DE RECREACIÓN, CULTURA Y RELIGIÓN NO ESPECÍFICOS	09	\$ 22,300.00
--	----	--------------

5-DONACIONES:
CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA ENTRE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
 "DESMONTAJE Y RESGUARDO DEL MURAL DEL ARTISTA SALVADOREÑO CARLOS CAÑAS. UBICADO AL INTERIOR DE LA ACTUAL BIBLIOTECA NACIONAL FRANCISCO GAVIDIA, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"
 CODIGO CONTABLE No. 2768

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO.**

ACUERDO EJECUTIVO No. 04-2023
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores. **CONSIDERANDO:**

- I) Que con fecha 15 de octubre del año 2010, se suscribió entre el Gobierno de El Salvador y el de los Estados Unidos de América, a través de la Embajada acreditada en nuestro país y la Commodity Credit Corporation (CCC), el Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el Acta de Alimentos para el Progreso, por un monto de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,310,200.00)**, de moneda generada, por **TREINTA MIL TONELADAS MÉTRICAS DE TRIGO**, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 64, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 612 de fecha 10 de febrero del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 390 de fecha 1 de marzo del año 2011;
- II) Que el total de fondos incorporados en concepto de moneda generada, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la fuente de financiamiento Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el Acta de Alimentos para el Progreso 2011, asciende a **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,401,716.49)**;
- III) Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 37-2018, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00)**, de la fuente de financiamiento Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el Acta de Alimentos para el Progreso 2011, para el proyecto denominado: “Apoyo al Sector Productivo Cafetalero de El Salvador para su Inserción al Mercado Interno y Externo”, Código Contable No. 2722;
- IV) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/OV040/2022, de fecha 18 de octubre del presente año, se comunicó al Consejo Salvadoreño del Café, la no objeción al informe final del proyecto denominado : “Apoyo al Sector Productivo Cafetalero de El Salvador para su Inserción al Mercado Interno y Externo”, Código Contable No. 2722;
- V) Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/OV004/2023, de fecha 01 de marzo del presente año, se comunicó el cierre del proyecto: “Apoyo al Sector Productivo Cafetalero de El Salvador para su Inserción al Mercado Interno y Externo”, Código Contable No. 2722;
- VI) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se disminuye al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 67/100 (US\$499.67)**, de la fuente de financiamiento Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el Acta de Alimentos para el Progreso 2011, del proyecto denominado: “Apoyo al Sector Productivo Cafetalero de El Salvador para su Inserción al Mercado Interno y Externo”, Código Contable No. 2722;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 04-2023HOJA No. 2

- VII) Que con los valores citados en los Considerandos III) y VII) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el Acta de Alimentos para el Progreso 2011, asciende a **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,401,216.82)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingresos.
- 2) Artículo 3 del Decreto Legislativo No.559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicado en el Diario Oficial No.239, tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No.201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No.349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

ACUERDA:

1. Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos de Capital, en el Rubro No. 22 Transferencias de Capital, Cuenta No. 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 67/100 (US\$499.67)**;
2. Disminuir la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACION QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACION</u>	<u>VALOR</u>
------------------------------------	----------------------------	--------------

APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO**PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS
PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
Y SOCIAL DEL PAÍS**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA / CONSEJO SALVADOREÑO
DEL CAFÉ (MAG/CSC)

CONTINUACIÓNACUERDO No. 04-2023HOJA No. 3

<u>ASIGNACION QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACION</u>	<u>VALOR</u>
00-0800-4-56-91-22-5 APOYO AL SECTOR CAFETALERO DE EL SALVADOR	09	US\$ 499.67

5-DONACIONES:**DONACION DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS
BAJO EL ACTA DE ALIMENTOS PARA EL
PROGRESO 2011****"APOYO AL SECTOR PRODUCTIVO CAFETALERO
DE EL SALVADOR PARA SU INSERCIÓN AL
MERCADO INTERNO Y EXTERNO"
CÓDIGO CONTABLE No. 2722**COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL
TINOCO.**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO EJECUTIVO No. 05-2023
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha 18 de abril del año 2007, se suscribió el Acuerdo General de Cooperación entre la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana, el cual fue ratificado el 5 de julio del año 2007 y publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 376, de fecha 10 de agosto del año 2007;
- II. Que el 19 de abril del año 2010, el Ministerio de Educación de la República de El Salvador presento a la Embajada de Italia en El Salvador, solicitud de financiamiento para un proyecto de Cooperación al Desarrollo denominado: “Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador”, solicitud que fue aprobada con fecha 8 de noviembre del año 2010, por un monto de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,223,732.48)**;
- III. Que con fecha 28 de enero del año 2011, se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana, para la ejecución del proyecto en referencia, teniendo como principal objetivo desarrollar en el sistema educativo salvadoreño la educación inclusiva mediante la implementación paulatina del modelo educativo Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno, a fin de fortalecer el rol de la escuela, la familia y la comunidad en la formación integral de los estudiantes, generando condiciones que posibiliten el acceso a los servicios educativos y la permanencia de la población en desventaja o riesgo social;
- IV. Que con Acuerdo Ejecutivo No. 31-2011, fecha 28 de septiembre del año 2011, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE); la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,450,837.91)**;
- V. Que con fecha 28 de enero del año 2015, se ha transferido el segundo desembolso a esta Cartera de Estado, por la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO 46/100 EUROS (EUR €1,578,268.46)**, equivalentes a **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,759,769.33)**, de los cuales el Banco cobro una comisión de **QUINCE 00/100 DOLARES (US\$15.00)**, recibiendo la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,759,754.33)**;
- VI. Que con Acuerdo Ejecutivo No. 14-2015, de fecha 22 de abril del año 2015, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el segundo desembolso por la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,759,754.33)**, para la continuidad de la ejecución del proyecto denominado: “Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador”, Código Contable No. 2546;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 05-2023HOJA No. 2

- VII. Que con fecha 21 de diciembre del año 2017, se ha transferido el tercer desembolso a esta Cartera de Estado, por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SÉISCIENTOS VEINTISÉIS 15/100 EUROS (EUR€ 1,194,626.15)**, de los cuales el banco Intermediario cobro una comisión de **NOVENTA EUROS (EUR€ 90.00)**, ingresando a la cuenta bancaria administrada por SETEFE la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SÉIS 15/100 EUROS (EUR€ 1,194,536.15)**, equivalentes a **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SÉISCIENTOS SIETE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,397,607.30)**, de los cuales el Banco local cobro una comisión de **QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15.00)**, recibiendo la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVECIENTOS Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,397,592.30)**;
- VIII. Que con Acuerdo Ejecutivo No. 11-2018, de fecha 02 de febrero del año 2018, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SÉISCIENTOS CUARENTA Y UNO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,194,641.15)**, para continuar con la ejecución del proyecto denominado: "Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador", Código Contable No. 2546;
- IX. Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 19-2019, de fecha 02 de septiembre del año 2019, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de **DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$202,950.00)**; en concepto de diferencial cambiario en la 3º anualidad para continuar con la ejecución del proyecto denominado: "Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador", Código Contable No. 2546;
- X. Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/OV045/2022, de fecha 02 de diciembre del año 2022, se comunicó al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la no objeción al informe final del proyecto denominado: "Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador", Código Contable No. 2546;
- XI. Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/OV012/2023, de fecha 01 de marzo del presente año, se comunicó el cierre del proyecto denominado: "Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador", Código Contable No. 2546;
- XII. Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se disminuye al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **TREINTA Y SEIS MIL VEINTISIETE 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,027.07)**, de la fuente de financiamiento Donación Italiana Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador, del proyecto denominado: "Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador", Código Contable No. 2546;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 05 -2023HOJA No. 3

- XIII. Que con los valores citados en los Considerandos IV), VI), VIII), IX) y XII), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Donación Italiana Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador, ascienden a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,572,156.32)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983;
- 2) El Acuerdo General de Cooperación entre la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana, de fecha 18 de abril del año 2007;
- 3) El Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana "Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador", de fecha 28 de enero del año 2011;
- 4) Nota referencia DIPLAN-535/2022, de fecha 18 de octubre del año 2022, en la que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología remite el Informe Final del proyecto denominado: "Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador", Código Contable No. 2546;
- 5) Nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/OV045/2022, de fecha 02 de diciembre del año 2022, en la cual se comunicó al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la no objeción al informe final del proyecto denominado: "Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador", Código Contable No. 2546;
- 6) Memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/OV012/2023, de fecha 01 de marzo del presente año, mediante el cual se comunicó el cierre del proyecto denominado: "Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador", Código Contable No. 2546;

ACUERDA:

1. Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos de Capital, en el Rubro No. 22 Transferencias de Capital, Cuenta No. 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor de **TREINTA Y SEIS MIL VEINTISIETE 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,027.07)**.
2. Disminuir la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

CONTINUACIÓNACUERDO No. 05 -2023HOJA No. 4

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
------------------------------------	----------------------------	--------------

DESARROLLO SOCIALEDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACION/
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN

00-3100-3-69-08-22-5 SERVICIOS DE ENSEÑANZA NO ESPECÍFICOS	09	\$36,027.07
---	----	-------------

**5-DONACIÓN: ITALIANA POTENCIANDO
LA ESCUELA INCLUSIVA DE TIEMPO
PLENO EN EL SALVADOR**
"POTENCIANDO LA ESCUELA INCLUSIVA
DE TIEMPO PLENO EN EL SALVADOR"
CÓDIGO CONTABLE No. 2546

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO.**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO EJECUTIVO No. 06-2023
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 20 de septiembre del año 2019, se firmó el Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno la República de El Salvador;
- II) Con fecha 3 de diciembre del año 2019, se firmó el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Popular China, con el propósito de desarrollar aun más las relaciones amistosas y profundizar la cooperación económica y técnica entre los dos países y atendiendo las necesidades del Gobierno de la Republica de El Salvador, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República de El Salvador una donación no reembolsable de **CUATROCIENTOS MILLONES DE YUANES DE RENMINBI (400,000,000.00 YUANES)**;
- III) Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Convenio de Cooperación Financiera y Técnica entre El Salvador y la República Popular China, asciende a **SIETE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,009,962.80)**;
- IV) Que con nota referencia N.V.109/2020 de fecha 4 de septiembre del año 2020, la Embajada de la República Popular China, remitió el borrador del Canje de Nota sobre el establecimiento del Proyecto Asistencial de la Donación en Efectivo, para la Adquisición del Equipo Impresor;
- V) Que con nota de fecha 22 de septiembre del año 2020, enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Embajada de la República Popular China, se informó que la Secretaria Técnica del Financiamiento Externo (SETEFE), como responsable de la administración del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), sería la administradora de los fondos provenientes de la referida donación;
- VI) Que de los fondos mencionados en el Considerando IV), se transfirieron a esta Cartera de Estado, el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,600,000.00)** de la Fuente de Financiamiento Convenio de Cooperación Financiera y Técnica entre El Salvador y la República Popular China, los cuales fueron recibidos a través de transferencia cablegráfica de fecha 23 de octubre de 2020.
- VII) Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 26-2020, de fecha 16 de diciembre del año 2020, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,600,000.00)**, para la ejecución del proyecto denominado: "Adquisición de impresora rotativa para la modernización de la Imprenta Nacional, ubicada en el Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador", Código Contable No. 2758;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 06-2023HOJA No. 2

- VIII) Que con Nota referencia MRREE-SETEFE-DGF-026/2021, de fecha 19 de marzo del año 2021, remitida por la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo, se solicitó a la Honorable Embajada de la República Popular China, autorizara el uso de los intereses generados en las cuentas bancarias administradas por la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo;
- IX) Que con nota referencia N.V. 033/2021, de fecha 22 de marzo del año 2021, la Embajada de la República Popular China, informó su no objeción con el uso específico de los intereses generados con el propósito de los proyectos enmarcados en los objetivos del Gobierno;
- X) Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 13-2021, de fecha 05 de mayo del año 2021, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43,050.00)**, para la ejecución del proyecto denominado: "Adquisición de impresora rotativa para la modernización de la Imprenta Nacional, ubicada en el Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador", Código Contable No. 2758;
- XI) Que con nota referencia MIGOBTD-DIN-EXT-VP-01Ibis-2021, de fecha 20 de mayo del año 2021, el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial solicitó a esta Secretaría que se apruebe la disminución presupuestaria por el valor de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,500.00)**, debido a que no serán utilizados en el proyecto denominado: "Adquisición de impresora rotativa para la modernización de la Imprenta Nacional, ubicada en el Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador", Código Contable No. 2758;
- XII) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE/036/2021, de fecha 26 de mayo del año 2021, se solicitó a la Embajada de la República Popular China, la autorización para utilizar los fondos por el valor de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,500.00)**, que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial no utilizará y reorientarlos para financiar el proyecto: "Apoyo a obras de adecuación de infraestructura turística para Surf City Fase I", presentado por el Ministerio de Turismo;
- XIII) Que con Nota Verbal 080/2021, de fecha 27 de mayo de 2021, la Embajada de la República Popular China, autorizó a esta Secretaría, el uso específico de los intereses generados para los nuevos planes de acción sobre los proyectos de cooperación acordados entre ambos Gobiernos;
- XIV) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE42/2021, de fecha 04 de junio del año 2021, se remitió la aprobación del proyecto denominado: "Apoyo a obras de adecuación de infraestructura turística para Surf City Fase I", Código Contable No. 2763;
- XV) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/PL082/2022, de fecha 31 de agosto del año 2022, se comunicó al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la no objeción al informe final del proyecto denominado: "Adquisición de impresora rotativa para la modernización de la Imprenta Nacional, ubicada en el Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador", Código Contable No. 2758;

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 06-2023

HOJA No. 3

- XVI) Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/DM08/2023 de fecha 02 de marzo del presente año, se comunicó el cierre del proyecto denominado: “Adquisición de impresora rotativa para la modernización de la Imprenta Nacional, ubicada en el Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador”, Código Contable No. 2758;
- XVII) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se disminuye al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **OCHENTA Y OCHO 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$88.21)**, de la Fuente de Financiamiento Convenio de Cooperación Financiera y Técnica entre El Salvador y la República Popular China, del proyecto denominado: “Adquisición de impresora rotativa para la modernización de la Imprenta Nacional, ubicada en el Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador”, Código Contable No. 2758;
- XVIII) Que con los valores citados en los Considerandos III) y XVII) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Convenio de Cooperación Financiera y Técnica entre El Salvador y la República Popular China, asciende a **SIETE MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,009,874.59)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983;
- 2) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No.201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No.349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional;

ACUERDA:

1. Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos de Capital, en el Rubro No. 22 Transferencias de Capital, Cuenta No. 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor de **OCHENTA Y OCHO 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$88.21)**;
2. Disminuir la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 06-2023

HOJA No. 4

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
------------------------------------	----------------------------	--------------

**CONDUCCION ADMINISTRATIVA
DEL GOBIERNO**

SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES

**MINISTERIO DE DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL /
DIRECCIÓN DE IMPRENTA NACIONAL
(MIGOBDT/DIRECCIÓN DE IMPRENTA NACIONAL)**

00-2000-1-61-03-22-5 SERVICIOS GENERALES	09	\$ 88.21
---	----	----------

5-DONACIONES:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA
Y TÉCNICA ENTRE EL SALVADOR Y LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA
"ADQUISICIÓN DE IMPRESORA ROTATIVA
PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA IMPRENTA
NACIONAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"
CODIGO CONTABLE No. 2758**

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL
TINOCO.**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 07-2023
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas) ascienden a **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEIS 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91,988,006.06)**;
- II) Que con nota referencia MI-DESP-175/2021, de fecha 18 de agosto del año 2021, el Ministerio de Turismo solicitó financiamiento para el Fortalecimiento Institucional de dicho Ramo;
- III) Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE014/2021, de fecha 19 de agosto del año 2021, la Señora Ministra aprobó utilizar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$152,200.00)** de la fuente de financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas), para el proyecto: "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Turismo";
- IV) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE/072/2021, de fecha 24 de agosto del año 2021, se comunicó al Ministerio de Turismo, la aprobación del financiamiento para el proyecto: "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Turismo", por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$152,200.00)**;
- V) Que con nota referencia MRREE-SETEFE-DGF-MTMD-082/2021, de fecha 31 de agosto del año 2021, se remitió al Ministerio de Turismo la información complementaria y autorización para apertura de cuenta bancaria del proyecto denominado: "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Turismo", Código Contable No. 2770;
- VI) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE76/2021, de fecha 1 de septiembre del año 2021, se informó sobre la aprobación del Plan de Acción: "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Turismo", Código Contable No. 2770;
- VII) Que por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 35-2021, se incorporó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$152,200.00)**, de la fuente de financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas), para el proyecto denominado: "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Turismo", Código Contable No. 2770;

CONTINUACIÓN**ACUERDO No. 07-2023****HOJA No. 2**

- VIII) Que con nota referencia MI-DGPE-002/2022, de fecha 31 de enero de 2022, el Ministerio de Turismo solicitó refuerzo presupuestario para el proyecto denominado: "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Turismo", Código Contable No. 2770;
- IX) Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE005/2022, de fecha 04 de febrero del año 2022, la Señora Ministra aprobó utilizar el monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,626.00)** de la fuente de financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas), para continuar con la ejecución del proyecto "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Turismo", Código Contable No. 2770;
- X) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EU003/2022, de fecha 14 de febrero del año 2022, se comunicó al Ministerio de Turismo, la aprobación del financiamiento para el proyecto: "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Turismo", Código Contable No. 2770; por un monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,256.00)**;
- XI) Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 02-2022, se incorporó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,256.00)**, de la fuente de financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas), para el proyecto denominado: "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Turismo", Código Contable No. 2770;
- XII) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/OV009/2023, de fecha 24 de febrero del presente año, se comunicó al Ministerio de Turismo, la no objeción al informe final del proyecto denominado: "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Turismo", Código Contable No. 2770;
- XIII) Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/OV010/2023, de fecha 17 de marzo del presente año, se comunicó el cierre del proyecto denominado: "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Turismo", Código Contable No. 2770;
- XIV) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se disminuye al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,044.15)**, de la fuente de financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas), del proyecto denominado: "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Turismo", Código Contable No. 2770;
- XV) Que con los recursos mencionados en los Considerandos I) y XIV), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas) ascienden a **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91,983,961.91)**;

CONTINUACIÓN**ACUERDO No. 07-2023****HOJA No. 3****POR TANTO CON BASE EN:**

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingresos.
- 2) Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicada en el Diario Oficial No. 239, tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No. 201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

ACUERDA:

1. Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos de Capital, en el Rubro No. 22 Transferencias de Capital, Cuenta No. 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor de **CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,044.15)**;
2. Disminuir la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE	RUBRO DE AGRUPACIÓN	VALOR
------------------------------------	--------------------------------	--------------

**CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA
DEL GOBIERNO**

**ACTIVIDADES RECREATIVAS,
CULTURA Y RELIGIÓN**

**MINISTERIO DE TURISMO /
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROYECTOS ESTRATÉGICOS**

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 07-2023

HOJA No. 4

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
00-4600-1-68-06-22-2	09	US\$ 4,044.15

ASUNTOS DE RECREACIÓN, CULTURA
Y RELIGIÓN NO ESPECÍFICOS

**2-RECURSOS PROPIOS
(FUENTES DIVERSAS):**

“FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE TURISMO”
CÓDIGO CONTABLE No. 2770

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana. (F) **CINDY MARIELLA PORTAL DE ACOSTA, Encargada del Despacho Ministerial.**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1994.

San Salvador, 11 de septiembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Ministerio de la Defensa Nacional y con base al artículo 13 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y,

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1335, de fecha 25 de septiembre de 1995, se creó el Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Servicios en la Fuerza Naval del Ministerio de la Defensa Nacional.
- II. Que, según la Orden General No. 07/023 de fecha 30 de junio de 2023, se realizó reorganización de la estructura orgánica del Ministerio de la Defensa Nacional de la Fuerza Armada, "numeral 1. REORGANIZACION, literal a) Nomínase a partir de la fecha, a la Fuerza Naval, como: Marina Nacional."
- III. Que, el Ministerio de la Defensa Nacional, ha determinado la necesidad de homologar la actual denominación con el Fondo de Actividades Especiales que corresponde a la Fuerza Naval.

POR TANTO:

ACUERDA,

1. Autorizar la modificación en el Acuerdo Ejecutivo No. 1335, de fecha 25 de septiembre de 1995 en cuanto a la denominación del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Servicios en la Fuerza Naval del Ministerio de la Defensa Nacional; llamándose a partir de esta fecha de la manera siguiente: "Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Servicios en la Marina Nacional del Ministerio de la Defensa Nacional".
2. Los ingresos que se perciban de conformidad al presente Acuerdo Ejecutivo, deberán ser depositados en la cuenta " Dirección General de Tesorería- Fondo de Actividades Especiales-Subcuenta de Servicios de la Marina Nacional de El Salvador".
3. En cualquier otro instrumento que se refiera al Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Servicios en la Fuerza Naval del Ministerio de la Defensa Nacional, se entenderá que se refiere al Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Servicios en la Marina Nacional del Ministerio de la Defensa Nacional.
4. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE: El Ministro de Hacienda Interino "J.R.P."

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CINCUENTA Y DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del dos mil veintidós. Ante mí, ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO, Notario, de este domicilio. COMPARECE: MILAGRO DEL CARMEN MEJÍA FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número cero un millón trescientos sesenta y cuatro mil trescientos dos-nueve, con y número de identificación tributaria cero cuatrocientos veintiséis-ciento sesenta mil setecientos sesenta y ocho-cero cero uno-tres, quien actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE EL SALVADOR**, que se abrevia ADECSAL con número de identificación tributaria cero doscientos diez-ciento un mil doscientos once-ciento uno-nueve: que en el curso de este instrumento se denominará "LA ASOCIACIÓN" del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de dicha Asociación, personería que compruebo y doy fe por haber tenido a la vista: a) **Que la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE EL SALVADOR, que se abrevia ADECSAL**, de nacionalidad Salvadoreña, se constituyó por Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO CINCUENTA Y CINCO, de fecha cuatro de junio de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, a través del cual se aprobaron sus estatutos vigentes y se le confirió la calidad de Persona Jurídica, con número de inscripción TRECE, Libro NOVENTA de Asociaciones Nacionales, de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, y con posterior rectificación otorgada en Escritura Pública, celebrada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil doce, ante los oficios del Notario Rene Oswaldo Rodríguez Lima. b) Que tengo a la vista Certificación de elección de Junta Directiva, cuyo periodo de vigencia dio inicio el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno y finaliza el día tres de noviembre de dos mil veinticuatro, inscrita bajo el número TREINTA Y SEIS, del Libro OCHENTA Y

TRES de órganos Administrativos de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, c) Acta de sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en las instalaciones de Pizza Hut Metrocentro Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con la presencia de los miembros asistentes de conformidad al Artículo Nueve de los Estatutos vigentes de la Asociación, cumpliendo con el quórum de asistencia en Segunda Convocatoria se acordó con la presencia del sesenta por ciento de los miembros que integran la Asociación, que es el porcentaje que de acuerdo a sus estatutos deben de cumplir, designando a la señora Milagro del Carmen Mejía Flores, en su calidad de Representante Legal, para que comparezca ante Notario para el otorgamiento del presente instrumento por mandato de dicha Asamblea en donde acordaron: a) Aprobar la derogación de todo el articulado de los estatutos de la Asociación, b) Cambiar la Denominación de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE EL SALVADOR, que se abrevia ADECSAL, por la de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y NATURALEZA EL SALVADOR, que podrá abreviarse NATURAES, quedando redactados de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y NATURALEZA EL SALVADOR, que podrá abreviarse NATURAES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno. La asociación que se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y NATURALEZA EL SALVADOR, que podrá abreviarse NATURAES, de nacionalidad salvadoreña como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la "Asociación". Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Formular, implementar y evaluar proyectos relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sustentable; b) Limpieza y descontaminación

de recursos hídricos; c) Preservación de ecosistemas; d) Reforestación y cuidado de fauna silvestre; e) Promover iniciativas, proyectos en energías renovables; f) Formular, implementar y evaluar proyectos de reciclaje; g) Formular, implementar y evaluar proyectos en educación ambiental; h) Seguridad alimentaria. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los Miembros, b) Por fondos obtenidos por sus actividades científicas, sociales y otras actividades lícitas que organice, c) Donaciones, herencia, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente, d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis. El Patrimonio será Administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo Siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de sus miembros activos y fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda Convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayores números de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría diferente. Artículo Diez. Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo Once. Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total y parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Los demás que señalan los Estatutos de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes administrativos, proyectos y programas y el presupuesto anual de la Asociación, d) Elegir el Auditor Interno de la Asociación y señalar sus remuneraciones, e) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación;

presentadas por la Junta Directiva; f) Aprobar, reformar o derogar los estatutos de la Asociación, g) Definir los Lineamientos generales de la inversión de los fondos dentro de las finalidades de la Asociación, h) Fijar las cuotas mensuales y las cuotas extraordinarias y las contribuciones eventuales de los miembros; i) Decidir sobre la compraventa, enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; y j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Síndico; y Dos Vocales. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de la incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete. Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos de la Asociación, c) Ejercer la Representación Legal, Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Celebrar toda clase de contrato, convenios, que tenga relación con el quehacer de la Asociación y

otorgar poderes generales y especiales, e) Adquirir, Enajenar o gravar toda clase de muebles, inmuebles, valores o derecho, previa autorización procedente, siempre y cuando no contradigan el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, f) Conferir o Revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general de la junta directiva, g) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, h) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que efectuar la Asociación, i) Supervisar el trabajo administrativo de la Entidad, j) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la misma, k) Ejercer las Demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con los Estatutos; o que le sean asignados o delegados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Artículo Dieciocho. Son Atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de muerte, renuncia, destitución o ausencia temporal. En este último caso deberá constar la sustitución en acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y Enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Recibir, Archivar y contestar y despachar correspondencia, f) Ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden, de acuerdo con las disposiciones pertinentes; y g) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Veinte. Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar, d) Extender recibos por los ingresos percibidos o exigirlos por los pagos que efectúen; y e) Dar Cuenta en las sesiones de la Junta Directiva del movimiento de los fondos de la Asociación.

Artículo Veintiuno. Son Atribuciones del Síndico: Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación.

Artículo Veintidós. Son Atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente, y c) Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintitrés. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, sexo e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, Artículo Veinticuatro. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios; d) Miembros Benefactores. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las Personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, posteriormente a su constitución. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General; previo dictamen favorable de la Junta Directiva; y Serán MIEMBROS BENEFACTORES: Todas las personas naturales o jurídicas instituciones, entidades y organismos nacionales e internacionales, así como empresas que previa aceptación de la Junta Directiva aporten contribuciones a la Asociación, en efectivo o en Insumos.

Artículo Veinticinco. Son derechos de los miembros FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación, c) Hacerse representar en las sesiones de la Asamblea General, por otro miembro y por escrito su nominación cuando por motivos justificados no puedan asistir, d) Representar a la Asociación en eventos o misiones para las cuales se les designe o se elija; Artículo Veintiséis. Son derechos de los MIEMBROS HONORARIOS Y BENEFACTORES: a) Presentar por escrito a la Asociación, Observaciones y/o recomendaciones que beneficien y/o mejoren su buen funcionamiento, b) Cumplir con cualquier cargo encomendado por la Junta Directiva o Asamblea General, Artículo Veintisiete. Son Deberes de los MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, b) Cooperar con el Desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Informar a la Junta Directiva o la Asamblea General, los resultados de las misiones que les hayan sido encomendadas; Artículo Veintiocho. La Calidad de miembro de la Asociación se perderá por las causas siguientes: a) Por la Violación a estos estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y según los procedimientos que se puedan establecer en los estatutos de la As-

ciación, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y d) Muerte del miembro. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo Veintinueve. Las infracciones incurridas por los miembros de la Asociación se clasificarán en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Las primeras serán sancionadas con amonestación oral, las segundas con amonestación escrita. Será competente para imponer sanciones por falta leve y grave, la Junta Directiva. Las faltas muy graves serán sancionadas con expulsión del miembro activo, lo cual conlleva la pérdida total de la calidad de miembro, y será competente para sancionarlas la Asamblea General. Para instruir informativo por cualquier tipo de faltas en que incurran los miembros de la Asociación, se conformará un Comité investigador, a quien la Junta Directiva delegará la investigación de las infracciones que por denuncia formal lleguen a su conocimiento. A más tardar dos días hábiles después de haber recibido la denuncia, la Junta Directiva enmendará la investigación al Comité, para que en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del que recibió la encomienda, depure la investigación, la que finalizará emitiendo el dictamen ilustrativo, y proponiendo a la autoridad con competencia sancionadora, la resolución que la prueba obtenida le merezca, facilitándole fallar con mejor acierto. Cuando la infracción haya sido incurrida por un miembro de la Junta Directiva, será suspendido del cargo desde el inicio de la investigación, y hasta que se pronuncie resolución definitiva. Su cargo en la Junta Directiva será asumido por el respectivo suplente mientras dure el procedimiento. La investigación por las infracciones disciplinarias no durará más de sesenta días, en los cuales queda incluida la resolución final. Artículo Treinta. Serán constitutivas de faltas leves las siguientes conductas: a) La inasistencia sin causa justificada a una sesión ordinaria o extraordinaria convocada en la forma establecida en los presentes Estatutos de la Escritura Pública de Reformas. b) Presentarse a las sesiones en horario extremadamente tarde en relación a la hora convocada. c) Ausentarse de las sesiones hasta por media hora, sin justificación expuesta al Presidente de la Junta o a quien haga sus veces. d) Alterar el orden de las sesiones mediante conversaciones ajenas a las mismas, ya sea que se mantengan con otros asistentes, o vía telefónica. e) Presentarse a las sesiones con vestimentas indecorosas. f) Contaminar el ambiente del local donde se celebra la sesión y durante la misma

mediante el fumado de cigarrillo, puros y otro tipo de tabaco; y, g) Retardar las obligaciones propias del cargo de Directivo. Artículo Treinta y uno. Son constitutivas de falta grave, las siguientes conductas: a) La inasistencia injustificada a dos sesiones ya sean de naturaleza ordinaria o extraordinaria convocada en la forma establecida en los presentes Estatutos de la Escritura Pública de Constitución. b) Ausentarse de las sesiones hasta por una hora, sin justificación expuesta al Presidente de la Junta o a quien haga sus veces. c) Actuar manifiestamente con discriminación del género, raza, religión o ideología política. d) Incumplir las obligaciones propias del cargo de directivo. e) No brindar con la debida diligencia y oportunidad los servicios de consultoría para los que haya sido recomendado un miembro. f) Usar arma de fuego en el local donde se celebren las sesiones. g) Presentarse a las sesiones bajo los efectos de bebidas alcohólicas. h) Incumplir las obligaciones propias del cargo de Directivo, e, i) Promover durante las sesiones actividades que no se ajusten al quehacer propio de la asociación, como, por ejemplo, la venta de cualquier producto. Artículo Treinta y dos. Son constitutivas de faltas muy graves, las siguientes conductas: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones ya sean de naturaleza ordinaria o extraordinaria convocada en la forma establecida en los presentes Estatutos de la Escritura Pública de Constitución. b) Negar injustificadamente a un miembro, la colaboración o el apoyo necesario para brindar el servicio de consultoría de manera oportuna, eficaz y de calidad. c) Desautorizar, desacreditar o interferir sin justa causa las decisiones tomadas en legal forma por la Junta Directiva. d) Destruir, sustraer, modificar, ocultar, desaparecer o falsificar la correspondencia oficial de la Asociación, cualquiera de sus libros o la información contenida en los mismos. e) Faltar al respeto, mediante actos de descortesía, impropios, o empleando vocabulario soez a los asistentes a las sesiones. f) No proceder con diligencia, transparencia y objetividad en la investigación de las infracciones. g) Omitir, retardar, o no suministrar oportunamente, respuesta a las peticiones o solicitudes relacionadas con los servicios propios de la Asociación, que de manera decorosa formulen los particulares. h) Presentarse a las sesiones bajo los efectos de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; e i) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o terceros. Artículo Treinta y tres. Las sanciones por falta leve y grave admitirán recurso de apelación, el que deberá interponerse ante la misma autoridad que la impuso, para ante la Asamblea General. Las infracciones por faltas muy

graves admitirán recurso de revisión que será, interpuesto ante la misma autoridad que la impuso. Al resolver los recursos podrá confirmarse, modificarse, revocarse, o declarar nula la resolución recurrida. Los recursos deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, y resolverse a más tardar dentro del plazo de quince días hábiles. En la tramitación del Procedimiento tendrán plena validez, los documentos públicos, los auténticos y los privados autenticados ante Notario, y las disposiciones testimoniales. Estas últimas serán valoradas conforme a la sana crítica. En la resolución que absuelva de cargos al investigado, se ordenará el cese de la suspensión en que se encuentre, reivindicándole sus derechos. El investigado tendrá derecho al pleno ejercicio de su defensa desde el inicio del procedimiento, pudiendo ejercerlo por sí mismo o por medio de Abogado, y tendrá acceso a las diligencias siempre que lo solicite por escrito. Las sanciones se acordarán con por lo menos tres votos de los asistentes a la sesión en que se conozca el punto. Cualquier trámite de procedimiento sancionador, o plazo no relacionado en el presente capítulo será desarrollado en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Asociación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo Treinta y cuatro. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y cinco. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electa por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo Treinta y seis. Para Reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y siete. Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y ocho. Todo lo Relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y nueve. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y el REGLAMENTO

DE LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Quedan derogados los Estatutos anteriores, aprobados según acuerdo CIENTO CINCUENTA Y CINCO del Órgano Ejecutivo, de fecha cuatro de junio de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Tomo TRESIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintiséis de julio de dos mil doce. Artículo Cuarenta. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresó la compareciente quien le expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. Doy FE.- Entrelineas - / DE DESARROLLO HUMANO Y NATURALEZA EL SALVADOR, / - / DE DESARROLLO HUMANO Y NATURALEZA EL SALVADOR, / - / DE DESARROLLO HUMANO Y NATURALEZA EL SALVADOR, / - valen. Enmendado-Reforma - IX -X - XI- valen.

ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO,

NOTARIO.

Paso Ante Mí del Folio SETENTA FRENTE AL Folio SETENTA Y CUATRO VUELTO del LIBRO VIGESIMO QUINTO DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día diez de febrero del año dos mil veintitrés; y para ser entregado a la ASOCIACION DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE EL SALVADOR, que se abrevia ADECSAL, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio de Escritura Matriz de REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION. En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y NATURALEZA EL SALVADOR, que podrá abreviarse NATURAES,

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno. La asociación que se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y NATURALEZA EL SALVADOR, que podrá abreviarse NATURAES, de nacionalidad salvadoreña como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la "Asociación".

Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Formular, implementar y evaluar proyectos relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sustentable;
- b) Limpieza y descontaminación de recursos hídricos;
- c) Preservación de ecosistemas;
- d) Reforestación y cuidado de fauna silvestre;
- e) Promover iniciativas, proyectos en energías renovables;
- f) Formular, implementar y evaluar proyectos de reciclaje;
- g) Formular, implementar y evaluar proyectos en educación ambiental;
- h) Seguridad alimentaria.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los Miembros,
- b) Por fondos obtenidos por sus actividades científicas, sociales y otras actividades lícitas que organice,
- c) Donaciones, herencia, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente,
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis. El Patrimonio será Administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo Siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de sus miembros activos y fundadores.

Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda Convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayores números de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría diferente.

Artículo Diez. Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo Once. Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total y parcialmente a los miembros de la Junta Directiva,
- b) Los demás que señalan los Estatutos de la Asociación,
- c) Aprobar y/o modificar los planes administrativos, proyectos y programas y el presupuesto anual de la Asociación,
- d) Elegir el Auditor Interno de la Asociación y señalar sus remuneraciones,
- e) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación; presentadas por la Junta Directiva;
- f) Aprobar, reformar o derogar los estatutos de la Asociación,
- g) Definir los Lineamientos generales de la inversión de los fondos dentro de las finalidades de la Asociación,
- h) Fijar las cuotas mensuales y las cuotas extraordinarias y las contribuciones eventuales de los miembros;
- i) Decidir sobre la compraventa, enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; y
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- Un Presidente,
- Un Vicepresidente,
- Un Secretario,
- Un Tesorero,
- Un Síndico y
- Dos Vocales.

Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación,
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación,
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación,
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General,
- e) Velar por los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva,
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación,
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General,
- h) Decidir sobre las solicitudes de la incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General,
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete. Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General,
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos de la Asociación,

- c) Ejercer la Representación Legal, Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directa,
- d) Celebrar toda clase de contrato, convenios, que tenga relación con el que hacer de la Asociación y otorgar poderes generales y especiales,
- e) Adquirir, Enajenar o gravar toda clase de muebles, inmuebles, valores o derecho, previa autorización procedente, siempre y cuando no contradigan el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro,
- f) Conferir o Revocar en su caso lo respectivos poderes de administración y en general de la junta directiva,
- g) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- h) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que efectuar la Asociación,
- i) Supervisar el trabajo administrativo de la Entidad,
- j) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la misma,
- k) Ejercer las Demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con los Estatutos; o que le sean asignados o delegados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Artículo Dieciocho. Son Atribuciones del Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en caso de muerte, renuncia, destitución o ausencia temporal. En este último caso deberá constar la sustitución en acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva,
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación,
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación,
- d) Hacer y Enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones,
- e) Recibir, Archivar y contestar y despachar correspondencia,
- f) Ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden, de acuerdo con las disposiciones pertinentes; y
- g) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Veinte. Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione,
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación,

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar,
- d) Extender recibos por los ingresos percibidos o exigirlos por los pagos que efectúen; y
- e) Dar Cuenta en las sesiones de la Junta Directiva del movimiento de los fondos de la Asociación.

Artículo Veintiuno. Son Atribuciones del Síndico:

Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación.

Artículo Veintidós. Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta directiva,
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente, y
- c) Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintitrés. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, sexo e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veinticuatro. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios;
- d) Miembros Benefactores.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las Personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, posteriormente a su constitución.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General; previo dictamen favorable de la Junta Directiva; y

Serán MIEMBROS BENEFACTORES: Todas las personas naturales o jurídicas instituciones, entidades y organismos naciones e internacionales, así como empresas que previa aceptación de la Junta Directiva aporten contribuciones a la Asociación, en efectivo o en Insumos.

Artículo Veinticinco. Son derechos de los miembros FUNDADORES Y ACTIVOS:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,

- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación,

- c) Hacerse representar en las sesiones de la Asamblea General, por otro miembro y por escrito su nominación cuando por motivos justificados no puedan asistir,

- d) Representar a la Asociación en eventos o misiones para las cuales se les designe o se elija;

Artículo Veintiséis. Son derechos de los MIEMBROS HONORARIOS Y BENEFACTORES:

- a) Presentar por escrito a la Asociación, Observaciones y/o recomendaciones que beneficien y/o mejoren su buen funcionamiento,

- b) Cumplir con cualquier cargo encomendado por la Junta Directiva o Asamblea General,

Artículo Veintisiete. Son Deberes de los MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General,

- b) Cooperar con el Desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación,

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General,

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,

- e) Informar a la Junta Directiva o la Asamblea General, los resultados de las misiones que les hayan sido encomendadas;

Artículo Veintiocho. La Calidad de miembro de la Asociación se perderá por las causas siguientes:

- a) Por la Violación a estos estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y según los procedimientos que se puedan establecer en el reglamento interno de la Asociación,

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción,

- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y

- d) Muerte del miembro.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veintinueve. Las infracciones incurridas por los miembros de la Asociación se clasificarán en faltas leves. Faltas graves y faltas muy graves. Las primeras serán sancionadas con amonestación oral, las segundas con amonestación escrita. Será competente para imponer sanciones por falta leve y grave, la Junta Directiva. Las faltas muy graves serán sancionadas con expulsión del miembro activo, lo cual conlleva la pérdida total de la calidad de miembro, y será competente para sancionarlas la Asamblea General.

Para instruir informativo por cualquier tipo de faltas en que incurran los miembros de la Asociación, se conformará un Comité investigador, a quien la Junta Directiva delegará la investigación de las infracciones que por denuncia formal lleguen a su conocimiento. A más tardar dos días hábiles después de haber recibido la denuncia, la Junta Directiva encomendará la investigación al Comité, para que en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del que recibió la encomienda, depure la investigación, la que finalizara emitiendo el dictamen ilustrativo, y proponiendo a la autoridad con competencia sancionadora, la resolución que la prueba obtenida le merezca, facilitándole fallar con mejor acierto.

Cuando la infracción haya sido incurrida por un miembro de la Junta Directiva, será suspendido del cargo desde el inicio de la investigación, y hasta que se pronuncie resolución definitiva.

Su cargo en la Junta Directiva será asumido por el respectivo suplente mientras dure el procedimiento. La investigación por las infracciones disciplinarias no durará más de sesenta días, en los cuales queda incluida la resolución final.

Artículo Treinta. Serán constitutivas de faltas leves las siguientes conductas:

- a) La inasistencia sin causa justificada a una sesión ordinaria o extraordinaria convocada en la forma establecida en los presentes Estatutos de la Escritura Pública de Constitución.
- b) Presentarse a las sesiones en horario extremadamente tarde en relación a la hora convocada.
- c) Ausentarse de las sesiones hasta por media hora, sin justificación expuesta al Presidente de la Junta o a quien haga sus veces.
- d) Alterar el orden de las sesiones mediante conversaciones ajenas a las mismas, ya sea que se mantengan con otros asistentes, o vía telefónica.
- e) Presentarse a las sesiones con vestimentas indecorosas.
- f) Contaminar el ambiente del local donde se celebra la sesión y durante la misma mediante el fumado de cigarrillo, puros y otro tipo de tabaco; y,
- g) Retardar las obligaciones propias del cargo de Directivo.

Artículo Treinta y uno. Son constitutivas de falta grave, las siguientes conductas:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones ya sean de naturaleza ordinaria o extraordinaria convocada en la forma establecida en los presentes Estatutos de la Escritura Pública de Reforma (Constitución).
- b) Ausentarse de las sesiones hasta por una hora, sin justificación expuesta al Presidente de la Junta o a quien haga sus veces.
- c) Actuar manifiestamente con discriminación del género, raza, religión o ideología política.
- d) Incumplir las obligaciones propias del cargo de directivo.

- e) No brindar con la debida diligencia y oportunidad los servicios de consultoría para los que haya sido recomendado un miembro.
- f) Usar arma de fuego en el local donde se celebren las sesiones.
- g) Presentarse a las sesiones bajo los efectos de bebidas alcohólicas.
- h) Incumplir las obligaciones propias del cargo de Directivo, e,
- i) Promover durante las sesiones actividades que no se ajusten al quehacer propio de la asociación, como, por ejemplo, la venta de cualquier producto.

Artículo Treinta y dos. Son constitutivas de faltas graves, las siguientes conductas:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones ya sean de naturaleza ordinaria o extraordinaria convocada en la forma establecida en los presentes Estatutos de la Escritura Pública de Constitución.
- b) Negar injustificadamente a un miembro, la colaboración o el apoyo necesario para brindar el servicio de consultoría de manera oportuna, eficaz y de calidad.
- c) Desautorizar, desacreditar o interferir sin justa causa las decisiones tomadas en legal forma por la Junta Directiva.
- d) Destruir, sustraer, modificar, ocultar, desaparecer o falsificar la correspondencia oficial de la Asociación, cualquiera de sus libros o la información contenida en los mismos.
- e) Faltar al respeto, mediante actos de descortesía, impropios, o empleando vocabulario soez a los asistentes a las sesiones.
- f) No proceder con diligencia, transparencia y objetividad en la investigación de las infracciones.
- g) Omitir, retardar, o no suministrar oportunamente, respuesta a las peticiones o solicitudes relacionadas con los servicios propios de la Asociación, que de manera decorosa formulen los particulares.
- h) Presentarse a las sesiones bajo los efectos de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; e
- i) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o terceros.

Artículo Treinta y tres. Las sanciones por falta leve y grave admitirán recurso de apelación, el que deberá interponerse ante la misma autoridad que la impuso, para ante la Asamblea General.

Las infracciones por faltas muy graves admitirán recurso de revisión que será, interpuesto ante la misma autoridad que la impuso. Al resolver los recursos podrá confirmarse, modificarse, revocarse, o declarar nula la resolución recurrida.

Los recursos deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, y resolverse a más tardar dentro del plazo de quince días hábiles.

En la tramitación del Procedimiento tendrán plena validez, los documentos públicos, los auténticos y los privados autenticados ante Notario, y las disposiciones testimoniales. Estas últimas serán valoradas conforme a la sana crítica.

En la resolución que absuelva de cargos al investigado, se ordenará el cese de la suspensión en que se encuentre, reivindicándole sus derechos. El investigado tendrá derecho al pleno ejercicio de su defensa desde el inicio del procedimiento, pudiendo ejercerlo por sí mismo o por medio de Abogado, y tendrá acceso a las diligencias siempre que lo solicite por escrito.

Las sanciones se acordarán con por lo menos tres votos de los asistentes a la sesión en que se conozca el punto. Cualquier trámite de procedimiento sancionador, o plazo no relacionado en el presente capítulo será desarrollado en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Treinta y cuatro. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta y cinco. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electa por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Treinta y seis. Para Reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y siete. Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y ocho. Todo lo Relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y nueve. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y el REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Quedan derogados los Estatutos anteriores, aprobados según acuerdo CIENTO CINCUENTA Y CINCO del Órgano Ejecutivo, de fecha cuatro de junio de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

Artículo Cuarenta. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 039

San Salvador, 20 de febrero de 2023.

Vista la Solicitud de la Presidenta y Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE EL SALVADOR, que se abrevia ADECSAL, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos compuestos de CUARENTA Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 155, emitido en el Ramo de Gobernación (hoy Gobernación y Desarrollo Territorial), con fecha 4 de junio de 2012, y publicados en el Diario Oficial número 139, Tomo 396, de fecha 26 de julio de 2012, inscrita al número 13, Libro 90 de Asociaciones Nacionales, con fecha 26 de junio de 2012; acordada la presente reforma en Asamblea General Extraordinaria, de las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, en segunda convocatoria, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del dos mil veintidós, ante los oficios del Notario ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO, por medio de la cual entre las reformas aprobadas, además se acordó el cambio de la denominación citada por el de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y NATURALEZA EL SALVADOR, que se abrevia "NATURAES"; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar el cambio de denominación de la entidad citada, por el de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y NATURALEZA EL SALVADOR, que se abrevia "NATURAES"; c) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial y d) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X008299)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO N° 15-0398.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **JESÚS ERNESTO ARAGÓN ALVARADO**, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 27 de mayo de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de febrero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL**, realizados por **JESÚS ERNESTO ARAGÓN ALVARADO**, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a **JESÚS ERNESTO ARAGÓN ALVARADO**, como INGENIERO INDUSTRIAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X008535)

ACUERDO No. 15-0723.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 104 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 3 de mayo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Certificado de Bachillerato General, extendido por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en el año 2019, obtenido por **FLOR DE MARÍA NÁJERA SÁNCHEZ**, en el Instituto Plancarte, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Estados Unidos Mexicanos, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X008295)

ACUERDO No. 15-0804.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 118 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 25 de mayo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2022, obtenido por **JEREMY NAHUM CRUZ VANEGAS**, en el Instituto Técnico Departamental "Espíritu del Siglo", de Trujillo, Departamento Colón, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X008413)

ACUERDO N° 15-1060.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0218, de fecha 09 de febrero de 2023, aprobó la reacreditación de la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización de los Planes de Estudio de las carreras nuevas de: 1. INGENIERÍA EN AGROINDUSTRIA y 2. TÉCNICO EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, ambos en modalidad Semipresencial, para su aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día trece de julio de dos mil veintitrés, para la autorización de los Planes de Estudio de las carreras nuevas mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD DE ORIENTE**, los Planes de Estudio de las carreras nuevas de: **1. INGENIERÍA EN AGROINDUSTRIA**, a partir de ciclo 01-2024 al 02-2028 y **2. TÉCNICO EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES** a partir del ciclo 01-2024 al 02-2025, ambos en modalidad Semipresencial, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura en el Campus de Ciudad Universitaria "UNIVO", en el Departamento de San Miguel; 2°) Los Planes de Estudio deberán ser actualizados al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diez de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X008306)

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

ACUERDO No. 1979

San Salvador, 31 de agosto del año 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 65 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, faculta al Titular de esta Cartera de Estado, para establecer y aprobar la organización administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones y competencias;
- II. Que el artículo 13 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINSAL, establece que el Titular aprobará la estructura organizativa que responda al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, conformada por unidades administrativas necesarias, según su naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable;
- III. Que el artículo 152 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, establece la creación del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) en sustitución del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia (CONNA) y será la institución responsable de ejercer la rectoría en materia de protección integral de los derechos de la niñez y de la adolescencia, siendo sus funciones primordiales: la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral; y, la formulación y evaluación de la Política Nacional;
- IV. Que el artículo 9 de la Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, faculta al MINSAL para establecer un mecanismo de articulación intersectorial que facilite la implementación de la Ley, su reglamento y otros instrumentos regulatorios vinculados; no estableciendo una comisión nacional para tal fin;
- V. Que la Dirección de Tecnologías Sanitarias con el objetivo de armonizar la ejecución de las funciones de la Unidad de Uso Racional de Tecnologías Sanitarias, con las pautas internacionales emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS) y así estandarizar sus procesos de acuerdo a sus facultades y competencias, considera necesario cambiar el nombre a Unidad de Uso Racional de Medicamentos y Otras Tecnologías Sanitarias;
- VI. Que a través de Acuerdo Ministerial n° 1621 del 19 de mayo de 2021 y publicado en el Diario Oficial N° 126, Tomo n° 432, del 02 de julio del 2021, se emitió la Estructura Organizativa del Ministerio de Salud, la cual debe ser actualizada debido a nuevos cambios en su estructura organizativa.

POR TANTO, conforme en los considerandos anteriores y a las facultades legales antes citadas, acuerda emitir las siguientes:**REFORMAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE SALUD**

Art. 1.- Modifíquese el Art. 1 inciso final, en el sentido de eliminar la Comisión Nacional de la Lactancia Materna (CONALAM) y sustituir al Consejo Directivo del CONNA por el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) de la siguiente forma:

Las relaciones con las entidades externas tales como: Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), Comisión Nacional Contra el VIH (CONAVIH), Consejo Directivo del CONAPINA; y las Asesorías Ministeriales, serán de manera directa con el Titular.

Art. 2.- Modifíquese el literal n) del Art. 5, de la siguiente forma:

n) Dirección de Tecnologías Sanitarias, que incluye las dependencias: Unidad de Evaluación de Tecnologías Sanitaria; Unidad de Uso Racional de Medicamentos y Otras Tecnologías Sanitarias; Unidad de Aseguramiento de la Calidad/ Laboratorio de Control de Calidad; Centro Nacional de Farmacovigilancia, Unidad de Gestión de Equipo Biomédico; y como dependencia asesora: el Comité Farmacoterapéutico Institucional.

Art. 3.- Ratifíquese el Acuerdo No. 1621 de fecha 19 de mayo de 2021 y sus reformas, en todo lo que no se ha modificado con el presente Acuerdo.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA,
MINISTRO DE SALUD, AD HONOREM

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 419-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **PABLO ENRIQUE SORTO ALVERGUE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S. L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X008438)

ACUERDO No. 805-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **VANESSA ARELY HENRIQUEZ FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X008429)

ACUERDO No. 826-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **GLENDY YAMILETH NAVAS MEDRANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X008446)

ACUERDO No. 831-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **KAREN ARACELY PALACIOS ANDRADE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X008552)

ACUERDO No. 842-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **MARCO FRANCISCO SAGETH MUNDO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X008466)

ACUERDO No. 916-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JOSE RAFAEL CANALES CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X008310)

ACUERDO No. 925-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **PEDRO ARTURO ESTRADA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X008558)

ACUERDO No. 947-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MARÍA JOSÉ MORALES CUÉLLAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X008472)

ACUERDO No. 951-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ZAIRA JEANNETTE PANIAGUA ESPINOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L. R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X008546)

ACUERDO No. 975-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **FERMÍN VELÁSQUEZ SANTOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X008262)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **IVONNE DENISSE GALAN DE ALVAREZ**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X008309)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 119/2023

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS,

Vistas las diligencias promovidas por la señora MILDRED DE LOS ÁNGELES MENDOZA ESCOBAR, mayor de edad, Ingeniera Química, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad (DUI) número cero uno cinco cuatro ocho cuatro cuatro - siete, actuando en calidad de Gerente de Medio Ambiente de la sociedad "CRIAIVES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CRIAIVES, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro - uno cinco cero ocho siete cinco - cero cero uno -seis, referidas a que se le autorice a su representada la ampliación de un Tanque para Consumo Privado (TCP), con tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP), consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales tipo ("salchichas") adicionales a los ya autorizados, con sus respectivos sistemas de tuberías; uno de mil (1 000 US gal) galones americanos de capacidad y el otro de quinientos (500 US gal) galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a calentadores de dos galeras, en un inmueble ubicado en su "Granja San Antonio", en el kilómetro ochenta y tres y medio de la carretera Panamericana, en el sentido que de Santa Ana conduce a Candelaria de la Frontera, cantón Arenera, municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana; y,

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación del Tanque para Consumo Privado (TCP) a favor de la sociedad peticionaria y está agregado a folio ciento veintiuno del expediente administrativo con referencia 2011-TCPP-0059, certificación emitida por el secretario de junta directiva, donde aparece asentado punto cuatro del acta de sesión de Junta Directiva número cuatrocientos setenta y seis, celebrada a las diez horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el nombramiento de la señora MILDRED DE LOS ÁNGELES MENDOZA ESCOBAR, como Gerente de Medio Ambiente de la sociedad "CRIAIVES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que la faculta para representarla en las presentes diligencias administrativas;
- II. Que mediante auto de las catorce horas y treinta y seis minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, que corre agregado a folio ciento treinta y uno, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la señora MILDRED DE LOS ÁNGELES MENDOZA ESCOBAR, en su calidad de Gerente de Medio Ambiente de la sociedad peticionaria;
- III. Que según acta número tres mil setecientos noventa y tres_MV (3793_MV), realizada el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se realizó inspección que ordena el Artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la ampliación del tanque para consumo privado coincide en el plano de conjunto identificado como hoja: 1/4, agregado a folio ciento veinticuatro, que no han iniciado con la ampliación y por lo tanto, se obtiene opinión favorable para el desarrollo del referido proyecto;
- IV. Que acogiéndose al Decreto Legislativo N° 513, publicado en el Diario Oficial N° 214, Tomo N° 401, de fecha quince de noviembre de dos mil trece, que crea la Ley Transitoria para la Regularización de las Personas Naturales y Jurídicas que realizan las actividades establecidas en el inciso primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, por Resolución

N° 112 de las catorce horas del día nueve de marzo de dos mil quince, se autorizó a la sociedad "CRIAVES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", el funcionamiento de cinco tanques para consumo privado detallados así: cuatro tanques superficiales horizontales ("salchichas"), con capacidad de quinientos veintiocho (528 US gal) galones americanos cada uno, que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo, (GLP) a los calentadores de cuatro galeras, y un tanque superficial vertical de sesenta galones americanos el cual alimenta Gas Licuado de Petróleo (GLP) al área de cocina, en un inmueble ubicado en el kilómetro ochenta y tres y medio, Cantón Arenera, Municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana.

- V. Que según memorandos de fechas veintidós y veintinueve de junio del presente año y que corren agregados a folios ciento veintinueve y ciento treinta y cuatro, se ha emitido opinión favorable, determinando que el inmueble es apto para la ejecución del proyecto en comento, habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación;
- VI. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGHEM), con el Objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria;
- VII. Que el Artículo 1 inciso segundo de la LCDGHEM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a La Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas;
- VIII. Que en su Artículo 25, la LCDGHEM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al Artículo 16 de la LCDGHEM;
- IX. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGHEM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo;
- X. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, esta Dirección General,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "CRIA VES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CRIA VES, S.A. DE C.V.", la ampliación de un Tanque para Consumo Privado (TCP), con tanques a presión para gas licuado, de petróleo (GLP), consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales tipo ("salchichas") adicionales a los ya autorizados, con sus respectivos sistemas de tuberías; uno de mil (1 000 US gal) galones americanos de capacidad y el otro de quinientos (500 US gal) galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a los calentadores de dos galeras, en un inmueble ubicado en su "Granja San Antonio", kilómetro ochenta y tres y medio de la carretera Panamericana, en el sentido que de Santa Ana conduce a Candelaria de la Frontera, cantón Arenera, Municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa. Ana, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la ampliación del tanque para consumo privado, un día después del de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los treinta días hábiles subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente;
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable en el Artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y
 - f) Una vez terminada la ampliación, deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ACUERDO N° 121/2023

San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS,

Vista la solicitud presentada el día trece de enero del presente año, por el señor Uriel Omar Molina López, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cinco cuatro tres cuatro siete-uno, actuando su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "DEICE, S. A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil novecientos- ciento seis-cinco, relativa a que se le autorice a su mandante el proyecto de construcción del TCP; consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil (5,000) galones americanos de capacidad, con su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar GLP al área de "Food Court", restaurantes y locatarios del proyecto centro comercial (CC) "Plaza Mundo Usulután", a ubicarse en Cantón Ojo de Agua, Municipio y departamento de Usulután; y,

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las catorce horas del día seis de marzo del presente año, que corre agregado a folio setenta y cuatro, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el licenciado Uriel Omar Molina López, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número cero seis tres tres_VS (0633_VS) de fecha diez de marzo del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como número de hoja: uno/cinco: "Plano de Conjunto de Ruta de Tubería de GLP", y que no han iniciado la construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- IV. Que según Memorándum de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, agregado a folio setenta y tres y Memorándum de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, agregado a folio setenta y seis se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- V. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y artículos 67 y 69 de su Reglamento, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la Sociedad "DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DEICE, S. A. DE C.V.", la construcción del TCP, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil (5,000) galones americanos de capacidad, con su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar GLP al área de "Food Court", restaurantes y locatarios del proyecto centro comercial (CC) "Plaza Mundo Usulután", a ubicarse en Cantón Ojo de Agua, municipio y departamento de Usulután, quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia, de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, el día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en, los doce meses subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque para consumo privado antes descrito y su respectivo tramo de tubería; a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración desde su entrada en vigencia, hasta el día veintitrés de diciembre del año dos mil veintitrés para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales y Jurídicas.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.

- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de dos meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercializan en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo, tendrán como fecha límite para la realización de éstos hasta el veintidós de diciembre de dos mil veintitres. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Quezaltepeque por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de DIEZ MIL DOLARES, se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

Cesación del beneficio.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Excepciones.

Art. 9.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Garantía de Petición y Respuesta.

Art. 13.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de diez días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

Vigencia

Art. 14.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, a cinco de septiembre de dos mil veintitres.-

PUBLIQUESE.

LIC. FERMIN FELICIANO HENRIQUEZ RIVAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MAURICIO EDGARDO GUERRA AVILEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RUBEN ALONSO CASTILLO GAMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X008542)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE VECINOS

"CONDOMINIO TORRE NEBEL"

DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA

Y RÉGIMEN LEGAL

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal "CONDOMINIO TORRE NEBEL" que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas propietarios del Condominio Torre Nebel, situado en colonia Utila, sobre Avenida Zablah Touche, #4-6, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, cualquier legislación municipal que sea atinente a la misma, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y desarrollará sus actividades en Colonia Utila, Avenida Zablah Touche, #4-6.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO

DE LA ASOCIACIÓN

Objetivos de la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para el CONDOMINIO TORRE NEBEL;
- Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades del CONDOMINIO TORRE NEBEL; y
- Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para el CONDOMINIO TORRE NEBEL.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, Distrital y Zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes del CONDOMINIO TORRE NEBEL;

- Participar en la gestión municipal, y en la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo integral del CONDOMINIO TORRE NEBEL;
- Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo del CONDOMINIO TORRE NEBEL;
- Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y del CONDOMINIO TORRE NEBEL;

Distintivo de la Asociación.

Art. 5.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo un sello en forma de óvalo, en cuyo interior se leerá, ASOCIACION COMUNAL "CONDOMINIO TORRE NEBEL". -

Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrá dos clases de asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos.

Serán Asociados fundadores, las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.

Asociados Activos serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Requisitos para ser asociado activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- Tener como mínimo, dieciocho años de edad y ser propietario o condómino de CONDOMINIO TORRE NEBEL;
- Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;
- Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.
- Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito, tales como email y teléfono.

Derechos de los asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias; Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación;
- b) Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;

De las obligaciones de los Asociados

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados y Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- b) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- c) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en las Ordenanza Regulatorias del Municipio de Santa Tecla, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

Pérdida de la calidad de Asociado(a)

Art. 13.- La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General y tácito cuando el asociado venda su propiedad o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de dos años sin expresión de motivo o causa.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION****Del Gobierno de la Asociación.**

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS****De la Asamblea General.**

Art. 16.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos.

Quórum.

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada doce meses con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una votación calificada.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

- a) Serán ordinarias cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.
- b) Serán extraordinarias cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomen en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos y el comité de Vigilancia.

De las convocatorias.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por el o la cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano siempre y cuando residan éstos en el mismo CONDOMINIO TORRE NEBEL el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. La representación deberá constar por escrito.

De las facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar, y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia. Además, de recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- b) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- c) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- d) Aprobar y reformar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA****De la Junta Directiva.**

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Síndico, Dos Vocales y Dos Suplentes, durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos salvo que sean reelectos por un periodo más únicamente.

Debiendo elegir además dos Suplentes, quienes tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 32 los presentes Estatutos.

Para ser miembro de Junta Directiva se refiere ser condómino, mayor de edad, y moralidad y competencia notoria.-

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el periodo de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva podrá sesionar sí es necesario en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren conveniente. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

Quórum y número de votos para decidir.

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos de la Asamblea General, sus propios acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación y presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados y autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- c) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores, además, deberá de coordinar e impulsar actividades en beneficio para el CONDOMINIO TORRE NEBEL;
- d) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;

Atribuciones del Presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Juramentar a los miembros de la asociación que participen en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Presidir y elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;

- c) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- d) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y todas las demás atribuciones que le señalen la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Vicepresidente.

Art. 27.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Brindar toda la colaboración que el Presidente requiera en el desempeño de sus gestiones.
- b) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- c) Realizar cualquier comisión o apoyo que le requiera la Junta Directiva.

Atribuciones del Secretario.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
- b) Realizar las convocatorias para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- c) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- d) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

Atribuciones del Síndico.

Art. 29.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma;
- b) Recibir y archivar todos aquellos documentos que las Asociaciones Comunales presenten a la Municipalidad;
- c) Hacer la apertura de los libros de Control que las Asociaciones comunales lleven, estampando en la esquina superior derecha de cada folio el Sello del Registro de Asociaciones con rubrica de el/la Síndico.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 30.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación; Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto de que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- b) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- c) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- d) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como de la Municipalidad; Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación.

Atribuciones de los Vocales.

Art. 31. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- b) Realizar Cualquier comisión o apoyo que le requiera la Junta Directiva.

Atribuciones de los Suplentes.

Art. 32.- Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Suplente sustituirán la segunda vacante que surjan.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Del Comité de Vigilancia.

Art. 33.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de Santa Tecla sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité serán electos para el período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos y Serán electos en Asamblea General.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que éstos sean apegados a la Ley.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Constitución del Patrimonio de la Asociación.

Art. 34.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- Los aportes que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados.
- Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y
- Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.
- Donaciones hechas por asociados y/o instituciones.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 35.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Régimen Disciplinario.

Art. 36.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves.

Art. 37.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General; La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 38.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Sanciones.

Art. 39.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 40.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO X

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Obligación del Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico.

Art. 41.- El Vice-Presidente de la Junta Directiva, el Secretario, Tesorero y el Síndico quienes tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 42.- La Municipalidad de Santa Tecla tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ley y las demás Ordenanzas Reguladoras del Municipio de Santa Tecla con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPITULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Modificación de los Estatutos.

Art. 43.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad a Artículo 21, literal "d" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para la aprobación de la Asamblea General.

La modificación o reforma de los Estatutos; se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, acompañando toda la documentación que corresponde y posteriormente se presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes, donde deberá archivar.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Disolución de la Asociación.

Art. 44.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia y aprobación de las dos terceras partes de sus asociados.

Serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Cuando el número de miembros que las integren sea menor al requerido para su constitución;
- b) Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en sus estatutos; y
- c) Por haber dejado de funcionar como asociación.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 45.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviado por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Tecla, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción Asociación.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 46.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueron elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone el Código Municipal.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse CONDOMINIO TORRE NEBEL. Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 47.- Las asociaciones comunales deberán llevar libros de control para asentar: actas de las Asambleas que realicen, actas de reuniones de los órganos de dirección, para contabilidad, y otros que consideren necesarios.

Los libros que lleven las Asociaciones Comunes deberán ser autorizados por el/la Síndico Municipal en la razón de apertura deberán constar el lugar, día y hora en que se autoriza, el número de hojas del que consta, que no podrá ser superior a doscientas; así como el uso que se le dará, sellando en la esquina superior derecha de cada frente con el sello correspondiente al Registro, rubricando sobre dicho sello.

Los libros podrán autorizarse en hojas sueltas y al agotarse deberá el representante legal, hacer el cierre y presentarse empastados para la autorización del nuevo.

Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

Art. 48.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 49.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 50.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dados en las instalaciones del CONDOMINIO TORRE NEBEL, situado en Colonia Utila, Avenida Zablah Touche #4-6 a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

SECRETARÍA

Referencia: SE-230823

Período 2021-2024.

Acuerdo No. 1,110

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo municipal del acta extraordinaria número ochenta y siete, que literalmente dice:

"1,110) El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO:

I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración propuesta de otorgación de Personalidad Jurídica, de ASOCIACIÓN COMUNAL DE VECINOS, CONDOMINIO TORRE NEBEL, expuesta por Karla Guadalupe Mejía Gómez, de Sindicatura Municipal.

II- Que vista en la Sindicatura Municipal la solicitud de otorgamiento de Personalidad Jurídica presentada por la ASOCIACIÓN COMUNAL DE VECINOS "CONDOMINIO TORRE NEBEL", recibida en Sindicatura Municipal en fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés, anexándose junto con la misma la siguiente documentación: i) Acta de celebración de Asamblea General de Constitución de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, ii) Copias de los Documentos Únicos de Identidad de cada una de las personas electas para cargos de Junta Directivos y, iii) Listado de Asistencia en el cual consta a dicha Asamblea General, asistieron treinta personas de los residentes del Condominio Torre Nebel. Y en atención al cumplimiento de los requisitos que la ley franquea para solicitar la personalidad jurídica de la Asociación Comunal se hacen las siguientes consideraciones:

- I) El proceso para la obtención de la Personalidad Jurídica, se inició con la presentación del Proyecto de Estatutos para revisión en Sindicatura el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, estatutos que fueron revisados y cumplieron con los requisitos legales pues no transgredían ninguna ley ni ordenanza municipal.
- II) El día doce de julio de dos mil veintitrés como municipalidad se atendió a la convocatoria y realización de Asamblea General de Constitución, en la cual se procedió a elegir a los miembros de la Junta Directiva y se aprobaron de manera verbal los Estatutos por parte de la Asamblea General, estando presente un Delegado Municipal para la respectiva juramentación de la Junta Directiva.
- III) Con base en lo establecido en los artículos 120 y 121 del Código Municipal en relación a los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en los mencionados cuerpos normativos para conceder la personería jurídica a la ASOCIACIÓN COMUNAL DE VECINOS "CONDOMINIO TORRE NEBEL".

- III- Que se considera procedente aceptar la propuesta realizada por la Sindicatura Municipal, en el sentido de otorgar la Personalidad Jurídica a la Asociación Comunal de Vecinos Condominio Torre Nebel.

Por lo tanto, en apego a lo señalado en el artículo número 30 ordinal 13 del Código Municipal,

ACUERDA:

1. Otorgar la Personalidad Jurídica de la Asociación Comunal de Vecinos Condominio Torre Nebel.
2. Aprobar los estatutos de la Asociación Comunal de Vecinos Condominio Torre Nebel, que constan de cincuenta artículos.
3. Inscribir la Asociación Comunal de Vecinos Condominio Torre Nebel, del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en el registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal que para tal efecto lleva la Sindicatura de la Alcaldía de Santa Tecla, a fin de gozar de los derechos propios que le corresponden a dicha Asociación conforme la ley.
4. Publicar el presente Acuerdo Municipal juntamente con los estatutos aprobados en el Diario Oficial respectivo, tal como lo establece el Artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, cuyo costo deberá sufragar la Asociación Constituida.
5. Agregar el ejemplar del Diario Oficial, en el que se realice la publicación referente a los estatutos al respectivo expediente.- Comuníquese".

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS: HENRY ESMILDO FLORES CERON, ALCALDE MUNICIPAL, SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DE CANJURA, ANA GABRIELA AVELAR JOACHIN, ROSA ESTER RIVERA FLORES, CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL, IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA, EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO, ROBERTO JOSE D'AUBUISSON MUNGUÍA, LEONOR ELENA LOPEZ DE CORDOVA, VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS, YIM VICTOR ALABI MENDOZA, WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR, YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN; REGIDORES SUPLENTE: IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO, MARVIN CASTELLON COREAS, JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ, JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ.

Y para ser notificado.

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X008379)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de quince horas y diez minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada el fallecer el señor LUIS ALONSO REYES MEJÍA, el diecinueve de agosto del dos mil diecisiete, en el municipio de San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor JOSÉ ANTONIO MEJÍA PADILLA, en calidad de padre del causante, y a la señora GLORIA MAGDALENA CAMPOS DE REYES, en calidad de esposa del causante y representante legal de los hijos menores de edad del causante LITZY CRISTEL REYES CAMPOS Y LUIS ANYELO REYES CAMPOS.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 1 v. No. 1012

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y veintitrés minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA ANA FELIX TREJO, quien falleció el día quince de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; al señor JORGE ANTONIO TREJO, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 1013

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés. Se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dieciséis de abril del año dos mil cinco, en el Cantón Joya Grande, jurisdicción de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el causante EDIS CLODOMIRO GARCIA CRESPIÑ, a la señora TEODORA CRESPIÑ DE GARCIA en calidad de madre del expresado de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de Agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1014

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día veintinueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante ROSA PÉREZ conocida por ROSA PÉREZ CHÁVEZ, ROSA AMALIA PÉREZ, ROSA PÉREZ CHÁVEZ, ROSA PÉREZ DE MIGUEL y ROSA PÉREZ VIUDA DE MIGUEL, quien falleció a las veintidós horas y diez minutos del día nueve de noviembre del año dos mil siete, en el Hospital Rosales, San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, siendo su último domicilio San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, de parte de los señores ARTURO MIGUEL PÉREZ, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro nueve cinco tres seis - tres; y con Número de Identificación Tributaria homologado, SANDRA GUADALUPE MIGUEL PÉREZ, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho cero tres seis uno - tres; y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cuatro - uno dos uno dos siete seis - uno cero uno - uno, y JUAN FRANCISCO

MIGUEL PÉREZ, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero ocho seis uno cinco-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cuatro-uno siete uno uno siete uno - uno cero uno - siete, todos en concepto de HIJOS de la causante y el primero también como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores MARÍA ISaura PÉREZ DE MEDRANO, JUANA MIGUEL DE DURAN, MARIANO SEGUNDO MIGUEL PÉREZ, NICOLASA MIGUEL PÉREZ y MARÍA DEL ROSARIO MIGUEL PÉREZ, hijos de la causante.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1015

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE: JUEZ DE LO CIVIL 1 EN FUNCIONES DE SOYAPANGO, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO GUADALUPE ARGUETA GUTIÉRREZ, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil veinte, a la edad de cuarenta y siete años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Soyapango, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, hijo de los señores Guadalupe Argueta y Rosaura Gutiérrez de Argueta, con Documento Único de Identidad número 02237699-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-141272-102-5; de parte de la señora MARGARITA ESTRELLA PONCE CRUZ, de cuarenta años de edad, empleada, viuda, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01967598-5, y Número de Identificación Tributaria número 0614-030781-122-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Representante Legal de la niña ESTRELLA ALEJANDRA ARGUETA PONCE, menor de edad, salvadoreña, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-270917-114-4, en calidad de hija del causante, y la primera también como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ROSAURA GUTIÉRREZ ARGUETA, en calidad de madre del causante anteriormente mencionado; Y SE LES HA CONFERIDO A LAS HEREDERAS CONJUNTAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1016

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante MARIO DE JESÚS RIVERA MORALES, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, Mecánico, casado, originario del municipio de Tecapán, departamento de Usulután, hijo de MARIO DE JESUS RIVERA y ENCARNACION DE JESUS MORALES; con Documento Único de Identidad número 02510725-1, quien falleció a las dieciséis horas quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, en Barrio El Calvario de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio; falleció a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, sin Asistencia Médica; de parte de los señores: DORA ALICIA ZELAYA DE RIVERA, mayor de edad, viuda, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03487095-8; ERIKA LUZ RIVERA ZELAYA, mayor de edad, soltera, Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 06623994-2; y JESÚS DE JESÚS RIVERA ZELAYA, mayor de edad, soltero, Salvadoreño, Estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 06200882-8; como solicitantes en su calidad de: Cónyuge sobreviviente la primera; y como hijos los otros dos; confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BACH. CARMELA DE LA PAZ GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1017-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veintisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor ÁNGEL NAUN RUÍZ GUZMÁN, al fallecer el día once de mayo del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores JUAN JOSÉ VÁSQUEZ RUÍZ y MANUEL DE JESÚS RUÍZ SEGOVIA, en calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Santos Ruíz o María Santos Ruíz Vásquez, ésta en calidad de madre del causante. Confiérasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitres. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1018-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Vanessa Gabriela Martínez Pleitez, quien falleció el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Berta Alicia Pleitez Hernández y Julio Edgardo Martínez Figueroa en calidad de padres sobrevivientes de la causante antes mencionada y al niño Diego Andrés Baires Martínez, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitres. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 1019-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "LA PARGUETA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACOPAPEP DE R.L.", con domicilio en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitres, y está inscrita en el libro ciento cincuenta de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos treinta y nueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitres.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 1020

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AVANZANDO JUNTOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "AVANZANDO JUNTOS, de R. L.", con domicilio legal en Santa Ana, departamento de Santa Ana, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número CATORCE, folios ciento noventa y uno frente a folios doscientos siete frente del Libro QUINCAGESIMO PRIMERO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitres.

MISAELE EDGARDO DÍAZ,
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1021

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SERGIO ROBERTO GUTIÉRREZ COLATO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, originario de Santa Elena, departamento de Usulután, hijo de los señores Fabio Alberto Gutiérrez Velásquez y Delmy Herminia Colato, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02978782-3; y en la misma resolución se nombró como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado NELSON GEOVANNI RODRÍGUEZ VILLALTA, quien

es mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02034047-0 y Carné de Abogado Número 12174E522082314, a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, cargo que fue aceptado por el referido profesional y por ello juramentado a las quince horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1002-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con referencia 82-H-2023-1, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor JACOBO ISAAC MARTINEZ RAMIREZ, con Documento Único de Identidad Homologado 03975390-7, a su defunción ocurrida el día catorce de septiembre de dos mil veintidós, a la edad de 34 años, en la ciudad y departamento de San Salvador, soltero, siendo su último domicilio la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, por parte de los solicitantes CRUZ RAMIREZ DE MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Homologado 00670621-4 y CECILIO CESAR MARTINEZ HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Homologado 00161181-2, ambos en su calidad de padres sobrevivientes del causante.

A quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 970-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos del veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinticinco de agosto del dos mil cinco, dejó el causante señor PEDRO FUENTES MACHADO, quien era de veinticuatro años de edad, empleado, salvadoreño, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento San Salvador, hijo de los señores CANDELARIA MACHADO DE FUENTES (fallecida) y PEDRO FUENTES, quien en poseía Documento Único de Identidad 03237082-1, con Número de Identificación Tributaria 0614-240381-106-9; de parte del joven BRYAN ALEXIS FUENTES HUEZO, de diecinueve años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 06629891-2 y con Número de Identificación Tributaria 0614-240381-106-9; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le corresponden al señor PEDRO FUENTES, en calidad de padre sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 971-3

CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta sede judicial se ha presentado el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría Marlon Granados Pinto, en calidad de Defensor Público de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República y en representación del señor Erlis Alexander Salinas Hernández, conocido por Erlis Alexander Salinas, Erlis Alexander Díaz Hernández, Erlis Alexander Hernández y por Erlis Alexander Hernández Díaz, mayor de edad, Albañil, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 0314132-3, de Diligencias Varias no Contenciosas Mercantiles de Cancelación de Título Valor, clasificada bajo el número DV-2-2023-5; solicitando la CANCELACIÓN DE UN TÍTULO VALOR DENOMINADO "CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA", Certificado número 01234, Cuenta número 01-0402-00019752, por el Valor de: \$40,000.00; y dice: "BANCOVI DE R.L. emite el presente CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO a la orden de: HERNÁNDEZ, JOSE ALVARO, por la suma de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que vencerá el día 16/01/2021, al 4.25 % por ciento de interés anual, para el plazo de 360 días. CONDICIONES: 1. Este Certificado es pagadero el día de su vencimiento mediante entrega del mismo debidamente endosado. 2. Si no fuere presentado para su cancelación a la fecha de vencimiento, automáticamente se prorrogará por un periodo igual, a la tasa de interés establecida por la cooperativa para esta clase de depósito a la fecha de la prórroga y así sucesivamente en la fecha de cada vencimiento. Cuando

él haga uso del derecho de retiro dentro de los quince días posteriores al vencimiento del plazo o de su prórroga, no devengará intereses durante el lapso comprendido entre la fecha de vencimiento y la de retiro. 3. Los cheques girados contra otros bancos para constituir este depósito, serán recibidos salvo "buen cobre, si un cheque fuese rechazado, el depósito constituido queda automáticamente anulado. 4. Se deberá demostrar la procedencia de los fondos que constituyan este certificado de depósito a plazo. 5. Queda inválido por cualquier alteración en su texto. 6. Los intereses devengados por este certificado de depósito a plazo se pagarán así: a) Tipo de Pago: a) Tipo de Pago: X Al Vencimiento; b) Forma de Pago: X Abono a Cuenta; c) Cuenta de ahorro número 11001023648; A nombre de HERNÁNDEZ, JOSÉ ALVARO; Lugar y fecha: Agencia San Vicente, 23/01/2020. DATOS DEL AHORRANTE: NOMBRE: HERNÁNDEZ, JOSÉ ALVARO; DUI NÚMERO: 02958191-8; DIRECCIÓN: RESIDENCIAL VILLAS DEL TEMPISQUE, BLOCK 4 CASA # 5, SAN VICENTE, SAN VICENTE, SAN VICENTE; NIT NÚMERO: 1010-040451-101-0; EDAD: 68 AÑOS; ESTADO FAMILIAR: SOLTERO; PROFESIÓN: EMPLEADO; BENEFICIARIOS: NOMBRE: ERLIS ALELXANDER DÍAZ HERNÁNDEZ; EDAD: 43; DUI No. 1; PORCENTAJE: 100.00; PARENTESCO: HIJO"" emitido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VISIONARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACCOVI DE R.L." o "BANCOVI DE R.L."; por lo que en auto de las ocho horas catorce minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó la notificación de la solicitud de Diligencias Varias no Contenciosas Mercantiles de Cancelación de Título Valor a la Asociación antes expresada. En razón de ello, de conformidad al artículo 941 del Código de Comercio, a aquellas personas que tengan interés en las presentes diligencias, que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, posteriores a la publicación de este edicto, se presenten a esta sede judicial a oponerse a la solicitud de Diligencias no Contenciosas Mercantiles de Cancelación de Título Valor y a ejercer los correspondientes derechos, ya que de no comparecer persona alguna se continuará con el proceso; aclarando que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la oposición y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

Of. 3 v. alt. No. 972-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, 4ª Calle Oriente y Avenida Central N° 16, de esta ciudad,

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día treinta y uno de agosto del corriente año, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario, de la herencia testada que a su defunción dejó el señor JOSÉ MENELAO TEJADA HERNÁNDEZ, fallecido a las cuatro horas quince minutos del día dos de Julio del año dos mil veinte, en Avenida Francisco Salinas, final Colonia Romero, Calle Once A, Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad; al señor ELI TEJADA AMAYA, en su calidad de hijo, en de la sucesión del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitres.

LIC. ALVARO DE JESÚS GRANDE LEONOR,

NOTARIO.

1 v. No. W000960

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y de esta ciudad, con oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitres, se ha declarado a la señora MARIA MAURA ORELLANA DE RODRIGUEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante TRANCITO RODRIGUEZ CAÑAS, quien falleció de setenta y siete años de edad, Jornalero, casado, originario y del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, en casa de habitación ubicada en Cantón Iscanales, jurisdicción de Santo Domingo, departamento de San Vicente, el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, determinó causa de muerte

Doctora Cristel Rocío Ayala Portillo, causa de muerte Complicaciones de Enfermedad Renal Crónica, asistencia médica no precisado, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, sin haber formalizado testamento alguno.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitres.

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W000976

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Juan José Morán Peñate, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ronald Armando Martínez Pérez, quien falleció el día dieciocho de febrero de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Norma Patricia Aldana Viuda de Martínez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y al adolescente Ronald Josué Martínez Aldana, en carácter de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitres.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. W000983

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada Intestada iniciado por el Licenciado JUAN JOSE MORAN PEÑATE, de generales conocidas en este proceso, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señor DAVID CORADO, quien actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ADELAIDA BARRIENTOS DE ORELLANA, conocida por MARIA ADELAIDA BARRIENTOS y por ADELA BARRIENTOS, en calidad de hermana sobreviviente del causante señor GENARO EMILIO BARRIENTOS, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Barrio San Antonio de esta ciudad, siendo ese su último domicilio, falleció el día treinta de septiembre de dos mil cuatro, a consecuencia de desnutrición severa, sin recibir asistencia médica, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01967-22-STA-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las once horas con diez minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor DAVID CORADO, quien actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ADELAIDA BARRIENTOS DE ORELLANA, conocida por MARIA ADELAIDA BARRIENTOS y por ADELA BARRIENTOS, en calidad de hermana sobreviviente del causante señor GENARO EMILIO BARRIENTOS.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con cincuenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W000984

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en segundo nivel, Barrio El Centro, Calle Simón Bolívar, de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día catorce de septiembre del presente año, se ha declarado a las señoras MARTA ALICIA PAREDES DE MIRANDONA, conocida por MARTA ALICIA PAREDES CHACON DE MIRANDO-

NA, ANA LUZ PAREDES DE GALLEGOS, conocida por ANA LUZ PAREDES CHACON DE GALLEGOS, ROSA MARIA PAREDES DE AGUIRREZABAL, conocida por ROSA MARIA PAREDES CHACON DE AGUIRREZABAL y CARMEN DOLORES PAREDES DE MEJIA, conocida por CARMEN DOLORES PAREDES CHACON VIUDA DE MEJIA, herederas DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, específicamente en Colonia San Francisco, Avenida Las Camelias, Pasaje Bel-Air, apartamento once, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, deja la señora VIOLETA CHACON DE PAREDES, conocida por VIOLETA CHACON, VIOLETA CHACON GALLARDO, ROSA VIOLETA CHACON, VIOLETA CHACON GALLARDO DE PAREDES y por ROSA VIOLETA CHACON DE PAREDES; en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante.

Habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Julián, departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. W000985

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil veintitrés; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato, con Beneficio de Inventario, de la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de noviembre de dos mil doce, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio; dejó la señora VICTORIA DE JESUS HERNANDEZ, de parte de la señora RUTH EMELDA GARCIA DE ZEPEDA, en concepto de Hija sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían en la referida sucesión a sus hermanos e hijos de la causante, señores: ANA MIRIAM HERNANDEZ, RAFAEL ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, JOSE EDITRUDIS GARCIA HERNANDEZ, HECTOR DAVID GARCIA HERNANDEZ, MARINA EDITH GARCIA DE AVILES, VICTORIA ARELY GARCIA DE DURAN, CONCEPCION GARCIA HERNANDEZ, DOUGLAS ORLANDO GARCIA HERNANDEZ y MORKIN JAVIER GARCIA HERNANDEZ.

En consecuencia se le confirió a dicha heredera la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaria situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. W000986

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notaria, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas con diez minutos, del día once de septiembre de dos mil veintitrés; ha sido declarada HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato, con Beneficio de Inventario, de la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en San Juan de Dios de Santa Ana; habiendo sido su último domicilio el de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, dejó el señor JOSE MENDEZ GUARDADO, de parte del señor BALMORE HERNANDEZ MENDEZ, en concepto de Hijo sobreviviente y CESIONARIO de los DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían en la referida sucesión a su hermana e hija del causante, señora ANA MIRIAN MENDEZ HERNANDEZ.

En consecuencia se le confirió a dicho heredero la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. W000987

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en segundo nivel, Barrio El Centro, Calle Simón Bolívar, de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día nueve horas del día diecinueve de septiembre del presente año, se ha declarado al señor SANTANA DE JESUS ACUÑA BAUTISTA, heredero DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintisiete de enero de dos mil, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad; dejara el señor PABLO LEMUS, conocido por PABLO ACUÑA, PABLO LEMUS ACUÑA y PABLO ACUÑA LEMUS; en su concepto de Hijo sobreviviente del causante y Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían en la referida sucesión a sus hermanos e hijos de la causante, señores MIGUEL ANGEL ACUÑA BAUTISTA, SANTOS AURELIA ACUÑA DE HERNANDEZ, BELARMINA ESPERANZA ACUÑA DE CORDERO y MARIA DEL CARMEN LEMUS BAUTISTA.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Julián, departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. W000988

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JUANA CORNEJO DE CORNEJO, conocida por MARÍA JUANA CORNEJO, JUANA CORNEJO y por MARÍA JUANA CORNEJO CASTILLO, quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, hija de María Cornejo y Catarino Castillo, ambos ya fallecidos, quien falleció a las veintidós horas treinta y ocho

minutos del día dos de agosto del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte de los señores JOSE DOLORES CORNEJO CORNEJO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Alvin, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número: 05120919-4; HERIBERTO CORNEJO, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número 06030260-8 y LEONEL CORNEJO CORNEJO, de cincuenta años de edad, jornalero, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número 06647907-1; calidad de HIJOS de la causante Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. W000994

ERLA CAROLINA RODAS ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Nueva Número Dos, Pasaje Número Dos, Casa uno B, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su fallecimiento dejó la señora ANA TERESA MAYEN ZELEDÓN, conocida por MARIA TERESA SANCHEZ, MARIA TERESA MAYEN DE SANCHEZ, TERESA MAYEN, MARIA TERESA MAYEN, MARIA TERESA MAYEN ZELEDON y MARIA T SANCHEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Maestra, originaria de Santa Ana, Santa Ana y que su último domicilio fue el de la Ciudad

de Miami-Dade Country, Florida, Estados Unidos de América, quien falleció a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del ocho de enero del dos mil veintitrés, en la ciudad de Miami, Miami-Dade Country, Florida, Estados Unidos de América, a los señores CESAR EMILIO SANCHEZ MAYEN, VELMA ISOLINA SANCHEZ MAYEN, FRANCISCO IGNACIO ANTONIO SANCHEZ MAYEN, conocido por FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ y SARA GUADALUPE SANCHEZ MAYEN, en sus caracteres de herederos abintestato, en sus conceptos de hijos y además cesionarios de los derechos hereditarios del señor GODOFREDO ANTONIO SANCHEZ, conocido por ANTONIO SANCHEZ, en su concepto de cónyuge de la causante.

Habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés.

ERLA CAROLINA RODAS ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. W000996

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Tribunal, a las quince horas con seis minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSWALDO ELY BARRERA, conocido por OSWALDO ELY BARRERA GUERRERO y OSWALDO BARRERA, con DUI: 04361698-9, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, personal de mantenimiento, divorciado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, hijo de Milagro Guerrero y Pedro Barrera, quien falleció a las veintiún horas y doce minutos del día tres de abril de dos mil diez y cuyo último domicilio fue Paramount, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; a la señora MILAGRO DAMARIS BARRERA DE GERMAN, mayor de edad, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad: 00903322-0 y Número de Identificación Tributaria: 0203-300554-101-0, en calidad de hermana del aludido causante.

Confiriéndosele a ella la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. X008254

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Norte, número cuatro, Barrio La Cruz, San Juan Opico, departamento de La Libertad, al costado Oriente de la Clínica de Bienestar Magisterial, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, mes y año, se ha declarado a MIRNA ALCIRA FERNANDEZ ARGUMEDO, GILBERTO ADOLFO FERNANDEZ ARGUMEDO, SARA ANTONIA ARGUMEDO FERNANDEZ, MARTA RUTH FERNANDEZ DE AREVALO, conocida por MARTA RUTH ARGUMEDO DE AREVALO y por MARTA RUTH ARGUMEDO FERNANDEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción de manera intestada dejara la causante TOMASA ANTONIA DEL CARMEN ARGUMEDO VIUDA DE FERNANDEZ, conocida por TOMASA ANTONIA ARGUMEDO, TOMASA ANTONIA ARGUMEDO BARILLAS, TOMASA ANTONIA ARGUMEDO DE FERNANDEZ y TOMASA ARGUMEDO, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Despacho del Notario MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA. San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X008267

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Norte, número cuatro, Barrio La Cruz, San Juan Opico, departamento de La Libertad, al costado Oriente de la Clínica de Bienestar Magisterial, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día, mes y año, se ha declarado a MARIA DE LOS ANGELES MEJIA DE MOREIRA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción de manera intestada dejara el causante JACINTO ARMANDO ROMERO MELGAR, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a NOEMI DEL CARMEN GONZALEZ DE ROMERO y OSCAR ARMANDO ROMERO GONZALEZ, esposa e hijo sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Despacho del Notario MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA. San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X008268

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Delmy de Jesús Hernández Arita, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Marta García Aguilar, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio North Hills, Los Ángeles California, Estados Unidos de América y el municipio y departamento de Santa Ana en este país, habiéndose nombrado este día como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante a los señores Marco Antonio Aguilar García, Carlos Alberto Aguilar y Mario Roberto Aguilar García, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X008289

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Delmy de Jesús Hernández Arita, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Mortilia Rivera Acevedo, conocida por María Mortilia Acevedo y por María Mortilia Acevedo Rivera, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de esta ciudad y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a los señores Omar Alexánder Martínez Rivera, conocido por Omar Alexánder Martínez Acevedo, Santos Margarita Martínez Acevedo, Nuria Yaneth Martínez de Solórzano y José María Martínez Acevedo, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X008290

MARLON GRANADOS PINTO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Edificio MCL, número cuatrocientos treinta, local tres, segunda planta, entre Setenta y Nueve y Setenta y Cinco Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero testamentario definitivo, con beneficio de inventario de la causante, señora MARTA ELISABETH ULLOA DE RALLIÓN, conocida por MARTA ELISABETH MARQUINA, MARTA ELISABETH ULLOA MARQUINA, MARTHA ELIZABETH ULLOA y MARTA ELIZABETH ULLOA, quien falleció en urbanización Santa Elena uno, senda seis, casa número once, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las veintitrés horas y cuarenta y dos minutos del día diez de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio debido a un accidente cerebro vascular, con asistencia médica, siendo su último domicilio en residencial Santa Elena, senda seis, casa número once, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; de parte del señor JOSÉ HUMBERTO RALLIÓN ULLOA.

A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. MARLON GRANADOS PINTO,

NOTARIO.

1 v. No. X008297

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuatro minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del señor DIONISO GONZÁLEZ FABIÁN, quien falleció a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, en Cantón Tacubita, Calle Principal, Caserío Mango, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; a los señores SARA ELISA FABIÁN GASPAR, ANA RUTH GONZÁLEZ FABIÁN y JOSUÉ MISAEL GONZÁLEZ FABIAN, la primera en calidad de conviviente sobreviviente y el resto como hijos sobrevivientes del causante.

Confírase definitivamente al heredero declarado la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con seis minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X008301

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado DECLÁRASE HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma testada la causante señora JULIANA MENDEZ ALVARADO, conocida por JULIANA MENDEZ, JULIA MENDEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, JULIANA MENDEZ DE RODRIGUEZ, ANA JULIA MENDEZ DE

RODRIGUEZ, JULIANA MENDEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, ANA JULIAN MENDEZ y por JULIA MENDEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Polorós, departamento de La Unión y del domicilio de San José, departamento de La Unión, hija de Santos Alvarado y Circuncion Mendez, falleció el quince de octubre de dos mil dieciséis, en Colonia San Fernando, San Miguel, a consecuencia de cáncer en el hígado, con documento único de identidad: 01194205-3; de parte de los señores MARIA BERTA MENDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte ordinario salvadoreño número RE0469277; BERTA ALICIA RODRIGUEZ DE BONILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San José de La Fuente, La Unión, con documento único de identidad número 01730614-0; VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MENDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 05912227-3; MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ MENDEZ, mayor de edad, cocinera, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05265277-2; JOSE PAULINO RODRIGUEZ, JOSE SAMUEL RODRIGUEZ MENDEZ, FRANKLIN ALEXANDER RODRIGUEZ VILLAREAL, CRISTIAN JOEL RODRIGUEZ MENDEZ, JOSE MAXIMILIANO RODRIGUEZ MENDEZ, LUIS ALFREDO RODRIGUEZ MENDEZ y REINA ESPERANZA RODRIGUEZ MENDEZ, los últimos siete representados por medio de la curadora especial Abogada Magaly Betriz Moreno Alvarez, todos en calidad de herederos universales testamentarios; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X008314

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: LIDIA GUARITA CERÓN; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL HERNÁNDEZ, conocido por MIGUEL CERÓN

VÁSQUEZ, MIGUEL CERÓN y por MIGUEL HERNÁNDEZ, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil dos, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, en calidad de sobrina sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X008316

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ RAUL AMAYA BLANCO, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, comerciante, salvadoreño, originario de Carolina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01623571-0, hijo de ALEJANDRA AMAYA y EMILIO BLANCO, falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora ROSA MIRIAM RIVERA DE AMAYA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00750638-2; en calidad cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a NOÉ EMILIO AMAYA RIVERA y RUTH DE JESÚS AMAYA RIVERA, en calidad de hijos, respecto del causante señor JOSÉ RAUL AMAYA BLANCO.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X008322

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina particular en Primera Avenida Sur, Número sesenta y uno-A, Barrio El Calvario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas del día quince de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó PETRONA ORELLANA URRUTIA conocida por PETRONA URRUTIA ORELLANA, PETRONA ORELLANA, PETRONA URRUTIA y como PETRONA GARCIA, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Nejapa, San Salvador, siendo San Matías, Departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de identidad número cero dos cero nueve cinco uno cero seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-dos tres uno cero tres siete-uno cero dos-nueve, hija de María Luisa Orellana e Isidro Urrutia; y falleció a la una hora y treinta y ocho minutos del día uno de junio del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad; a consecuencia de "SHOCK SEPTICO MAS HERNIA INCISIONAL ESTRANGULADA", con asistencia médica, dio estos datos WALTER FLORES GARCIA, quien manifiesta ser nieto de la fallecida, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno uno cuatro nueve nueve-dos" a favor de IRENE GUADALUPE FLORES UMAÑA, de veintitrés años de edad, estudiante, Salvadoreña, del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cinco cero nueve cero nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero uno cero nueve nueve-uno cero seis-cinco; como cesionaria de los derechos que le corresponden a JOSE LICARIO GARCIA, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, salvadoreño originario y del domicilio de San Matías, La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno tres ocho nueve seis-dos, en el concepto de hijo sobreviviente de la causante en mención, habiéndosele CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTADA.

Librado en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO,
NOTARIO.

1 v. No. X008326

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas veintiún minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante GENARO ARIAS DIAZ conocido por GENARO ARIAS y por GENARO DÍAZ ARIAS, quien fue de cincuenta años de edad, casado, motorista, salvado-

reño, originario de San Dionisio, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de San Dionisio, departamento de Usulután, con pasaporte salvadoreño número A70051726, hijo de Genaro Díaz Gavidia y de Mercedes Arias, fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en Westminster, California, Estados Unidos de América; a la señora REINA MARIBEL VARGAS LAÍNEZ conocida por REINA MARIBEL VARGAS y REYNA MARIBEL VARGAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04200314-1, en calidad de cónyuge.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X008328

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día uno de septiembre de dos mil veintitrés, se declararon herederos con beneficio de inventario a los señores EDITT LUZ ORELLANA DE MARIN, MADELYN RAQUEL MARIN CALDERON y MADISON ALFREDO MARIN CALDERON; la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS del causante MANUEL MARIA MARIN RAMOS, quien fue de sesenta y un años de edad, comerciante, fallecido el día seis de enero de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día uno de septiembre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X008363

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del corriente

año, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores VICTORIA SANABRIA DE MIRA; ALBERTO ANTONIO MIRA VALLE conocido por ALBERTO ANTONIO MIRA; y a la menor DARIANA ABIGAIL MIRA SANDOVAL, quien es representada legalmente por su madre DALIA PATRICIA SANDOVAL ORELLANA; así también mediante resolución de las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario juntamente con los herederos mencionados a la señora DALIA PATRICIA SANDOVAL ORELLANA; los primeros en calidad de PADRES; la menor en calidad de HIJA; y la última en calidad de CONVIVIENTE del causante JIMMY OSWALDO MIRA SANABRIA, de treinta y un años de edad, Ingeniero Industrial, fallecido el día dos de abril de dos mil veintidós, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X008367

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en 4ª. Calle Poniente, Número 5-9, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las 9 horas del 15 de agosto de 2023, autorizada por el suscrito notario, se encuentra la resolución que literalmente DICE: "DECLÁRANSE HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada dejada a su defunción por don ESTEBAN RIVERA ALFARO o ESTEBAN RIVERA, quien al momento de su defunción era de ochenta y tres años de edad, Pensionado o jubilado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y quien falleció a consecuencia de shock séptico, neumonía severa, síndrome confusional agudo, diabetes mellitus tipo dos, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las cero horas veinte minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a los señores ESTEBAN RIVERA FAGOAGA y ANA ERLINDA RIVERA FAGOAGA, ambos en sus calidades de HIJOS del causante.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión. Agréguese los documentos presentados.

Publíquense los avisos de Ley.

Protocolícese la presente resolución y expídase el testimonio correspondiente, previa comprobación de haberse pagado los avisos respectivos".

Librado en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a veintidós de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. X008386

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: MARIA ALTAGRACIA MARTINEZ PINEDA, en su calidad de hija del causante el señor: JOSE ANGEL MARTINEZ ROMERO conocido por JOSE ANGEL MARTINEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las veinte horas del día catorce de febrero del año dos mil dieciséis, en la Colonia San Carlos, de la ciudad de Santa María, siendo esa ciudad de Santa María, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confírasele a la Heredera Declarada la señora: MARIA ALTAGRACIA MARTINEZ PINEDA con DUI número: 02558280-7, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X008389

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA. Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Condominio Viena, Local Número Veinticuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas del día catorce de septiembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARIA ADELINA HERNANDEZ DE VASQUEZ, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MARIANO VASQUEZ MENJIVAR, quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de La Libertad, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en Colonia Los Filtros, el referido Municipio de La Libertad, el día trece

de marzo del año dos mil dieciséis, declaratoria que adquiere en su calidad de esposa del mencionado causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. X008403

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés; se han declarado Herederos Definitivos de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora BENIGNA CASTANEDA VIUDA DE SANCHEZ conocida por ROSA BENIGNA CASTANEDA, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, fallecida el día dieciocho de octubre de dos mil veinte, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos dos tres siete seis ocho cuatro- uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero seis- uno cero cero nueve tres ocho- cero cero dos- cuatro; de parte de los señores YANIRA VICTORIA SANCHEZ CASTANEDA, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Long Beach, California Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones cuatro mil seiscientos treinta y ocho- nueve y DOMINGO WILFREDO SANCHEZ CASTANEDA, de cincuenta y seis años de edad, obrero, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad cero cuatro cinco cinco cuatro ocho cero- ocho; en calidad de herederos universales de la causante, representados la primera por la Licenciada Dora Daysi Álvarez de Maldonado y el segundo por el Curador Ad-Litem Licenciado Amílcar Edgardo Barahona Castaneda.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las quince horas y quince minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X008410

MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Pasaje Cesar Augusto Sandino, Barrio La Cruz, costado Oriente de Iglesia Católica, de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután ,

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor EDWIN ROBERTO BATRES ASCENCIO; heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara José Roberto Ascencio, conocido por José Roberto Ascencio, José Roberto Ascencio Machuca y José Roberto Ascencio Machuca, ocurrida en Bellflower, Los Ángeles, California, de Estados Unidos de América, el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, Departamento de Usulután, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON,

NOTARIO.

1 v. No. X008428

ANTONIO RIVAS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de septiembre del presente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSE JACOBO MOLINA RUIZ, de cuarenta y cinco años de edad, carpintero, del domicilio de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres cero siete seis tres-cero, en concepto de hijo sobreviviente y Cesionario de los derechos que le corresponden a los señores YAMILETH IVONNE MOLINA RUIZ; YANCI PATRICIA MOLINA RUIZ; y JAIME HERIBERTO MOLINA RUIZ, quien es representado legalmente por la señora YANCI PATRICIA MOLINA RUIZ, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero cero cuatro dos cinco-seis, de los bienes que a su defunción dejó el causante ALFREDO DE JESUS MOLINA, sexo masculino, nacionalidad salvadoreña, de setenta y cuatro años de edad, casado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, agricultor en pequeño, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cinco nueve cuatro siete-uno, falleció en casa ubicada en El Pepeto, Municipio de San Marcos, San Salvador, el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, a las dos horas y cero minutos, profesional que determinó causa de la muerte, Doctor Edwin Buruca Chinchilla, causa de la muerte insuficiencia renal crónica.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Calle Hermógenes Alvarado, No. 62, Barrio El Centro, media cuadra al Poniente del Parque Municipal, Santiago Nonualco, Depto. de La Paz, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. ANTONIO RIVAS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X008434

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución judicial de las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSÉ EDUARDO LÓPEZ MORA conocido por JOSÉ EDUARDO LÓPEZ ROMERO, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco seis nueve nueve uno- tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos- dos cinco cero cuatro tres siete- cero cero uno- cinco; de la sucesión intestada dejada a su defunción por la causante, señora MARÍA AUXILIADORA JUSTINIANO DE LÓPEZ, ocurrida el día veinticuatro de mayo de dos mil tres, quien fue de cincuenta y ocho años de edad al momento de fallecer, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete nueve siete ocho seis dos- cero; con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, hija de JULIA JUSTINIANO, ya fallecida; en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, a quien se le confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de los bienes de la sucesión intestada de la referida causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado (1) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. GERMAN ANTONIO RIVERA MARROQUÍN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X008435

CELIA DEL CARMEN SEGOVIA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Residencial San Nicolás, Pasaje San Carlos, Casa Número Doce, de esta ciudad, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ELSI DE JESUS PERDOMO DE MONDRAGON conocida como ELSI PERDOMO, de sesenta y seis años de edad, Costurera, del domicilio de Concepción Batres, de-

partamento de Usulután, portadora del Documento Único de Identidad cero uno cuatro dos nueve uno nueve dos -dos, Heredera Definitiva con Beneficio de inventario de los bienes que su defunción ocurrida en HOUSTON, HARRIS, TEXAS, ESTADO DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, dejara el señor OSCAR OBDULIO MONDRAGON conocido por OSCAR OBDULIO MONDRAGON CHICAS, quien fue de sesenta y nueve años, Pastor Evangélico, originario de Cantón Jalacatal, jurisdicción y departamento de San Miguel, y de último domicilio de Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América; en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO en la oficina de la Notario CELIA DEL CARMEN SEGOVIA QUINTANILLA, en la ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

CELIA DEL CARMEN SEGOVIA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X008457

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, Edificio "D" Local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de septiembre del presente año, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor ALONSO GOMEZ SERRANO, quien fue conocido por ALONSO GOMEZ y por ALONZO GOMEZ, quien falleció en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil veinte, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte del señor Efrain Alberto Gómez Vásquez, en su calidad de hijo del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores María Elena Gómez de Aguila, Ana Gladys Gómez viuda de Campos, Roberto Gómez Vásquez y Luis Alonso Gómez Vásquez, en sus calidades de hijos, del referido causante, habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notario NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre dos mil veintitrés.

LICDA. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,

NOTARIO.

1 v. No. X008462

MARICELA GUADALUPE VENTURA PORTILLO, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Noventa y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, Condominios Escalón, Apartamento 22, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos horas del día treinta de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado a los señores JONATHAN JOSÉ DORADEA GARCÍA, DAVID MANRIQUE DORADEA GARCÍA y KAREN ELENA DORADEA GARCÍA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora EMELINA PANAMEÑO DE GARCIA, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años de edad, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, en concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a LEONCIO GARCIA MARTINEZ, JOSE GARCIA PANAMEÑO y BLANCA LIDIA GARCIA PANAMEÑO, respectivamente, todos de generales conocidas en las presentes diligencias; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

MARICELA GUADALUPE VENTURA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X008469

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, dejadas por el causante señor CARLOS ENRIQUE ALFARO CANALES, clasificadas bajo el número 33/ACE/23(1), promovidas por el Licenciado René Mauricio Cienfuegos Escalante, apoderado general judicial de los señores CARLOS ENRIQUE ALFARO MADRID, KENSY MARIA ALFARO ALFARO MADRID, y HERBERTH RICARDO ALFARO MADRID, HIJOS DEL CAUSANTE Y ADEMAS COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN DICHA SUCESION CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA KENSY LEONOR MADRID DE ALFARO, ESPOSA DEL CAUSANTE Y A LA SEÑORA ALICIA DEL CARMEN CANALES DE ALFARO, MADRE DEL CAUSANTE, se ha proveído resolución de las diez horas del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado herederos abintestatos de parte de los señores CARLOS ENRIQUE ALFARO MADRID, de treinta y dos años de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI # 04324641-7; KENSY MARIA ALFARO MADRID, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate de este departamento, con DUI # 05716316-8 y HERBERTH RICARDO ALFARO MADRID, de veintiún años de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI # 06182503-1; HIJOS DEL CAUSANTE

y ADEMAS COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN DICHA SUCESION CORRESPONDIAN A LA SEÑORA KENSY LEONOR MADRID DE ALFARO, ESPOSA DEL CAUSANTE Y A LA SEÑORA ALICIA DEL CARMEN CANALES DE ALFARO, MADRE DEL CAUSANTE, la herencia que a su defunción dejare el causante señor CARLOS ENRIQUE ALFARO CANALES, quien era de cincuenta y un años de edad, casado, comerciante, originario de Sonsonate, y de ese domicilio; hijo de Enrique Alfaro Calderón y Alicia del Carmen Canales, fallecido el día cinco de febrero del dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores CARLOS ENRIQUE ALFARO MADRID, KENSY MARIA ALFARO MADRID y HERBERTH RICARDO ALFARO MADRID, HIJOS DEL CAUSANTE y ADEMAS COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN DICHA SUCESION CORRESPONDIAN A LA SEÑORA KENSY LEONOR MADRID DE ALFARO, ESPOSA DEL CAUSANTE Y A LA SEÑORA ALICIA DEL CARMEN CANALES DE ALFARO, MADRE DEL CAUSANTE, se confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO: a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X008471

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.- Se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de mayo del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Santiago Texacuangos, siendo también su último domicilio, dejó el causante OSCAR LÓPEZ conocido por OSCAR LÓPEZ GÁLVEZ, a la señora MARÍA CONSUELO ZEPEDA DE LÓPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores OSWALDO LÓPEZ ZEPEDA y DELMY LÓPEZ ZEPEDA, en calidad de hijos del expresado de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con veintisiete minutos del día cuatro de Septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X008474

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1165 CÓDIGO CIVIL LA SUSCRITA JUEZA INTERINA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-255-2022-6, se ha declarado a la señora María Isabel Sánchez de Cornejo conocida por María Isabel Sánchez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01564990-8; y Número de Identificación Tributaria 0909-080850-102-5, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Mauricio Antonio Cornejo, quien fuera de setenta y dos años de edad, jornalero, casado con María Isabel Sánchez, originario y del domicilio de la Ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Lorena de Mercedes Cornejo; titular del Documento Único de Identidad número 01546327-1; y Número de Identificación Tributaria 1001-300749-001-0; quien falleció el día veinte de junio del año dos mil veintidós; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Jorge Alberto Cornejo Sánchez, este último en concepto de hijo sobreviviente del mencionado causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X008531

GUADALUPE ARIAS MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Diecinueve Calle Poniente, y Séptima Avenida Norte, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Ocho, San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor LEOPOLDO TREJO GUZMAN; HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA HAYDEE MENJIVAR DE TREJO; en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. GUADALUPE ARIAS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X008533

LICENCIADA: ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, Notario, del domicilio de Turín, con Oficina establecida en Primera Avenida Sur, Número Tres, Barrio La Unión, de la ciudad de Turín, departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las ocho horas del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR RUBEN CARPIO, quien falleció a las veintidós horas y veinte minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil seis, en el Hospital Nacional de San Bartolo, Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, atendido por el doctor Juan E. Cruz García, siendo su último domicilio San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, al señor RUPERTO BAUTISTA CARPIO, en concepto de hijo del causante, y se le confirió al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notario ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, a las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA: ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. X008545

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez de Primera Instancia en funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que constan que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta señor ERICK JOSUÉ BARAHONA ABARCA, en calidad de hijo y Cesionarios de los derechos de herencia que le correspondían a los señores Elías Abarca Alvarado, María Paulina Iraheta de Abarca, Ana Noemí Abarca Iraheta y Luis Alonso Barahona Herrera; quien es representado legalmente por el señor Luis Alonso Barahona Herrera, de la causante señora MARÍA SILVIA ABARCA DE BARAHONA, quien fue cuarenta años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de San Esteban Catarina, falleció el día nueve de junio del dos mil dieciséis, en su casa de habitación, situada en Cantón Amatitán Arriba, del municipio de San Esteban Catarina, siendo ese su último domicilio, hija de los señores Elías Abarca Alvarado y María Paulina Iraheta de Abarca, quien poseyó Número de Documento de Identidad 01654514-9; por parte del ERICK JOSUÉ BARAHONA ABARCA, quien es de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con número de Identificación Tributaria 1006-020108-101-8; en calidad de hijo y Cesionarios de los derechos de herencia que le correspondían a los señores ELÍAS ABARCA ALVARADO, MARÍA PAULINA IRAHETA DE ABARCA, ANA NOEMÍ ABARCA IRAHETA y LUIS ALONSO BARAHONA HERRERA; quien es representado legalmente por el señor LUIS ALONSO BARAHONA HERRERA.

Confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas y diez minutos del día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. X008549

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de agosto del corriente año; se han declarado herederas definitivas, abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la señora ANASTACIA DE JESUS BLANCO MOLINA, conocida por ANASTACIA DE JESUS

BLANCO y por JESUS BLANCO, quien era de noventa años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, hija de Modesto Blanco y de María Molina, se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve cuatro dos cinco dos- cero, falleció el día dieciocho de junio del año dos mil veinte, en su casa de habitación situada en Cantón Santa Lucía, de la jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de este Distrito Judicial, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de CAUSA DESCONOCIDA; a las señoras REINA ARACELI BLANCO, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero seis cinco siete cinco tres ocho- ocho; y MARIA RUTILIA BLANCO, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno nueve siete seis seis siete dos- ocho, en el concepto de HIJAS DE LA CAUSANTE. Habiéndoles conferido a las aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. X008550

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, Local cuatro San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, se ha Declarado a la señora ERIKA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora REINA VICTORIA MARTINEZ VASQUEZ, ocurrida en el Cantón El Salitre, jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, a las veintitrés horas con treinta minutos del día siete de enero de dos mil veintitrés, siendo éste su último domicilio, en concepto de hija, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X008565

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, Local cuatro San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, se ha Declarado a la señora MARIA DEL CARMEN GIRON VIUDA DE ALAS, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO ALAS QUIJADA, ocurrida en el Barrio San Antonio, jurisdicción de San Rafael, departamento de Chalatenango, a las veinte horas y treinta minutos, del día quince de mayo del año dos mil diecinueve, y siendo éste su último domicilio, en concepto de cónyuge, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,

NOTARIO.

I v. No. X008567

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas con treinta y siete minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: JOEL ANTONIO PEREZ CAÑAS, sexo Masculino, quien falleció de sesenta y un años de edad, y que en la actualidad fuese de sesenta y dos años de edad, Profesor, Estado Civil Casado, Originario y del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco seis cero cuatro cuatro siete-nueve, hijo de Lucia Elena Mejia conocida por Lucia Elena Cañas y Antonio Perez (ambos ya fallecidos) falleció en el Hospital Nacional de Neumonología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña" del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a la una hora y cuarenta minutos del día diez de junio del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Neumonía Grave más Choque Séptico, con Asistencia Médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora: DORA ALICIA MALDONADO DE PEREZ, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: KAR-

LA VERONICA PEREZ MALDONADO, JOEL ANTONIO PEREZ MALDONADO, y RAFAEL ABRAHAM PEREZ MALDONADO, que les correspondían en su calidad de hijos del causante, y en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente. Por lo tanto, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, doce de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

NOTARIO.

I v. No. W000956

MARTHA LILIAN PORTILLO ORELLANA, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficinas ubicadas en: Ochenta y Tres Avenida Norte, número trescientos veintisiete, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, para los efectos legales.

HACE SABER: Que en diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovida ante sus oficios notariales, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: CÁNDIDA VILMA MELÉNDEZ DE FUENTES, conocida por CÁNDIDA VILMA MELÉNDEZ y CÁNDIDA VILMA MELÉNDEZ FUENTES DE FUENTES, quien era Ama de Casa, Nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Sauce, departamento de La Unión, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, falleció a la edad de sesenta y cuatro años de edad, a las ocho horas del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en su casa de habitación, ubicada en Cantón El Socorro, jurisdicción de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, y quien además era poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro tres seis cero siete cuatro- uno; de parte del señor SIMÓN ANTONIO FUENTES MOLINA, en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Dina Elizabeth Fuentes de Hernández, Edwin Antonio Fuentes Meléndez, Ruth Nohemy Fuentes de Pineda, Esther Fuentes Meléndez, Daniel Fuentes Meléndez, Noe Fuentes Meléndez, Joel Fuentes Meléndez, Hogla Fuentes Meléndez, Elisa Raquel Fuentes Meléndez, Ismael Omar Fuentes Meléndez y Ana María Fuentes de Orellana, hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, declarándosele por ello heredero provisional de la misma, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos

a la herencia en comento, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, MARTHA LILIAN PORTILLO ORELLANA. En la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARTHA LILIAN PORTILLO ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. W000957

JUDITH DEL CARMEN SAMAYOA ORELLANA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Avenida La Capilla, Pasaje ocho, casa número ciento dieciséis, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día once de septiembre del año dos mil veintitrés, ante sus Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ESPERANZA FLORES, conocida por MARIA ESPERANZA FLORES DE CUÉLLAR, MARIA ESPERANZA FLORES RUBIO DE CUÉLLAR, ESPERANZA FLORES DE CUÉLLAR, ESPERANZA FLORES RUBIO, y por ESPERANZA FLORES, ocurrida en su casa de habitación situada en San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós, y quien fuera de ciento un años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo también ese su último domicilio, de parte de los señores WILFREDO CUÉLLAR FLORES, NELSON CUÉLLAR FLORES y ANA ELIZABETH CUÉLLAR FLORES, y de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina de la Notario, JUDITH DEL CARMEN SAMAYOA ORELLANA en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día once de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. JUDITH DEL CARMEN SAMAYOA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. W000958

ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, 4ª Calle Oriente y Avenida Central N° 16, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día trece de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticuatro de noviembre del año dos mil doce, en Unidad de Salud de Aguilares, Municipio de Aguilares, departamento San Salvador, siendo su último domicilio El Paisnal, Departamento de San Salvador, dejó el señor RICARDO RODRIGUEZ, a favor del señor OSCAR LITO RODRIGUEZ ZALDAÑA, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre señora Bernardina Zaldaña Viuda de Rodríguez; confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR,
NOTARIO.

1 v. No. W000961

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, edificio Ex Comedor Central, local seis, segundo nivel, Aguilares, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JULIO GERMAN RODRÍGUEZ ZALDÍVAR, conocido por JULIO GERMAN RODRÍGUEZ, ocurrida a las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil quince, en Barrio El Calvario, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, Diabetes, con asistencia médica, y quien a la edad de fallecer fue de sesenta y nueve años de edad, Comerciante, Casado, originario y del último domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero dos millones ciento noventa y cinco mil doscientos sesenta y dos- ocho, hijo de la señora Esther Zaldívar y del señor Emilio Rodríguez, ambos ya fallecidos, por parte de la señora REINA MARGARITA ESPINOZA DE RODRIGUEZ, de sesenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad y Tarjeta de Identificación

Tributaria Número cero dos millones ocho mil seiscientos setenta- nueve, en su carácter de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto corresponden a los señores KARLA SUSANA RODRIGUEZ DE PEÑATE, de cuarenta y ocho años de edad, Estudiante, RHINA RAQUEL RODRIGUEZ ESPINOZA, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, JULIO GERMAN RODRIGUEZ ESPINOZA, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, IRIS ASTRID RODRIGUEZ DE CHAVEZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, DOMIN EMILIO RODRIGUEZ ESPINOZA, de cuarenta años de edad, Comerciante, y ROBERTO ARQUIMIDES RODRIGUEZ ESPINOZA, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, todos del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números cero dos millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y seis- cero, cero dos millones trescientos cuarenta y nueve mil trescientos tres- seis, cero dos millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y ocho- uno, cero dos millones ciento noventa y cinco mil doscientos cincuenta y siete- uno, cero dos millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos setenta y ocho- cuatro, y cero dos millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y tres- nueve, en calidad de hijos sobrevivientes, primera categoría del artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado, en Aguilares, departamento de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. W000966

KARLA RAQUEL AMAYA GRANADOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Trece Calle Poniente, número cuatro mil cuatrocientos dieciséis, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída de las ocho horas y diez minutos del día diez de septiembre de dos mil veintitrés, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el señor RAUL ERNESTO SALVADOR VIDES SAHLI, conocido por RAUL ERNESTO VIDES SAHLI, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, Doctor en Medicina, con último domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veintidós horas cincuenta minutos el día dos de junio de dos mil veintitrés, siendo hijo de José Ernesto Vides Velasco y Matilde Elizabeth Sahli de Vides, de parte de MARIA ELIZABETH VIDES QUINTANILLA, en concepto de heredera testamentaria. En consecuencia, se le ha conferido la admi-

nistración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

KARLA RAQUEL AMAYA GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. X008255

VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto Los Héroes, Calle Gabriel Rosales, número ciento cincuenta uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las ocho horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas en mis oficios notariales. Se ha tenido por Aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada de parte de la señora AMPARO ESTER LOPEZ, en su calidad de hija de la causante señora HORTENSIA LOPEZ CANALES, conocida por HORTENSIA LOPEZ, fallecida a las cinco horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; en el en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

Habiéndosele conferido a la heredera nominada la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley, por medio de UN AVISO en el Diario Oficial y por tres AVISOS en dos Diarios de circulación nacional.

Dado en la Oficina de la Notario, VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS, San Salvador, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS,

NOTARIO.

1 v. No. X008305

SAMUEL MIRANDA BERRIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Arce, Número setecientos siete, Edificio Rivas Cierra, Primera Planta, local ciento cinco, en la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su

Defunción ocurrida en Hospital Rasales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a la una hora y cuarenta y siete minutos del día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, dejó la señora ANA DEL CARMEN MELENDEZ JUAREZ, de parte de ELIAS ISAAC DOMINGUEZ MELENDEZ y ALBA RUTH QUINTANILLA DE VASQUEZ, en su calidad de Hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. SAMUEL MIRANDA BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. X008313

NORA BEATRIZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina en Colonia Médica, Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, número doscientos seis, Ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de la causante: CECILIA MARTINEZ OSORIO, conocida por CECILIA MARTINEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Divorciada, Originaria de la Ciudad San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de Agustín Martínez y Damiana Osorio. Dicha Causante falleció en el Hospital Rosales, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa, de parte de: JOSE CARLOS ROJAS, MARTA ALICIA MARTINEZ, y MOISES CACERES MARTINEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes, de los bienes que a su defunción dejare dicha causante CECILIA MARTINEZ OSORIO, conocida por CECILIA MARTINEZ. Confríendoseles la administración y representación interina de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San Salvador, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

NORA BEATRIZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X008341

KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notaria, con oficina ubicada en Residencial Santa Teresa, polígono J-tres, senda dos, casa número: seis, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ROSA MIRIAN GIL CORTEZ, MARIA LUISA GIL DE ROQUE, conocida por Noemi Gil Vidal, Inocencia Noemy Gil Vidal y por Noemi Inocencia Vidal, ENMANUEL ANTONIO GIL CORTEZ, SILVIA LOURDES GIL DE CABRERA y NAVIDAD LUCIA GIL DE FRANCO, la herencia intestada que a su defunción dejara CONSUELO IRENE TRINIDAD CORTEZ DE GIL, conocida por CONSUELO IRENE TRINIDAD CORTEZ GIL, CONSUELO IRENE TRINIDAD CORTEZ MAGAÑA, CONSUELO IRENE TRINIDAD DE GIL, CONSUELO IRENE TRINIDAD CORTEZ VIDAL, CONSUELO IRENE TRINIDAD CORTEZ DE HILL, CONSUELO IRENE TRINIDAD CORTEZ MAGAÑA, CONSUELO VIDAL y por CONSUELO IRENE VIDAL, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, la ciudad de Ahuachapán, Ahuachapán, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADA KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ,
NOTARIA.

1 v. No. X008345

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, casa número uno- seis, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día treinta de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, dejó la señora MARIA ESTELA HERNANDEZ, conocida por MARINA ESTELA HERNANDEZ, MARINA HERNANDEZ GUTIERREZ y MARINA HERNANDEZ, de parte de la señora MARIA CONCEPCION RAMOS DE MENDEZ, en concepto de cesionario de los derechos he-

reditarios que le correspondían a los señores José Remberto Hernández Ramos, Ana Patricia Hernández viuda de Ayala y a Ruth del Carmen Hernández de Carranza, en calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Colón, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. X008415

ENRIQUE ADALBERTO MÁRMOL, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Casa mil catorce, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial, de las diez horas del día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SEBASTIANA DEL CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ, conocida por SEBASTIANA DEL CARMEN GONZALEZ, SEBASTIANA DEL CARMEN GONZALEZ VIUDA DE SAGASTUME y por CARMEN GONZALEZ, quien falleció el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, a la edad de ochenta años de edad, siendo su profesión: Negociante, estado familiar: Soltera, siendo su último domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de parte de la señora MARTA ALICIA GONZALEZ, en su calidad de hija de la causante y Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a Blanca Luz Sagastume de Martínez, Jorge Alberto Sagastume González, Reina Isabel González Sagastume, Ana Vilma González Sagastume, Santos del Carmen González Sagastume, Antonia Isabel González Sagastume, Miguel Angel González Sagastume, Félix Antonio González Sagastume y Jesús González Sagastume, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Enrique Adalberto Mármol. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

ENRIQUE ADALBERTO MÁRMOL,
NOTARIO.

1 v. No. X008416

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales, Edificio E, Nivel 1º, local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280 - 6288.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara: la causante BERTA ALICIA SALVADOR JIMENEZ, quien falleció en Cuarta Calle Oriente, frente a la Cruz Roja Salvadoreña, del Municipio de Apopa, a las doce horas y quince minutos del día quince de junio de dos mil veinte, sin asistencia médica, a consecuencia de Edema Pulmonar Preliminar.- Diligencias que se tramitan a favor de ROXANA JAZMIN SALVADOR DE BONILLA y CRISTIAN GIOVANNI SALVADOR JIMENEZ, en calidad hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad San Salvador, el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,
NOTARIO.

1 v. No. X008444

MARITZA ELIZABETH SERRANO VASQUEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Colonia Santa Lucía, pasaje "V", número Setenta y Nueve, Ilopango, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ENMA DE JESUS MARROQUIN VIUDA DE CACERES, quien falleció el

día veintiséis de junio del dos mil veintitrés, en Colonia Santa Lucía, pasaje "R", casa número cincuenta y siete, Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y cinco años de edad, De Oficios Domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete - ocho, de parte de las señoras JACKELINE MIRELLA CACERES MARROQUIN y CONCEPCION NOEMI CACERES MARROQUIN DE POLIO, en sus calidades de hijas de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARITZA ELIZABETH SERRANO VASQUEZ, el día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MARITZA ELIZABETH SERRANO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X008451

JESUS ABRAHAN LÓPEZ TORRES, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANTONIA ROMERO, conocida por ANTONIA ROMERO, ocurrida en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor JOSÉ RAÚL ROMERO, en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos que en la sucesión le corresponden a los señores NERIS ROMERO MARTÍNEZ, ISMAEL ARMANDO ROMERO, REINA ESTELA ROMERO y SIGDA GLORIA ROMERO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; habiéndosele conferido al solicitante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA

de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. JESUS ABRAHAN LOPEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X008487

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y dieciocho minutos del veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor ISIDRO ADONAY ALFARO PARADA, quien fue de cincuenta y ocho años, Empleado, Soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil veintidós; de parte de la señora MAIRA LEONOR ALFARO PARADA, como hermana sobreviviente del causante; y además, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LIDIA ELIZABETH ALFARO DE DE LA O, ANA ARACELY ALFARO DE TORRES y RODIL ERNESTO ALFARO PARADA, en calidad de hermanos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000973-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS TOLOZA GONZALEZ conocido por LUIS TOLOZA, quien falleció el día diez de marzo de dos mil veintitrés, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MERCEDES HERRERA DE ANGEL, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000977-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cincuenta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, CRISTOBAL MERINO BELTRAN, quien falleció el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de los señores CRISTO JOSUE MERINO OSORIO y ESTELY CRISTALINA MERINO DE LOPEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000978-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y once minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANGELA GARCIA, quien falleció el día ocho de junio de dos mil veintidós, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor ELMER OSWALDO GARCIA, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000979-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN DE DIOS MIRA conocido por JUAN DE DIOS MIRA MALDONADO, quien falleció el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, en el Municipio de Santiago Nonualco y

Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor WILBER ADONIS MIRA LOPEZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000980-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ DE DE LEÓN conocida por MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ DÍAZ DE DE LEÓN, MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ y por MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ DE DE LEÓN, quien falleció el día quince de marzo de dos mil veintitrés, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JESÚS DE LEÓN JUÁREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000981-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS EULISES IRAHETA RAMÍREZ conocido por SANTOS ULISES IRAHETA RAMÍREZ, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil catorce, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARIA ORALIA QUINTANILLA VIUDA DE LOPEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores CAMILO IRAHETA y JUANA ISABEL RAMIREZ DE IRAHETA, padres del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. W000982-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y un minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA JUANA SORTO SÁENZ conocida por MARÍA JUANA SORTO y JUANA SORTO, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del municipio de Delicias de Concepción,

departamento de Morazán y del último domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, falleció el día 26 de mayo del año 2001, siendo hija del señor Marcial Sorto y la señora Medarda Saenz (ya fallecidos); de parte de: 1) MARÍA DE JESÚS SORTO DE SORTO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02269227-1; 2) TOLENTINO SORTO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06151806-6; y 3) JOSÉ ABEL SORTO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03053810-6; todos en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día seis de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000990-1

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA CANDELARIA ANTONIA GONZÁLEZ conocida por ANTONIA GONZÁLEZ, quien falleció a las dieciocho horas del día diecisiete de marzo del año dos mil catorce, en Barrio La Parroquia, Cuarta Calle Oriente, casa número cinco, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de la señora BERTA LIDIA GONZÁLEZ VIUDA DE FLORES, como hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUISA ANTONIA GONZÁLEZ y NAPOLEON HECTOR GONZÁLEZ AYALA, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W000995-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante MARTIR ADELJARIO FUENTES RUBIO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecido a las veinte horas con diez minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Caserío Los Canales, jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, de parte de la señora DORIS MILADIS VELASQUEZ DE FUENTES en concepto de CONYUGE y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora MARIA CECILIA FUENTES, en concepto de MADRE sobreviviente del causante en referencia; confirniéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008304-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "*****"Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA ALFARO CARRANZA DE CASTELLANOS conocida por MARIA ANTONIA ALFARO DE CASTELLANOS y por MARIA ANTONIA ALFARO quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil tres, a la edad de cincuenta y seis años, casada, originaria de Comasagua, departamento de La Libertad, siendo el municipio de Tamanique, departamento de La Libertad último domicilio; de parte del señor MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS ALFARO con Documento Único de Identidad número 06143375-3, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que como padre e hija respectivamente de la referida causante le correspondían a los señores ALEJANDRO CASTELLANOS MARTÍNEZ y BLANCA ANTONIA CASTELLANOS DE MONTERROSA.

Lo anterior según testimonio de cesión de derechos hereditarios otorgada ante los oficios del Licenciado José Ursus Aguilar López; confiriéndose al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los doce días de septiembre de dos mil veintitrés. - LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008420-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora AMANDA MARINA BARRERA DE CONTRERAS, conocida por AMANDA MARINA BARRERA MARTINEZ, y por AMANDA MARINA BARRERA; acaecida el día veinte de enero de dos mil veintidós, en San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas su último domicilio, fue la causante de ochenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, viuda, hija de los señores Félix Barrera y Laura Martínez; de parte de los señores AMANDA MARINA BARRERA DE CONTRERAS, a favor de los señores CARMEN ALCIRA CONTRERAS DE AMAYA, ILIANA MARGARITA CONTRERAS BARRERA, WILSON RUBEN CONTRERAS BARRERA, ALAN ROBERTO CONTRERAS BARRERA, EDGAR IVAN CONTRERAS BARRERA, ANA MARINA CONTRERAS DE GOLIB, y, LAURA CAROLINA CONTRERAS DE GUERRERO, como herederos testamentario; los primeros seis representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO; y, la última representada por su Apoderado Especial Licenciado CHRISTIAN BARA COUSIN.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008458-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ERNESTINA CHICAS CASTRO; acaecida el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, en Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de sesenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, hija del señor Porfirio Chicas, (fallecido), y, de la señora Bartola Castro Amaya; de parte de la señora CRISTA ISABEL CHICAS CASTRO, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BARTOLA CASTRO AMAYA, como madre de la causante; representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008460-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada LILIAN ARELY LOPEZ MENDOZA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 277-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANKLIN ANTONIO SALAZAR VARGAS, quien falleció a las dieciséis horas del día uno de julio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Chalchuapa, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras SARA ELIZABETH SALAZAR VARGAS y MARINA ESPERANZA SALAZAR VARGAS, en calidad de hermanas sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLANOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA,. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X008467-1

El Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-142-2023-2, sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Juana Ayala Alfaro, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Manuel Alfaro y de Tránsito Ayala; titular de su Documento Único de Identidad número 01126738-0; fallecida el día doce de febrero del año dos mil diez; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio; DE PARTE de los señores Wilber Leónidas Ayala, mayor de edad, estudiante, de este domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 01841695-6; y Edgar Enrique Ayala, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio actual de Bay Shore, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número 01532741-7; en calidad de herederos testamentarios instituidos en el testamento por la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X008476-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: AMILCAR GUILLERMO NOYOLA LÓPEZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, de este domicilio; y OSCAR ARMANDO NOYOLA LÓPEZ, de sesenta y seis años de edad, Empleado, de este domicilio, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSÉ MERCEDES LÓPEZ CISNEROS conocido por JOSÉ LÓPEZ CISNEROS, al momento de su fallecimiento era de noventa y tres años de edad, soltero, Carpintero, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de JOSÉ LÓPEZ y de GERÓNIMA CISNEROS, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veintiuno, en el Barrio El Refugio, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, en concepto de HIJOS del referido causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Jun Opico, a las doce horas del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008485-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora NARCISA CANIZALEZ VIUDA DE LOPEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Doméstica, Viuda, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio y quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil veintiuno; de parte del señor MIGUEL ANGEL PÉRDOMO LOPEZ, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NELSON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X008491-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas veintitrés minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01273-23-STA-CVDV-ICMI- 132-23(2), promovidas por la Licenciada YESENIA MARISOL TEJADA SOLÍS, como Apoderada General Judicial del señor PABLO DE JESÚS BARRIENTOS ALFARO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora PAULA ORBELINA ÁLFARO ALEMÁN, quien según certificación de partida de defunción falleció de setenta y cinco

años de edad, de Oficios Domésticos, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció a las nueve horas del día siete de enero de dos mil veintiuno. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. X008505-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Elías Jesús Ramírez Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Víctor Manuel Mendoza, quien falleció el día dos de mayo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señorita Sandra Yanira Mendoza Flores en calidad de hija sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X008508-1

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejara el causante señor JORGE ALBERTO ZAMORA, soltero, jornalero, quien falleció a las trece horas del día diez de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón Palogrande, de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal número: uno cero-dos-cero cero cero dos cero seis, quien no poseía Tarjeta de Identificación Tributaria, según Constancia extendida por el Ministerio de Hacienda el día veintiséis de julio del dos mil dieciséis; de parte de la señora MARIA CONCEPCION MATAMOROS DE NUILA, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete tres uno tres siete cero-siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cuatro cero cinco-cero seis cero ocho cinco nueve-uno cero uno-cero, ésta en su concepto de heredera definitiva del señor TOMAS MATAMOROS, quien era cesionario del derecho hereditario de los señores 1) José Santos Andrade conocido por Santos Andrade, 2) Abelina Zamora de Andrade conocida por Abelina Zamora, 3) Rosa Dalila Menjívar Zamora conocida por Rosa Dalila Menjívar, 4) Ana Marina Menjívar Zamora conocida por Ana Marina Menjívar, 5) Jorge Armando Menjívar Zamora conocido por Jorge Armando Zamora Menjívar, 6) José Eliseo Zamora Menjívar, el primero y la segunda son padres del causante, y el resto en su conceptos de hijos sobrevivientes del causante JORGE ALBERTO ZAMORA.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina del bien sucesoral con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas treinta minutos del día once de septiembre del dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDO. GUSTAVO JHONATAN MENA CHAVEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X008514-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el Suscrito Juez de este Juzgado, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Elvira Hernández, conocida por María Elvira Hernández de Flores y por María Hernández de Flores, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de Elisa Hernández, originaria y como último domicilio la Nueva Concepción Departamento de Chalatenango, salvadoreña, falleció a las cinco horas y diez minutos del día once de noviembre de dos nueve, por parte de la señora Ángela del Carmen Lemus Rivera, en su calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Hermenegilda Flores de Valle, y Luis Arnulfo Flores Hernández, en su calidad de hijos. Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008525-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante EMMA DEL CARMEN NERIO BATAN, conocida por EMMA DEL CARMEN NERIO, EMMA DEL CARMEN BATAN y EMMA DEL CARMEN BATAN DE CEREN, quien fue de treinta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Alberto Nerio Méndez y Margarita Batan, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintiún horas del día tres de junio

de mil novecientos noventa y ocho; de parte de CAROLINA ISABEL BATAN HERNÁNDEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FELIPE ALBERTO BATAN MÉNDEZ, en concepto de hermano sobreviviente de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008537-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01389-23-STA-CVDV-1CM1-144/23(C4) , se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ARACELY DE JESUS HERNANDEZ CORTEZ, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor TOMAS HERNANDEZ, quien según partida de defunción fue de setenta y seis años de edad, jornalero, soltero, con último domicilio en esta ciudad, originario de esta ciudad, salvadoreño, hijo de MARIA LUZ HERNANDEZ SANCHEZ, quien falleció el día treinta de septiembre de dos mil veintidós. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hija sobreviviente del causante TOMAS HERNANDEZ y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA DEL ROSARIO CORTEZ HERNANDEZ, FLOR IDALIA HERNANDEZ CORTEZ, ODILIA DEL CARMEN HERNANDEZ CORTEZ, MIRIAN INES HERNANDEZ CORTEZ y TOMAS ERNESTO HERNANDEZ CORTEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante señor TOMAS HERNANDEZ.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, seis de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X008543-1

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por esta sede judicial, a las quince horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA ABINTESTATO, que a su defunción ocurrida el día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, dejó el causante JOSÉ ANTONIO ANDRADE, de cincuenta años de edad, agricultor, soltero, originario de Sensembrá, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio el Municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 03074749-6, hijo de Celestina Andrade Díaz, conocida por Celestina Andrade, de parte de las señoras MARÍA NELLY ANDRADE DE VIGIL, con Documento Único de Identidad homologado número: 02167564-0, y YULISA LISETH VIGIL ANDRADEZ, con Documento Único de Identidad homologado número: 04363540-4, quienes comparecen en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Celestina Andrade Díaz, conocida por Celestina Andrade, como madre sobreviviente del causante JOSÉ ANTONIO ANDRADE, a través de su representante procesal, Licenciada NURIA LISETH DE MARÍA ORANTES DE ROSALES.

Confiriéndoseles a las aceptantes señoras MARÍA NELLY ANDRADE DE VIGIL y YULISA LISETH VIGIL ANDRADEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas veinte minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X008547-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas veintiocho minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MATILDE REYES GONZALEZ, conocida por MATILDE REYES, MATILDE GONZALEZ y por MATILDE GONZALEZ REYES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, fallecida el día veintinueve de junio del año dos mil cinco, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de los señores: MARIA JULIA REYES DE MONCHES, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - cero seis cero tres cincuenta y nueve - ciento uno - cuatro; SONIA DEL CARMEN GONZALEZ ALFARO, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ciento cuarenta y seis mil novecientos treinta y nueve - cero; GREGORIA ALFARO DE CRUZ, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos veintiún mil ciento sesenta y dos - cinco; y MARIBEL REYES DE GUARDADO, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón novecientos treinta y tres mil novecientos tres - cuatro; todas en calidad de Hijas de la Causante.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas cuarenta y dos minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008559-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora NORMA ELIZABET ROJAS GONZALEZ, CONOCIDA POR NORMA ELIZABETH ROJAS GONZALEZ; mayor de edad, de este domicilio, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, Situado en BARRIO SAN FRANCISCO, Calle La Ronda, Número sin número; DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DE UNA EXTENSION SUPERFICIAL de TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Siendo medidas y linderos siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta y ocho grados cero ocho minutos veinticuatro segundos, con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo dos, Sureste setenta y siete grados trece minutos cincuenta segundos, con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Sureste ochenta grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos, con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sureste ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos, con una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando con el señor Víctor Walter García Martínez; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos, con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo dos, Suroeste cero siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de once punto diez metros; Tramo tres, Suroeste cero cinco grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de dos punto ochenta metros; colindando antes con Aracely González Pineda de Rojas, ahora con los señores Carlos Ely Rojas González, y Blanca Aracely Rojas González

de López; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos, con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo dos, Noroeste ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos trece segundos, con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo tres, Noroeste setenta y nueve grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo cuatro, Noroeste ochenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos, con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Noroeste ochenta y siete grados cero siete minutos veintitrés segundos, con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros, colindando con el señor Santana Cortez López; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres Tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Noroeste cero un grados treinta y seis minutos veintidós segundos, con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Noreste diez grados veintitrés minutos diecinueve segundos, con una distancia de tres punto setenta y siete metros; colindando con la Diócesis de Zacatecoluca. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo al señor CARLOS ELY ROJAS GONZALEZ. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Francisco Chinameca, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- OSCAR SAUL ROJAS LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIA JULIA RODRIGUEZ DE MORENO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X008279-1

NOÉ SAMAELE RIVERA LEIVA, Alcalde Municipal del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora VERÓNICA DEL CARMEN SÁNCHEZ BATRES, mayor de edad, Abogada de La República, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número CERO CUATRO SIETE CINCO CUATRO UNO DOS UNO - SIETE y Tarjeta de Identificación de Abogado número CERO NUEVE CERO SEIS CINCO SEIS CINCO TRES UNO CERO NUEVE OCHO CINCO SIETE CINCO, solicitando Título de Propiedad a favor del señor: JOSÉ

MARIO GARCÍA, de setenta y un años de edad, motorista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO CERO OCHO NUEVE CINCO CERO TRES UNO - CUATRO.- De un inmueble de naturaleza rústica hoy urbanizada, ubicado en Lotificación Ave María, número veintiuno, Calle Ave María, Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad; en posesión del señor JOSÉ MARIO GARCÍA, con extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El inmueble está referenciado catastralmente como parcela número doscientos cincuenta y cinco, del sector cero cinco cero tres U tres nueve, con coordenadas geodésicas en el vértice norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica en el sentido de las agujas del reloj en las coordenadas latitud cuatrocientos sesenta mil seiscientos noventa y uno punto setenta y uno setenta; longitud doscientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve punto veintisiete cincuenta. AL NORTE: Un tramo recto con una distancia de veinticuatro punto ochenta y siete metros lineales con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve punto sesenta y tres segundos Este, colindando con propiedad de Tomas García. AL ESTE: Un tramo recto con una distancia de diez punto cero cero metros lineales con rumbo Sur veinte grados veintinueve minutos diez punto setenta segundos Oeste, colindando con propiedad de María del Carmen Torres Iraheta, Calle Ave María de por medio. AL SUR: Un tramo recto con una distancia de veinticinco punto cuarenta y cinco metros lineales con rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos veintinueve punto noventa segundos Oeste, colindando con propiedad de José Raúl Acevedo Comejo. AL OESTE: Un tramo recto con una distancia de diez punto cero cero metros lineales con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y nueve minutos cero uno punto treinta y seis segundos Este, colindando con propiedades de María José Guerra Sánchez y Enrique Alexander Sánchez Zaldaña; llegando así al punto de inicio donde se inició la presente descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora María Ana Cruz González, le vendió dicho inmueble según consta en el Testimonio de Escritura Pública de Promesa de Venta de Inmueble, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario Emilio Arturo Cuchilla. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no pertenece al Estado, ni es ejidal, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, habiendo ejercido posesión sobre el mismo desde hace más de diez años.- Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Libertad; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- NOÉ SAMAE L RIVERA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- CÉSAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X008308-1

EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEJICANOS, Departamento de San Salvador, ubicada en Final Avenida Juan Haberle entre Primera y Segunda Calle Poniente; la suscrita Alcaldesa Municipal Pro Tempore, DRA. Mónica Altagracia Cardona de Hernández, asistida del Secretario Municipal, Lic. Danilo Josué Díaz Zepeda; Que por resolución proveída, a las quince horas del día ocho de septiembre del corriente año, en donde se tuvo por admitida la solicitud de diligencias de titulación municipal y toda la prueba que corre agregada, a la presente; Al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, NOEMI VASQUEZ GOMEZ, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad; cero uno nueve ocho tres ocho cinco tres - tres Número de Identificación Tributaria; cero seis cero ocho - cero uno cero ocho cinco cuatro - uno cero dos - cero, sobre un inmueble, cuya DESCRIPCION TECNICA ES LA SIGUIENTE: LOTIFICACION SANTA CRUZ, PASAJE A, POLIGONO UNO, NUMERO OCHO, BARRIO SAN JOSE PASAJE EL CONVENTO, de la Jurisdicción de MEJICANOS, Departamento de SAN SALVADOR, inmueble de Naturaleza Urbana, con una extensión Superficial de SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así partiendo de la Intercepción de los pasajes A y pasaje B se hace una deflexión Sur diez y seis grados cincuenta y uno minutos y quince segundos este y se mide una distancia de diez y ocho puntos treinta metros. Luego una deflexión izquierda a noventa grados y una distancia de dos metros. Llegando al punto de origen del vértice nor poniente del inmueble que se describe según Rumbos y Distancias siguientes; AL NORTE; con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos y doce segundos Este y una distancia de once metros colindando con lote nueve del mismo polígono, AL ESTE; con rumbo Sur un grado cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete metros colindando con lote tres del polígono uno; AL SUR; con Rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos y veinte y dos segundos Oeste y una distancia de once metros colindando lote siete de este mismo polígono; AL OESTE; con rumbo Norte un grado cincuenta y tres minutos y cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de siete metros colindando con lote dos

Pasaje de por medio del polígono dos; solicitando Título de Propiedad a favor de ella del inmueble antes referido, posesión que tiene de forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dueño alguno la cual sobrepasa más de veinte años. - Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, haciendo las veces de dueña, viviendo en el lugar y pagando los respectivos impuestos Municipales, lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral extendida por la Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Salvador, ARLENE ARTIGA DE ARMAS, en la que consta que no existe antecedente inscrito de la PARCELA; SEISCIENTOS OCHENTA; MAPA; CERO SEIS CERO OCHO U TRES DOS, el inmueble objeto de las presentes diligencias; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del mismo. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, publíquese el presente Edicto, por tres veces, consecutivas en el Diario Oficial con base a lo establecido en el Artículo tres y cuatro de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y si pasado quince días después de la última publicación no apare persona alguna demostrando mejor derecho continúese con el trámite de ley.

Alcaldía Municipal: de Mejicanos, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. MÓNICA ALTAGRACIA CARDONA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA PRO TEMPORE DE MEJICANOS.- LIC. DANILO JOSUÉ DÍAZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DE MEJICANOS.

3 v. alt. No. X008555-1

TÍTULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIO, VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango; con Oficina Jurídica, situada Barrio El Centro, Calle Fernando García, casa número seis, Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ERICK DANILO HERNANDEZ ZELAYA, de veintiocho años de edad, albañil, del domicilio de Tejutla, Chalatenango, a quien conozco y además lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos uno uno seis uno seis- seis. Solicitando le inicie DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en CASERIO

EL CONACASTE, CANTON LOS MARTÍNEZ, JURISDICCIÓN DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro punto cero un metros; NORTE trescientos treinta y siete mil doscientos veintidós punto treinta y un metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y tres grados dieciocho minutos quince punto sesenta y tres segundos Este y una distancia de veintiocho punto cuarenta y cuatro metros; colindando en este tramo con José Daniel Guerra, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cero dos minutos cero seis punto cero cinco segundos Este y una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; colindando en este tramo con Geovany Torres, con lindero de cerco de púas; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco punto setenta segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur trece grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve punto noventa y uno segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres punto catorce segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y cuatro minutos veinte punto cuarenta segundos Este y una distancia de siete punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con Lázaro Hernández León, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintinueve grados veinticinco minutos treinta punto cero dos segundos Oeste y una distancia de dos punto cero nueve metros; colindando en este tramo con Lázaro Hernández León, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veinticinco minutos veintidós punto treinta y uno segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; colindando en este tramo con Lázaro Hernández León y Jorge Luis Hilario, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta grados veintiséis minutos veintitrés punto treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto ochenta y uno metros; colindando en este tramo con Jorge Luis Hilario, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta

y cinco minutos cuarenta y seis punto setenta y cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro punto veintitrés segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con José Daniel Guerra, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Y valúa en NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

VILMA ESTELA PEREZ AQUINO,

NOTARIO.

1 v. No. X008366

LA SUSCRITA NOTARIO, ADELA AVELAR OCHOA, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango; con Oficina Jurídica, situada Barrio El Centro, Calle Fernando García, casa número seis, Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la señora VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, de cincuenta y dos años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos cero cinco dos uno-cinco. Solicitando le inicie DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTÓN RIOGRANDE DE ALVARADO, CASERIO LOS HERNANDEZ, JURISDICCIÓN DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos noventa mil quinientos seis punto noventa y siete metros; NORTE trescientos treinta y nueve mil quinientos treinta punto cuarenta y cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis punto veintiséis segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta

y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis punto veintiséis segundos Este y una distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis punto veintitrés segundos Este y una distancia de dieciocho punto cero siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE MARIO AQUINO GARCIA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur doce grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete punto ochenta y seis segundos Este y una distancia de treinta punto diecinueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ELDIFONSO AVEALR MORAN, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados diez minutos diecisiete punto ochenta segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ALBA MORENA AVELAR ORTIZ, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y un grados diecinueve minutos cincuenta y seis punto setenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veinte punto diecisiete metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco punto sesenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto veintidós metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco punto sesenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALBA MORENA AVELAR ORTIZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y cinco grados dieciocho minutos treinta y siete punto diez segundos Este y una distancia de veintiuno punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de VILMA ESTELA PÉREZ AQUINO, con lindero de cerco de púas y con Calle a San Francisco Morazán de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción; y lo valúa en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ADELA AVELAR OCHOA,

NOTARIO.

1 v. No. X008372

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, frente al parque municipal, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora GLORIA ESTELA VÁSQUEZ VIUDA DE LARA, de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos cinco mil ciento diecinueve - cinco. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Río Chiquito, Caserío Río Chiquito, jurisdicción de San Ignacio de este departamento, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. Terreno de forma triangular, de las medidas siguientes: **LINDERO NORTE:** formado por cuatro tramos, con una distancia de cuarenta y dos punto noventa y seis metros cuadrados, colindando con GUADALUPE GUTIÉRREZ. **LINDERO ORIENTE:** formado por un tramo de una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros cuadrados, colindando con MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO ESCOLAR CANTÓN RÍO CHIQUITO). **LINDERO SUR** formado por cuatro tramos con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y dos metros cuadrados, colindando con GUILLERMO GUEVARA y ANGELINA POSADA, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el referido inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió por medio de donación, otorgada ante mis oficios notariales de parte de la señora YESSICA ELIZABETH LARA VÁSQUEZ, en esta ciudad, a las nueve horas, del día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X008392

YESICA CONCEPCION SANCHEZ LOPEZ, Notaria, de este domicilio, y con oficina en: Avenida Raúl Contreras, y Octava Calle Poniente, Número Dos, Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado el señor Carlos Daniel Argueta Rivas, manifestando: I) Ser dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Suburbios del Barrio El Centro" jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. **LINDERO PONIENTE:** con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros; colindando con MARIA AMINTA LOPEZ DE ARGUETA Y OTROS con cerco vivo. **LINDERO NORTE:** con distancia de Ciento once punto

setenta y ocho metros, colindando con MARIA AMINTA LOPEZ DE ARGUETA Y OTROS con cerco vivo. **LINDERO ORIENTE:** con una distancia de veintitrés punto veintiuno metros; colindando con MANUEL DE JESUS MENDEZ PLATERO con cerco de púas. **LINDERO SUR:** con una distancia de ciento once punto noventa y cuatro metros; colindando con MARIA ESTELA NAVIDAD DE MARTINEZ con cerco sin materializar. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en Proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el cincuenta por ciento de derecho de propiedad por traspaso por herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora Rosa Refugio Navidad, el once de maro del presente año, quien a su vez lo habla adquirido el veinticuatro de mil novecientos noventa y tres, y compra del otro cincuenta por ciento de derecho de propiedad que le hizo a la señora Marta María Navidad de Rivas, el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, quien lo adquirió de parte del señor José Arcadio Argueta Santos, quien a su vez lo había adquirido desde el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, por lo que unida la posesión con sus antecesores, data más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito del inmueble citado, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria, y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor título relacionado, que valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES AMERICANOS. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. YESICA CONCEPCION SANCHEZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X008437

YESICA CONCEPCION SANCHEZ LOPEZ, Notaria, de este domicilio, y con oficina en: Avenida Raúl Contreras, y Octava Calle Poniente, Número Dos, Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado la señora Marta Guadalupe Rodríguez Mejía, manifestando: I) Ser dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Carmen, Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS. **LINDERO PONIENTE:** con una distancia de cuarenta y dos punto veinticinco colindando con JUAN RAMIRO NIETO LOPEZ, IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA y NESTOR DIDIER NIETO LOPEZ con cerco vivo y calle vecinal de por medio. **LINDERO NORTE:** con una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y nueve metros; colindando con CRUZ VASQUEZ SEGURA con cerco vivo. **LINDERO ORIENTE:** con una distancia de cincuenta y dos punto setenta y uno metros; colindando con ROSA GONZALEZ con cerco vivo.

LINDERO SUR con una distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros; colindando con DOLORES BELTRAN GONZALEZ con cerco vivo. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en Proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el catorce de marzo de dos mil veintitrés por compra que le hizo al señor Jorge Alberto Morales Nieto, quien a su vez ese día lo había adquirido de parte de la señora Dolores Beltrán González, quien también lo había adquirido por compra que le hizo a Francisco Beltrán o Francisco Beltrán Guzmán, el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por lo que unida la posesión con sus antecesores, data más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito del inmueble citado, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria, y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se le extienda a su favor título relacionado, que valúan dicho terreno en la suma de ONCE MIL DOLARES AMERICANOS. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. YESICA CONCEPCION SANCHEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X008439

YESICA CONCEPCION SANCHEZ LOPEZ, Notaria, de este domicilio, y con oficina en: Avenida Raúl Contreras; y Octava Calle Poniente, Número Dos, Cojutepeque, Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado los señores CARLOS DANIEL ARGUETA RIVAS, MARTA ESTELA NAVIDAD DE MARTINEZ, LIZANDRO ANTONIO ROSALES NAVIDAD, y MARÍA AMINTA LÓPEZ DE ARGUETA, manifestando: 1) Ser dueños y actuales poseedores en proindivisión de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Barrio El Centro, jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, TRESCIENTOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. **LINDERO PONIENTE:** con distancia de noventa y ocho punto noventa y dos metros, colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN con cerco vivo. **LINDERO NORTE:** con una distancia de dos punto noventa y un metros, colindando con MARIA AMINTA LOPEZ DE ARGUETA con cerco vivo. **LINDERO ORIENTE:** Ciento dos punto sesenta y ocho metros, colindando parte con CARLOS DANIEL ARGUETA RIVAS con cerco vivo; y parte con MARTA ESTELA NAVIDAD DE MARTINEZ y LIZANDRO ANTONIO ROSALES con cerco vivo. **LINDERO SUR:** con distancia de cinco punto uno metros, colindando con MARIA MERCEDES GONZALEZ con cerco vivo y Calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, está en Proindivisión entre las personas solicitantes, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición

el primero el cincuenta por ciento de derecho de propiedad por traspaso por herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora Rosa Refugio Navidad, el once de marzo del presente año, quien a su vez lo había adquirido el veinticuatro de mil novecientos noventa y tres, y compra del otro cincuenta por ciento de derecho de propiedad que le hizo a Marta María Navidad de Rivas, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, quien lo adquirió de parte del señor José Arcadio Argueta Santos, quien a su vez lo había adquirido desde el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres; la segunda por compra que le hizo a María Elena Navidad de Salazar, el tres de mayo de dos mil cinco; el tercero por compra que le hizo a Elena del Tránsito Velasco Peña, el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, y la última por posesión material que data de más de treinta años transferida de parte de su madre María Socorro López; por lo que la posesión data más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carecen de título de dominio inscrito del inmueble citado, por lo cual comparecen ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria, y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se les extienda a su favor título relacionado, que valúan dicho terreno en la suma de UN MIL DÓLARES AMERICANOS. Lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. YESICA CONCEPCION SANCHEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X008441

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MANUEL DE JESÚS RIVAS CARDOZA en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ OSMIN ORTIZ PINEDA, promoviendo diligencias de Título Supletorio, de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en el lugar denominado El Desmonton, jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, siendo según Escritura Pública relacionada, el primero de una extensión superficial de VEINTISÉIS ÁREAS VEINTICINCO CENTIAREAS, el segundo de la extensión superficial de TREINTA Y CINCO ÁREAS, que ambos inmuebles forman un solo cuerpo, siendo sus linderos generales y colindantes los siguientes: **AL ORIENTE**, comienza de un brotón de izote esquinero, continúa hacia el Norte por la orilla del camino que de esta ciudad de Dulce Nombre de María conduce hacia el Caserío EL Desmonton hasta llegar a un jiote que sirve de mojón esquinero, divididos por cerco de alambre del terreno que se describe, camino antes mencionado de por medio y colinda con FRANCISCA VALDEZ; **AL NORTE**, del jiote antes mencionado

continúa mirando hacia el Poniente por una jollita abajo, continúa por unos izotes hasta llegar a un mojón de izote esquinero, colinda en este rumbo con el donante FERNANDO ORTIZ; **AL PONIENTE**, del izote antes mencionado continúa por una zanja vieja hasta llegar a un jiote que forma esquina, divididos por cerco de alambre propio del donante y colinda con el expresado donante FERNANDO ORTIZ; y **AL SUR**, del jiote antes mencionado continúa por toda la orilla del camino o calle que de esta ciudad de Dulce Nombre de María conduce hacia el expresado Caserío El Desmontón, dividido por cerco de alambre y piña del terreno que se describe, camino antes mencionado de por medio, colinda con IRMA SUYAPA MARTINEZ, JOSE LUIS VALDEZ, RAFAEL MARTINEZ, CANDELARIO VALDEZ y FRANCISCA VALDEZ; me continúa manifestando el compareciente que dicho camino forma una curva, y que del jiote mencionado llega hasta el izote donde se comenzó la presente descripción. Me continúa manifestando el compareciente que los inmuebles que forman un solo cuerpo y se han descrito sus linderos generales son de una extensión superficial en conjunto de CIENTO CINCO AREAS, o su equivalente de MANZANA Y MEDIA aproximadamente; pero realmente según Perímetro contenido en el Plano Topográfico es de un área de NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalente a UNA MANZANA CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, de la descripción siguiente: Descripción técnica, ubicado en LA COYOTERA, municipio de DULCE NOMBRE DE MARIA, departamento de CHALATENANGO. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y dos punto ochenta y siete metros; ESTE quinientos cero mil cuarenta punto treinta y tres metros. **LINDERO NORTE**: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y tres grados dieciocho minutos cero nueve segundos Este y una distancia, de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de veinte punto noventa metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados cero cero minutos doce segundos Este y una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero tres minutos cero seis segundos Este y una distancia de veinticinco punto treinta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y seis grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Este y una distancia de uno punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE ALFREDO ORTIZ PINEDA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE**: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero grados treinta y un minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo

Sur cero cero grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de once punto veintiocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cuatro grados veintinueve minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero un grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero cero grados cero tres minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero cero grados cero tres minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cinco punto once metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero cinco grados doce minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de ocho punto doce metros; Tramo nueve, con rumbo Sur trece grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo diez, con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo once, con rumbo Sur treinta y tres grados cero cuatro minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GLADYS MARTINEZ DE VALDEZ, con calle de por medio, inmueble propiedad de SARA VALLE DE LOPEZ, con calle de por medio, inmueble propiedad de OFELIA VALDEZ y SUCESION DE CANDELARIO VALDEZ, hoy RAFAEL MARTINEZ con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR**: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y tres grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y dos grados once minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de uno punto cero nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y siete minutos trece segundos Oeste y una distancia de once punto veintidós metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero tres minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y dos grados cero tres minutos diez segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y un grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de catorce punto noventa y dos metros; Tramo nueve, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo diez, con rumbo Sur ochenta y un grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo once, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y tres minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FLORIANA VALDEZ con calle de por medio, inmueble pro-

piedad de CESAR VALLE con calle de por medio e inmueble propiedad de GLADYS MARTINEZ DE VALDEZ con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero un grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Este y una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero seis grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este y una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero seis grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero siete grados catorce minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero ocho grados cero minutos veinticinco segundos Este y una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte once grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte once grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cero nueve grados veintisiete minutos veinte segundos Este y una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo diez, con rumbo Norte doce grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este y una distancia de seis punto catorce metros; Tramo once, con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de veinte punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, con rumbo Norte diez grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo trece, con rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este y una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero minutos veinticinco segundos Este y una distancia de siete punto quince metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EDITH YANETH TRIGUEROS ORTIZ, FREDY OBDULIO TRIGUEROS ORTIZ, JOSE OSMIN TRIGUEROS ORTIZ, ERIKA SUYAPA TRIGUEROS ORTIZ, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de JOSE ALFREDO ORTIZ PINEDA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo estima en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento treinta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO TREINTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA ASTENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA ASTENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, originaria del municipio de Santa Cruz, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día nueve de febrero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA ASTENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA ASTENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 37 años. Profesión u oficio: oficios domésticos. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: E288845. Carné de Residente Definitivo número: 1005822. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA ASTENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento diecisiete, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día nueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora

MARÍA ASTENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA ASTENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Santa Cruz, departamento de Lempira, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos veintidós - mil novecientos ochenta y cinco - cero cero doscientos setenta y tres, folio cero setenta y dos, tomo cero cero cero cinco, del año de mil novecientos ochenta y cinco, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA ASTENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, nació el día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco en el municipio de Santa Cruz, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres, los señores Sebastián Hernández López y María Praxedes Hernández López, ambos sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada del folio noventa y nueve al ciento dos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón cinco mil ochocientos veintidós, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento treinta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco, a nombre de MARÍA ASTENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día uno de octubre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día uno de octubre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARÍA ASTENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se

advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA ASTENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA ASTENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA ASTENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA ASTENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARÍA ASTENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA ASTENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X008288

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento treinta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de IRMA LETICIA MURILLOS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora IRMA LETICIA MURILLOS, originaria del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés y subsanada el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora IRMA LETICIA MURILLOS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: IRMA LETICIA MURILLOS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 60 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: E0654317. Carné de Residente Definitivo número: 1010872. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora IRMA LETICIA MURILLOS, en su solicitud agre-

gada a folio ciento cincuenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento treinta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora IRMA LETICIA MURILLOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora IRMA LETICIA MURILLOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veinte de enero de dos mil veintitrés por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero setecientos tres - mil novecientos ochenta y uno - cero tres mil ochocientos cincuenta y ocho, asentada al folio cero cero ocho del tomo cero cero doscientos cuarenta y tres, del año mil novecientos ochenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora IRMA LETICIA MURILLOS, nació el día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, en el municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, República de Honduras, siendo su madre la señora Rosa Margarita Murillos, ya fallecida; la cual corre agregada del folio ciento sesenta y dos al ciento sesenta y cuatro; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diez mil ochocientos setenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diez de septiembre de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E cero seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos diecisiete, a nombre de IRMA LETICIA MURILLOS, expedido por autoridades de la República de Honduras el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de enero de dos mil treinta y tres, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora IRMA LETICIA MURILLOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad

de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora IRMA LETICIA MURILLOS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora IRMA LETICIA MURILLOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora IRMA LETICIA MURILLOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora IRMA LETICIA MURILLOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora IRMA LETICIA MURILLOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora IRMA LETICIA MURILLOS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto lle-

vará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X008432

MUERTE PRESUNTA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA GUADALUPE ESCOBAR CAMPOS, en su calidad de Apoderada Especial de la señora MARIA ANATALIA CORDOVA DE PEREZ, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00609968-3; MANIFESTANDO: Que el señor JOSÉ ANTONIO PÉREZ, mayor de edad, motorista, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número 03381429-2; desapareció el día veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, fue visto por última vez en la Avenida Independencia, ciudad y departamento de San Salvador. Que la solicitante ignora totalmente el paradero de su cónyuge desaparecido y que en esa misma calidad, ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor JOSÉ ANTONIO PÉREZ, y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a su mandante.

En consecuencia de lo anterior, por este medio SE CITA POR PRIMERA VEZ, al señor JOSÉ ANTONIO PÉREZ, para que se presente a este juzgado de conformidad al art. 80 inc. 2°. Del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y siete minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X008324

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214548

No. de Presentación: 20230357683

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE CALEB NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra: BUXO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO, CONSISTENTE EN PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008395-1

No. de Expediente: 2023218065

No. de Presentación: 20230364165

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de GRUPO DECOARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DECOARTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SALAMANCA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; ASÍ, COMO TAMBIÉN SERVICIOS DE RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008513-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216937

No. de Presentación: 20230362079

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**D'GUSSTO FAMILIA QUE
DA GUSTO**

Consistente en: la expresión D'GUSSTO FAMILIA QUE DA GUSTO. Sobre las palabras FAMILIA QUE DA GUSTO no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial consiste en la palabra D'Gussto y diseño inscrita al Número 48 del Libro 390 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; ATÚN; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO;

PREPARACIONES PARA HACER SOPAS; SOPAS/CONSOMÉS; SOPAS JULIANAS/SOPAS VEGETALES, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; PANETONES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000998-1

CONVOCATORIAS

La Administración de la Sociedad RAYONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento al Artículo 223 y 224 del Código de Comercio,

CONVOCA: A los Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, la cual se llevará a cabo a las nueve horas del día 23 de octubre del año dos mil veintitrés, en las oficinas ubicadas en Carretera Panamericana Km. 11, Ilopango, en la que se conocerá y resolverá los temas contenidos en la siguiente agenda:

Puntos:

- I. Establecimiento de Quórum
- II. Lectura del Acta Anterior
- III. Compensación de deuda con acciones.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria a la misma hora el día 24 de octubre del año dos mil veintitrés y en el mismo lugar indicado anteriormente, para tratar la misma agenda.

Para que exista Quórum en primera convocatoria deben estar presentes o representadas, la mitad más uno de las acciones que componen el Capital Social, y en segunda convocatoria, las acciones que estén presentes o representadas.

San Salvador, 20 de septiembre de 2023.

OSCAR ANTONIO SAFIE,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W000962-1

CONVOCATORIA

"METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", de este domicilio,

HACE SABER: A sus accionistas que, por motivos ajenos a nuestra voluntad, la Junta General Ordinaria programada para las once horas del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Hotel Real Intercontinental, será realizada en la misma hora y fecha antes indicada, en el Teatro Luis Poma, ubicado en el Boulevard de Los Héroes, en esta ciudad.

La agenda de la sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Verificación de quórum
- II. Mensaje de bienvenida del Presidente
- III. Destino de las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2022
- IV. Varios.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas CUATRO MILLONES OCHENTA MIL UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el Teatro Luis Poma, con iguales condiciones que en la primera, a las once horas del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintitrés.

ING. RAFAEL MENÉNDEZ ESPINOZA,
DIRECTOR SECRETARIO,
METROCENTRO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W000964-1

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: QUE EN EL JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, y continuado en este Juzgado, por el Abogado ISAAC ERNESTO SAYES

GONZÁLEZ y posteriormente por el Abogado LEONEL RAMOS, ambos como apoderado del señor ROLANDO ANTONIO DEL CID AGUILLÓN, contra la demandada señora ELVIRA ANTONIA GRANADINO VIUDA DE MARTÍNEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: ""Un lote de terreno urbano, marcado según el plano de lotificación respectivo con el número. TRES de la Urbanización ESTADIO NÚMERO UNO, de esta ciudad, lote que se localiza: Partiendo de la intersección de la Cuarenta y Nueve Avenida Sur y el Pasaje número DOS, abierto éste en terrenos de la Urbanización, se mide sobre el eje del Pasaje treinta y dos metros cuarenta y un centímetros con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y seis punto siete minutos Este para llegar a un punto en el que con deflexión de noventa y cinco grados rumbo Sur cinco grados veintitrés punto tres minutos Oeste y distancia de seis metros dos centímetros, se localiza el esquinero Nor-Oeste del lote que se describe el que mide y linda: AL NORTE, nueve metros quince centímetros rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y seis punto siete minutos Este, linda pasaje número dos de doce metros de ancho de por medio con resto de terreno hoy lote número doce; AL ORIENTE, veintitrés metros cincuenta y ocho centímetros rumbo Sur cinco grados veintitrés punto tres minutos Oeste, linda con resto de terreno hoy lote número cuatro; AL SUR, nueve metros veintiséis centímetros rumbo Norte setenta y cuatro grados diez minutos Oeste, linda con terreno de Manuel Antonio Díaz; y AL PONIENTE, veintidós metros sesenta y dos centímetros rumbo Norte cinco grados veintitrés punto tres minutos Este y linda con resto de terreno hoy lotes números uno y dos. Los lotes colindantes mencionados por los rumbos: Norte, Oriente y Poniente están formando parte de la Urbanización Estadio número Uno, son o han sido propiedad de Hanns y Edgar Bodewig Hermanos y Compañía y han sido antes de los herederos de don Jorge Harrison. El lote así descrito tiene un área de DOSCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS VEINTIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS TRES VARAS CUADRADAS SETENTA Y TRES CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA, y en él se encuentra construida una casa de habitaciones de sistema mixto con todos sus servicios."" El terreno antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la demandada señora ELVIRA ANTONIA GRANADINO VIUDA DE MARTÍNEZ, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO SIETE CUATRO SIETE UNO OCHO - CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008393-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 20601263452 folio 10000157615 emitido en Suc. Santa Rosa de Lima, el 29 de junio del 2015, por valor original \$25,000.00, solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 08 de septiembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUB-
GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X008251-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 111041043 folio 34461 emitido en Suc. Usulután el 25 de mayo de 1998, por valor original \$1,142.86 solicitando la reposición de dicho Certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 12 de Septiembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUB-
GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X008252-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 14601426136 folio 10000206275 emitido en Suc. San Fco. Gotera, el 27 de agosto del 2018, por valor

original \$19,500 solicitando la reposición de dicho Certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 07 de septiembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUB-
GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X008253-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 431818106 folio 1167163 emitido el 28 de junio del 2023, emitido en Suc. Agencia Independencia Santa Ana, por valor original de \$ 954.21 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 05 de septiembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUB-
GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X008256-1

AVISO

La Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins, Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000268844 y solicitando la reposición de dicho Certificado, por QUINCE MIL (\$15,000.00) y CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000283216 por DIEZ MIL (10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador 12 de septiembre de 2023.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,
GERENTE GENERAL,
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. X008409-1

AUMENTO DE CAPITAL

El Infrascrito Director Primer Vocal de la Junta Directiva de la Sociedad "GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO EDEM, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a lo señalado en los artículos 157, 176 y 486 del Código de Comercio,

HACE SABER: Que a las once horas del diez de agosto de dos mil veintitres, se celebró junta general extraordinaria de accionistas en tercera convocatoria, en las oficinas ubicadas en Boulevard Venezuela, frente a terminal de buses de occidente San Salvador, en la que estuvieron presentes y representados el 55% de los accionistas propietarios de las acciones que integran el capital social de la sociedad, habiéndose acordado por los accionistas presentes el AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE con las características siguientes:

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE: Se acordó el aumento por CUATROCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se aprobó que el incremento de capital variable se suscribirá y pagará acorde a la proporción accionaria existente.

PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE: Que de conformidad al artículo 157 del Código de Comercio, este derecho de suscripción preferente debe ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación de este acuerdo.

San Salvador, veinte de septiembre de dos mil veintitres.

MARVIN ULISES MANCÍA SÁNCHEZ,
DIRECTOR PRIMER VOCAL DE JUNTA DIRECTIVA.

1 v. No. W000965

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MONSANTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de la sociedad, se encuentra el Acta número veintiséis correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, cuyos puntos uno, dos, tres, cuatro y cinco literalmente dicen:

******* 1. Acuerdo de Disolución y Liquidación**

La Presidenta de la Junta informa a los presentes que en vista de decisiones corporativas se recomienda proceder con la disolución y liquidación de la Sociedad, en razón de la causal de liquidación contenida en el romano cuarto del Artículo 187 del Código de Comercio, por lo anterior propone a los presentes proceder a tomar los acuerdos respectivos para disolver y liquidar la Sociedad.

Luego de discutido el punto anterior, los presentes acuerdan por UNANIMIDAD disolver y liquidar la sociedad en base al romano cuarto del artículo 187 del Código de Comercio.

Asimismo se acuerda para efectos mercantiles y tributarios dejar sin efecto el acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad tomado en la Junta General Extraordinaria número 23, de fecha 20 de abril de 2021.*****

******* 2. Nombramiento de Liquidador**

En virtud del acuerdo anterior, y en base a lo establecido en el pacto social vigente de la Sociedad y el artículo 327 del Código de Comercio, la Presidenta de la Junta propone el siguiente nombramiento de liquidadores principales: Ronald Delgado Escobar, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, contador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02819258-5; y José Roberto Guzmán Hernández, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Contaduría Pública, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01624382-8; y como liquidador suplente a Ruth Carolina Orellana de Acosta, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Financiera, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00383830-5, para que pueda reemplazar - en caso sea necesario - a cualquiera de los liquidadores principales.

Luego de discutido el punto anterior, los presentes acuerdan por UNANIMIDAD nombrar a Ronald Delgado Escobar, y José Roberto Guzmán Hernández, como liquidadores principales y a Ruth Carolina Orellana de Acosta, como liquidador suplente, y que aceptan que no habrá emolumentos a cobrar por ejercer el cargo anteriormente asignado.

Se hace constar que las personas anteriormente nombradas están enteradas de su nombramiento y que acepta su cargo expresamente.*****

******* 3. Fijación del plazo para la liquidación**

La presidenta de la Junta expone a los accionistas la necesidad de fijar el plazo para practicar la liquidación de la Sociedad.

Luego de discutido el punto anterior, los presentes acuerdan por UNANIMIDAD fijar como plazo máximo para practicar la liquidación de la Sociedad DOS AÑOS, de conformidad con el Artículo 326 del Código de Comercio.*****

******* 4. Nombramiento del Auditor Fiscal para el proceso de liquidación**

La presidenta de la sesión informa a los presentes, que según lo dispuesto en el artículo 131 literal d) del Código Tributario, se hace indispensable nombrar un Auditor Fiscal, por cada uno de los ejercicios de imposición comprendidos desde la inscripción de la disolución hasta que finalicen los trámites de liquidación y previo a su inscripción.

Luego de discutido el punto anterior, los presentes acuerdan por UNANIMIDAD nombrar a Ricardo Ernesto López Araniva, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Contaduría Pública, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02259266-7, y Número de Inscripción ante el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría No. 3847 para los ejercicios de imposición que dure el proceso de liquidación. Los emolumentos de quien ejerce la auditoría serán fijados por la administración de la Sociedad.

Se hace constar que Ricardo Ernesto López Araniva, ha aceptado expresamente el cargo para el que ha sido nombrado.

Asimismo, se acuerda para efectos mercantiles y tributarios dejar sin efecto el nombramiento de auditor fiscal nombrado en la Junta General Extraordinaria número 23, de fecha 20 de abril de 2021. Asimismo, se autoriza a los representantes legales y liquidadores para hacer las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda para dejar sin efecto el nombramiento anteriormente relacionado e inscribir el nuevo nombramiento que consta en esta acta.*****

******* 5. Nombramiento del ejecutor especial de los acuerdos.**

Los accionistas de forma unánime acuerdan autorizar indistintamente a la Presidenta y Secretario de esta Junta, respectivamente, para la elaboración de certificaciones de cualquier punto de esta Acta, ya sea de forma literal o en los puntos conducentes, el cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados, asimismo se les autoriza para suscribir escritos informando de los acuerdos tomados dirigidos al Ministerio de Economía y Superintendencia de Obligaciones Mercantiles en los casos que fuese requerido.*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ ROBERTO CÁRCAMO CÁCERES,

SECRETARIO DE LA SESIÓN.

1 v. No. X008325

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MAYA & Co, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MAYA & Co, S.A. DE C.V. la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número 16 del Libro N° 3563 del Registro de Sociedades, del folio 89 al folio 100.

CERTIFICA: Que en el Libro de ACTAS de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número ONCE de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y en la que consta de los PUNTOS TRES Y CINCO de la sesión, que literalmente dicen: **PUNTO TRES. Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad:** La Sra. Ana Elba Castro de Torres, administradora única propietaria toma la palabra y se puso en discusión la disolución y liquidación de la sociedad "MAYA & Co, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" llegando al acuerdo de disolver y liquidar la Sociedad por libre voluntad de conformidad al numeral IV del artículo 187 del Código de Comercio. Este acuerdo se publicará de forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio y una vez disuelta la sociedad se le agregará a la denominación social la frase "en liquidación". **PUNTO CINCO. Nombramiento de liquidadores, sus remuneraciones y plazo de liquidación:** Se acuerda nombrar como liquidadores de la Sociedad a los señores: Efraín Arturo Torres Romero, con DUI: 00568160-7, Ana Elba Castro de Torres, con DUI: 00615538-2 y Yimi Enrique Rauda Lipe, con DUI: 04071059-8, mayores de edad, para que conjunta o separadamente hagan los trámites correspondientes, dándoles el plazo de seis meses partir de este día para la conclusión del proceso de disolución y liquidación; se acuerda que los liquidadores nombrados no devenguen emolumento alguno, los cuales aceptaron expresamente el cargo.

Y para las publicaciones de Ley y presentación al Registro de Comercio, se extiende la presente en Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

NICOLLE JAQUELINE JIMENEZ FLORES,
SECRETARIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS,
MAYA & Co, S.A. DE C.V.

1 v. No. X008411

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad M&J SISTEMAS EDUCATIVOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "MUESA, S.A. DE C.V."

CERTIFICA: Que en el Libro de actas que lleva la Sociedad se encuentra asentada el acta número cuarenta y ocho de Junta Extraordinaria de Accionistas, donde se encuentra el punto Número Dos, que literalmente dice: ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. En este punto la Licenciada Flor Demecia Merino de Menjivar, en calidad de Representante Legal de la Sociedad, manifiesta, que de acuerdo a lo expresado en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día treinta de agosto del presente año, se acordó la Disolución y Liquidación de la Sociedad, por acuerdo unánime de todos los accionistas que forman el capital social, de acuerdo con el Artículo 187 numeral cuarto del Código de Comercio y por lo establecido en la cláusula veinte del Pacto Social vigente de la Sociedad.

Además por acuerdo unánime de los accionistas, en la reunión citada se acordó nombrar Liquidadores de la Sociedad, a los señores: Flor Demecia Merino de Menjivar, de setenta y tres años de edad, Licenciada en Idiomas, de este domicilio y departamento, Rogério Adalberto Rodríguez Huevo, de setenta años de edad, Contador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y Fernando Ernesto Rivas Rivera, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero en Telecomunicaciones, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, todos de nacionalidad salvadoreña; quienes deberán practicar la liquidación dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se inscriba la escritura de Disolución en el Registro de Comercio.

Todos los miembros de la comisión liquidadora al estar presentes, de forma expresa aceptan el cargo que se les confiere.

Y para ser presentada al Registro de Comercio, extendiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARÍA JOSEFINA SERRANO MERINO,
SECRETARIA Y ADMINISTRADORA
ÚNICA SUPLENTE.

1 v. No. X008566

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

CASA FLORES, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 31 DE JULIO DE 2023

(Cifras en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE
 EFECTIVO Y EQUIVALENTES
 DE EFECTIVO

\$ 62,110.12
 \$ 62,110.12

PASIVO

PASIVO CORRIENTE
 CUENTAS POR PAGAR
 PROVISIONES Y RETENCIONES
 BENEFICIOS A EMPLEADOS POR PAGAR

\$ 1,709.00
 \$ 87.40
 \$ 450.00


PATRIMONIO

CAPITAL
 CAPITAL SOCIAL
 CAPITAL MINIMO PAGADO
 RESERVA LEGAL
 SUPERAVIT POR REVALUACIONES
 PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
 UTILIDAD DEL PRESENTE EJERCICIO

\$ 11,428.57
 \$ 11,428.57
 \$ 457.14
 \$ 41,542.29
 \$ (10,571.37)
 \$ 17,007.09

TOTAL DE ACTIVO

\$ 62,110.12


 Licda. Ana Marcella Rubio de Flores
 Liquidador


 Lic. Carlos Roberto Flores Gonzalez
 Liquidador

TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO

\$ 62,110.12


 Licda. Amanda Jovel Valle
 Contadora General
 Reg. 5430
CONTADOR
 AMANDA JOVEL VALLE
 INSCRIPCIÓN No. 5430
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 Auditora Externa
 Reg. 5097
AUDITORA-VILMA ESTER HERNANDEZ DE ANGEL
 INSCRIPCIÓN
 No. 5097
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CASA FLORES, S. A. de C. V.

ASEGURADORA STATETRUST EL SALVADOR, S. A. EN LIQUIDACION

(Sociedad Salvadoreña)

BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DE 2023

(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

Activo				
Activo corriente	\$	1,134.32		\$ 1,134.32
Efectivo	\$	1,134.32		\$ 1,464,807.00
				\$ (1,463,672.68)
Total activos	\$	<u>1,134.32</u>	Total patrimonio	\$ <u>1,134.32</u>

[Signature]
 Ericka Melva Angia Diaz
 Liquidadora

**ASEGURADORA STATETRUST
 EL SALVADOR, S.A.**

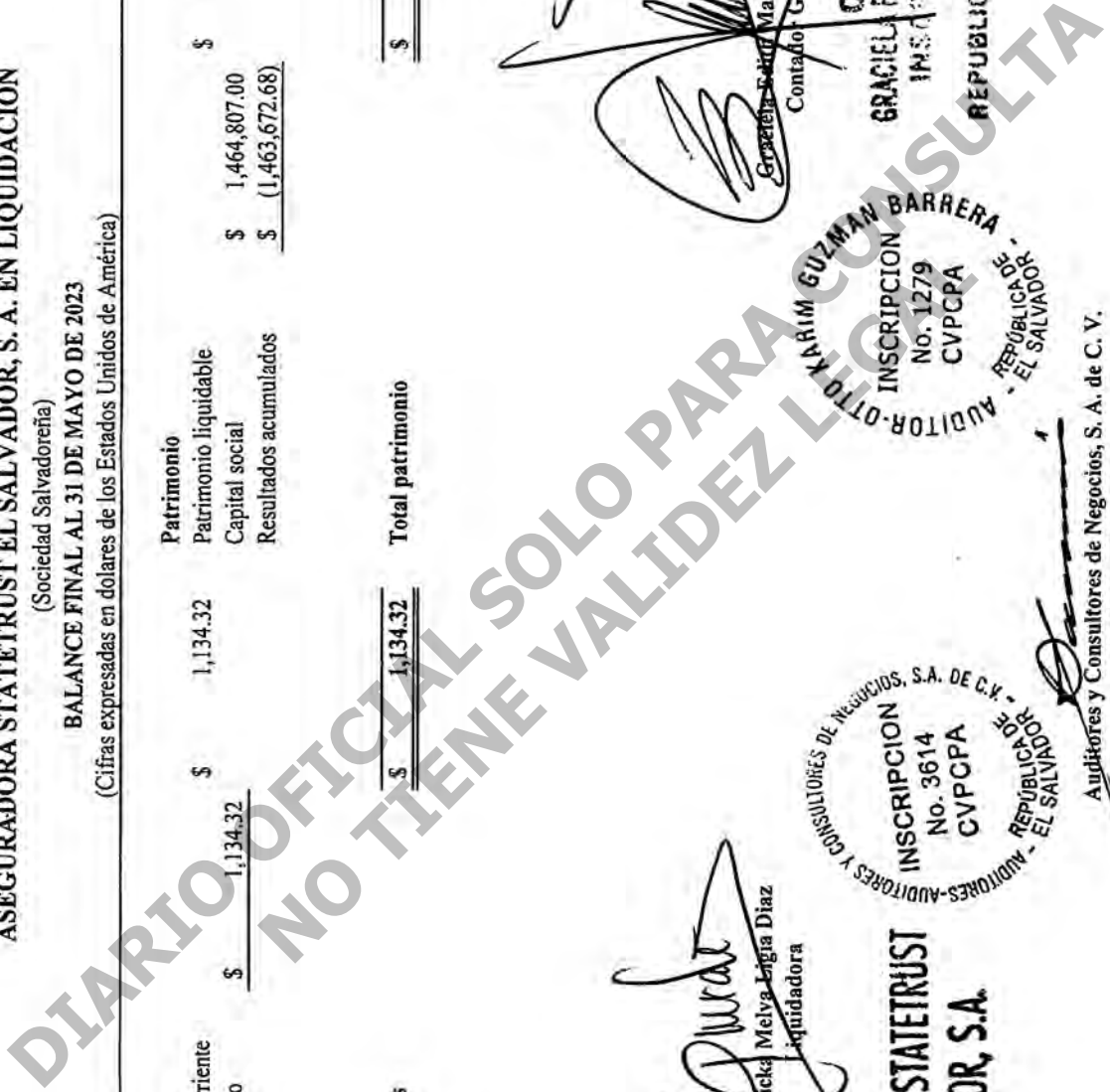
INSCRIPCION No. 3614
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR
 AUDITORES-AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.

Audítores y Consultores de Negocios, S. A. de C. V.
 Auditores Externos
 Inscripción N° 3614

[Signature]
 Graciela Edith Martínez Ramos
 Contador General

CONTADOR
 GRACIELA EDITH MARTINEZ RAMOS
 INSCRIPCION No. 819
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

INSCRIPCION No. 1279
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR
 AUDITOR OTOKARIM GUZMAN BARRERA



ASEGURADORA STATETRUST LIFE EL SALVADOR, S. A. SEGUROS DE PERSONAS. EN LIQUIDACION
(Sociedad Salvadoreña)

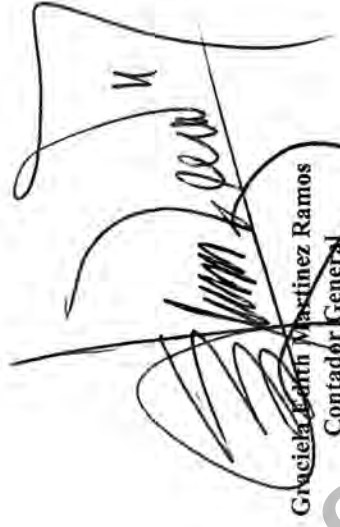
BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DE 2023

(Cifras expresadas en dolares de los Estados Unidos de América)

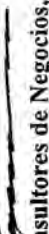
Activo		Patrimonio	
Activo Corriente	\$ 392.88	Patrimonio liquidable	\$ 392.88
Efectivo	\$ 392.88	Capital social	\$ 1,035,193.00
		Resultados acumulados	\$ (1,034,800.12)
Total Activo	\$ 392.88	Total patrimonio	\$ 392.88


Ericka Mejiva Ligia Diaz
 Liquidadora

ASEGURADORA STATETRUST LIFE
EL SALVADOR, S.A. SEGURO DE PERSONA

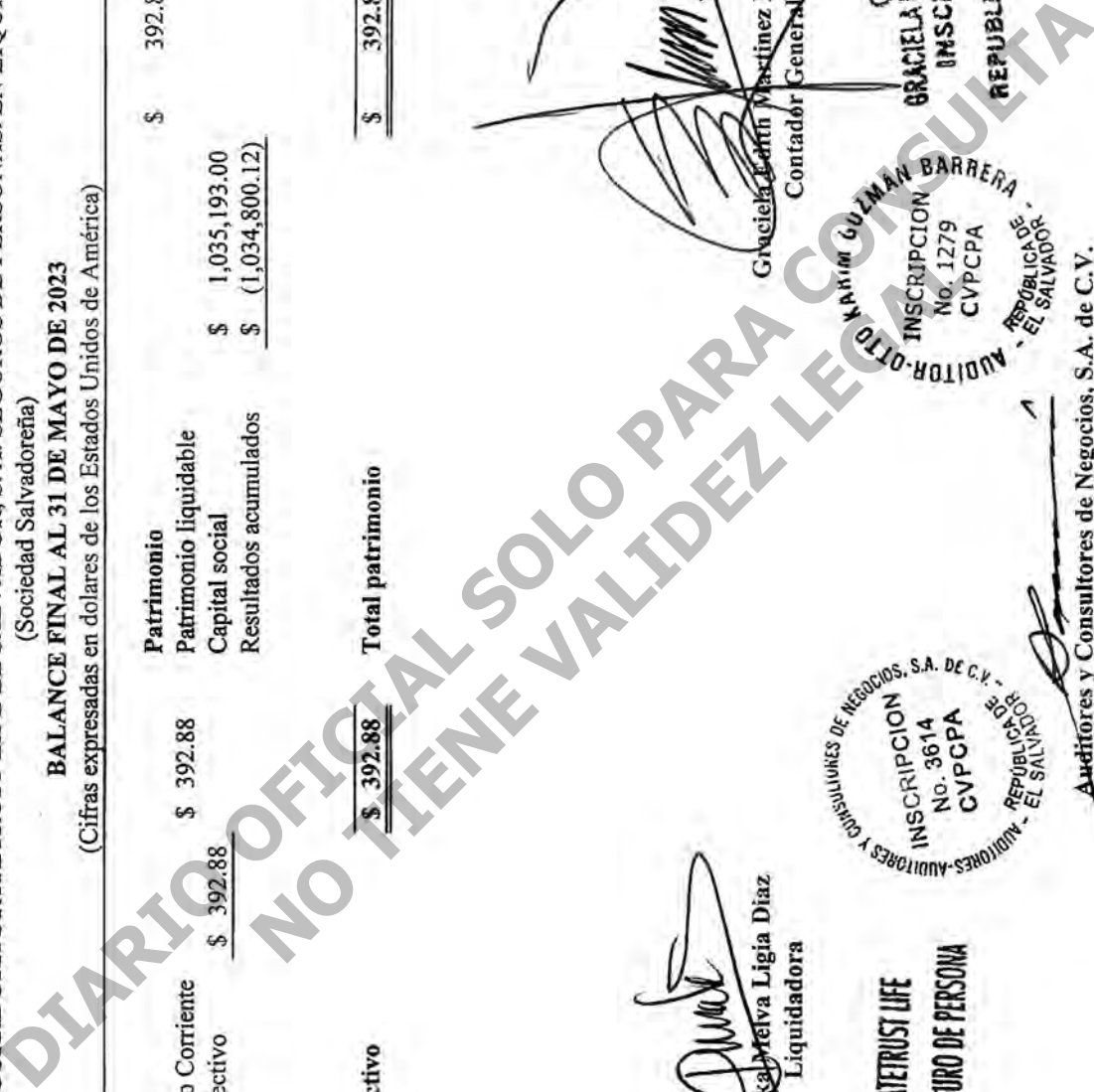

Graciela Edith Martinez Ramos
 Contador General

AUDITORES-AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V. - REPUBLICA DE EL SALVADOR
 INSCRIPCION No. 3614 CVP/CPA


Audítores y Consultores de Negocios, S.A. de C.V.
 Auditores Externos
 Inscripción N° 3614

AUDITOR-OTTO KAHNIM GUZMAN BARRERA - REPUBLICA DE EL SALVADOR
 INSCRIPCION No. 1279 CVP/CPA

CONTADOR GRACIELA EDITH MARTINEZ RAMOS
 INSCRIPCION No. 019 CVP/CPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR



PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2023006690

No. de Presentación: 20230031583

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, mayor de edad, EMPLEADO(A), del domicilio de DISTRITO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD ESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., del domicilio de PALMAS 340, COLONIA, LOMAS DE CHAPULTEPEC, V SECCIÓN, MUNICIPIO MIGUEL HIDALGO, 11000, MÉXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/MX2020/050048 denominada COMBINACION FARMACÉUTICA DE UN CORTICOSTEROIDE Y UN ANTIHISTAMÍNICO PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DEL COMPONENTE INFLAMATORIO DE PROCESOS ALÉRGICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61 K 31/4545, A61 K 31/573, A61 P 37/08,

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION COMBINA EN UNA SOLA UNIDAD DE DOSIFICACION LOS FÁRMACOS DESLORATADINA Y BETAMETASONA, LOCUAL, REPRESENTA UN CONJUNTO DE IMPORTANTES RETOS TECNOLÓGICOS DEBIDO A LAS PROPIEDADES FISICOQUÍMICAS Y A LA DIFERENCIA EN DOSIS PARA GARANTIZAR LA OBTENCION DE UN PRODUCTO ESTABLE PARA EL TRATAMIENTO DE PROCESOS ALÉRGICOS E INFLAMATORIOS EN UN SUJETO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X008338

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ (1) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS LICENCIADO JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ,

HACE SABER: A la señora SUSANA ARELY LÓPEZ MONTERROZA, de cincuenta y seis años de edad, Contador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02288157-9 y Número de Identificación Tributaria 0512-271066-002-7; ha sido demandada en esta Sede Judicial en el proceso Declarativo Común de Nulidad Absoluta de Instrumentos Públicos, clasificado bajo la Ref: 12-PC-2017-6, Juez (1), promovido por el señor JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ MANCÍA a través de su apoderado Licenciado CARLO MAGNO OSEGUEDA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado, Tarjeta de Abogado N°0614434F2071565, acción promovida contra la referida demandada sobre las posibles nulidades que van afectar la compraventa del inmueble matrícula número seis cero cero seis cinco cero tres cero - cero cero cero cero y la Garantía Hipotecaria que pesa sobre el mismo inmueble y en vista de no haber sido posible su localización y desconocer su paradero, la parte demandante ha solicitado que se le emplace por medio del presente edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM.; en vista de ello se le EMPLAZA por este medio a la demandada señora SUSANA ARELY LÓPEZ MONTERROZA para que conteste la demanda incoada en su contra dentro de los VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de este edicto por una sola vez en el Diario Oficial y tres en un periódico de circulación diaria y nacional, y se presente a este Juzgado ubicado en Calle y Colonia Zacamil, Zona Magisterial, número cuarenta, Mejicanos, departamento de San Salvador, para ejercer su derecho, de no hacerlo en el plazo estipulado, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad con el Art. 186 CPCM. SE LE ADVIERTE a la demandada que de conformidad con el Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán de realizarse por medio de Procurador, nombramiento que deberá recaer en un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo estipula el Art. 75 CPCM.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado Civil de Mejicanos, a las once horas y veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X008347

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado señor ELMER ANTONIO AROCHE VALENCIA, con Documento Único de Identidad número 00460806-2 y con número de Identificación Tributaria 0107-090279-102-9, que el Abogado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en: Edificio World Trade Center, Torre 1, Nivel 2, Local 201-A, San Salvador o por medio del telefax número 2274-7068, en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-273-21 (3), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en UN TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE MUTUO HIPOTECARIO DEBIDAMENTE INSCRITO, suscrito el día veinticinco de julio del año dos mil siete, por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X008360

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio,

NOTIFICA: EL DECRETO DE EMBARGO, el cual implica el EMPLAZAMIENTO, a la demandada, señora RHINA GUADALUPE CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro nueve ocho seis ocho siete - cero; y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno seis - dos uno uno uno siete tres - uno cero uno - ocho; para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir

del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia número 02567-22-CVPE-5CM1; y REF. INTERNA 95-PE-22-3, promovido por la parte demandante, el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; por medio de su Apoderado Judicial, Abogado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - dos seis cero dos siete siete - ciento uno - siete. Asimismo, se le previene a la demandada que, al momento de contestar la demanda, manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuviera, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM. De no comparecer, la demandada, en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado (1) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés. La dirección en la que se encuentra ubicado este Juzgado, es la siguiente: 79 Av. Sur, 3ª etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. X008361

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las ocho horas con ocho minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora MIRIAM MARISOL OVIEDO POSADA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis siete nueve tres ocho - uno de la demanda incoada por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,

Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis por medio de su procurador Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA Abogado y Notario, quien puede ser localizado en el medio técnico Telefax: 2274-7068 quien presentó los siguientes documentos: a) Testimonio de escritura matriz de mutuo hipotecario, suscrito el día siete de diciembre de dos mil siete, ante los oficios del notario Mario Alberto Ramírez Rodríguez por la señora Miriam Marisol Oviedo Posada a favor del Fondo Social para la Vivienda, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público; b) Certificación de Control Individual de Registro de Préstamos de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitido por la Gerencia General del Fondo Social para la Vivienda, en la cual consta que el saldo en concepto de capital asciende CINCO MIL VEINTIDÓS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más intereses y accesorios de ley. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF: 272-EC-11-21.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZ (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X008362

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada señora TERESA DE JESÚS FLORES, con Cédula de Identidad Personal número 1-10-011578 y

Tarjeta de Identificación Tributaria número 0618-141051-101-7, que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00244-22-SOY-CVPE-0CV2, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-260277-101-7, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora TERESA DE JESÚS FLORES, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veintinueve minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X008364

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora ANA MIRIAN HENRÍQUEZ, mayor de edad, Microempresaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03297482-9 y con Número de Identificación Tributaria 0821-111163-001-6, ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 3912-E-18, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en Calle Rubén Darío, número 901, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, quien puede ser localizado en Residencial San Luis, Calle Dos y Avenida Izalco, Casa Número 31-A, San Salvador, así AL TELEFAX 2274-7068; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, que corre agregado al proceso, a la señora ANA MIRIAN HENRÍQUEZ cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte

demandada, señora ANA MIRIAN HENRÍQUEZ, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día cuatro de junio de dos mil dieciocho y que el documento base de la acción es una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señora ANA MIRIAN HENRÍQUEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. X008365

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, al señor MAURICIO EDUARDO GALEAS AVALOS, mayor de edad, hijo de los señores Milagro Ávalos y Rubén Héctor Gáleas, con fecha de nacimiento el día VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO;

HACE SABER: Que han sido iniciadas Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de la causante señora ANA MARIA AVALOS DE GALEAS, conocida por ANA MILAGRO AVALOS, MILAGRO AVALOS RASCON y por MILAGRO AVALOS, bajo referencia 44-H-2023-2, iniciadas por el Licenciado JESUS ERNESTO PEÑA MARTINEZ, quien señala como medios técnicos para oír notificaciones, el SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (SNE) y el Telefax 2225-0435; en su defecto, señala la dirección siguiente: COLONIA INDEPENDENCIA, LOTE NÚMERO TREINTA Y UNO, MEJICANOS; quien es Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora MORENA GUADALUPE GALEAS AVALOS y de la señorita JOCELYN ALEJANDRA GALEAS AVALOS, la primera, en su calidad

de hija de la de cujus, y la segunda, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión, le correspondían al señor Rubén Héctor Gáleas, como cónyuge sobreviviente de la expresada causante; habiéndose agotado los medios de localización para poder notificar al presunto heredero señor MAURICIO EDUARDO GALEAS AVALOS, la existencia de las "Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada", dejadas por la causante señora ANA MARIA AVALOS DE GALEAS, conocida por ANA MILAGRO AVALOS, MILAGRO AVALOS RASCON y por MILAGRO AVALOS, para que se presente a este Juzgado y haga uso de sus derechos, en su calidad de hijo de la misma, de conformidad a los Arts. 952 y sigs., 1162 y sigs. C.C.; y, en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 186 CPCM y 1166 inc. 3° C.C., se ha ordenado su notificación por medio de EDICTO; en consecuencia, notifíquese al presunto heredero señor MAURICIO EDUARDO GALEAS AVALOS, concediéndosele el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado y haga uso de sus derechos, en su calidad de hijo de la expresada causante, de conformidad a los Arts. 952 y sigs., 1162 y sigs. C.C., manifestando si acepta o repudia la referida herencia; asimismo, se le advierte al presunto heredero que de comparecer a las diligencias, deberá darle cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 67, 69 y 75 CPCM, nombrando un Abogado particular o un Abogado de la Procuraduría General de la República, para que lo represente en las mismas, quien deberá señalar dirección en esta circunscripción territorial o medio técnico para oír notificaciones.

Efectuada la última publicación y habiendo transcurrido QUINCE DÍAS HÁBILES, sin que el señor MAURICIO EDUARDO GALEAS AVALOS, se haya apersonado a las presentes diligencias, las mismas continuarán sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador para que la represente en la sucesión dejada por la causante señora ANA MARIA AVALOS DE GALEAS, conocida por ANA MILAGRO AVALOS, MILAGRO AVALOS RASCON y por MILAGRO AVALOS, Art. 186 inc. 4° CPCM. en relación con el Art. 1166 inc. 3° C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X008396

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023217979

No. de Presentación: 20230364023

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELLY PORTILLO, en su calidad de APODERADA de GLOBAL BUSINESSES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL.BUSINESSES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras GLOBAL y BUSINESSES y diseño, que traducido al castellano significa NEGOCIOS GLOBALES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras GLOBAL y BUSINESSES, que traducido al castellano significa NEGOCIOS GLOBALES, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN OPERACIONES MERCANTILES E INDUSTRIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000959-1

No. de Expediente: 2023214403

No. de Presentación: 20230357391

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Shenzhen Siyoteam Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión LDNIO y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de Presentación de productos en cualquier medio

de comunicación para su venta minorista; servicios de agencias de importación-exportación; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; publicidad; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; suministro de información comercial por sitios web; marketing; servicios de planificación para publicidad; investigación comercial. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000969-1

No. de Expediente: 2023218056

No. de Presentación: 20230364145

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HOSPITAL CERO RIESGO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta sobre la disposición del diseño, y el tipo de letra; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: HOSPITAL y CERO RIESGO; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, ESPECIALMENTE LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS RELACIONADOS CON PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008302-1

No. de Expediente: 2023218231

No. de Presentación: 20230364538

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ANTONIO ORELLANA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AUTOS FOREL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: AUTOS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DFE IMPORTACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TALLER MÉCANICO PARA LA REPARACIÓN DE CARROS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008319-1

No. de Expediente: 2023214414

No. de Presentación: 20230357405

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ADAN GOMEZ ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ORELLANA IMPORT, que se traduce al idioma castellano como importación orellana; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, respecto a los elementos denominativos: ORELLANA IMPORT que se traduce al idioma castellano importación orellana, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008354-1

No. de Expediente: 2023214546

No. de Presentación: 20230357681

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE CALEB NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SHAKERS

Consistente en: la palabra: SHAKERS y diseño, que se traduce al castellano como: AGITADORES, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008397-1

No. de Expediente: 2023215692

No. de Presentación: 20230359721

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de DANIEL ANTONIO MAGAÑA LEON, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: en las palabra ONE FIT y diseño traducida al idioma castellano en forma. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GIMNASIO, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008408-1

No. de Expediente: 2023217758

No. de Presentación: 20230363601

CLASE: 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EDGARDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CAFECITO CON LA GOSPA

Consistente en: la expresión CAFECITO CON LA GOSPA, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39. Para AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, RESTAURANTE, CAFETERÍA Y HOSPEDAJE TEMPORAL, Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008515-1

MARCAS DE PRODUCTO

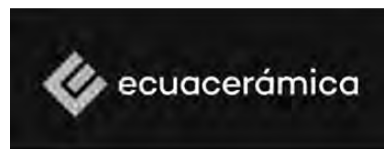
No. de Expediente: 2023215171

No. de Presentación: 20230358819

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de C.A. Ecuatoriana de Cerámica, de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ecuacerámica y diseño, que servirá para: Amparar: Pisos de cerámica; azulejos para pisos y paredes; baldosas y pisos no metálicos en general; listelos de cerámica; cerámica para pisos y paredes; porcelanas para pisos y paredes; revestimientos para pisos y paredes; piedra como revestimiento en construcciones. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000967-1

No. de Expediente: 2023215649

No. de Presentación: 20230359637

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TOWA PHARMACEUTICAL CO.,LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOWA Pharmaceutical Europe y diseño, traducidas las palabras Pharmaceutical Europe como farmacéutica Europea Respecto a los elementos denominativos Pharmaceutical Europe considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, se concede exclusividad en su conjunto conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: preparaciones farmacéuticas y Otros productos para destruir animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000968-1

No. de Expediente: 2023215798

No. de Presentación: 20230359851

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de CERÁMICA RIALTO S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RIALTO y diseño, que servirá para: amparar: Pisos de cerámica; azulejos para pisos y paredes; baldosas y pisos no metálicos en general; listelos de cerámica; cerámica para pisos y paredes; porcelanas para pisos y paredes; revestimientos para pisos y paredes; piedra como revestimiento en construcciones. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000970-1

No. de Expediente: 2022203757

No. de Presentación: 20220337354

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WITH PLANT-BASED GOODNESS y diseño; que se traduce al castellano como: Con planta base bondad, que servirá para: Amparar: Preparaciones desinfectantes y sanitizantes para uso doméstico y comercial, a saber, preparaciones para limpieza, germicida, fungicida, virucida, bactericida y otros fines sanitizantes y desinfectantes, ninguno está destinado a su uso en el cuerpo humano; ambientadores y desodorantes; preparaciones para el cuidado del piso, a saber, ambientadores para alfombras y tapetes; repelente de insectos e insecticida para uso doméstico y agrícola, ninguno de ellos está destinado a ser utilizado en el cuerpo humano; y sanitizante para manos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000971-1

No. de Expediente: 2019181458

No. de Presentación: 20190293531

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CENTROAMERICAN BRANDS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEUPENTIN

Consistente en: la palabra NEUPENTIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000972-1

No. de Expediente: 2023217172

No. de Presentación: 20230362540

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HEROES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ferox

Consistente en: la expresión Ferox y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABLETAS MASTICABLES DE USO VETERINARIO PARA EL TRATAMIENTO DE INFESTACIONES POR GARRAPATAS, PULGAS Y ACAROS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000974-1

No. de Expediente: 2023217796

No. de Presentación: 20230363651

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HEROES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMPLETUM

Consistente en: la palabra COMPLETUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA

USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000975-1

No. de Expediente: 2023217763

No. de Presentación: 20230363607

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ALEJANDRA RAMIREZ MENDEZ, en su calidad de APODERADO de PLATANARES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLATANARES, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras XIRIUALTIQUE GOLD y diseño, traducida la palabra XIRIUALTIQUE como lugar en la bahía de las estrellas y traducida la palabra GOLD como oro. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: XIRIUALTIQUE y GOLD, individualmente consideradas, por ser términos de

uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000991-1

No. de Expediente: 2023218298

No. de Presentación: 20230364636

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de VITCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VITCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEPA-VITCO

Consistente en: las palabras HEPA-VITCO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008298-1

No. de Expediente: 2023218299

No. de Presentación: 20230364637

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de VITCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VITCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITABLEX,

Consistente en: la palabra VITABLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008300-1

No. de Expediente: 2023217735

No. de Presentación: 20230363573

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de

Luckin Coffee Group Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras luckin coffee y diseño, que se traduce al castellano como: Café Luckin, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ CON LECHE; CAFÉ INSTANTÁNEO; CAFÉ TOSTADO EN GRANO; CACAO; TÉ; TÉ HELADO; BEBIDAS A BASE DE TÉ; AZÚCAR; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; PAN; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; GALLETAS; PASTAS ALIMENTICIAS; ESENCIAS PARA ALIMENTOS, EXCEPTO ESENCIAS ETÉRICAS Y ACEITES ESENCIALES; AROMATIZANTES DE CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMEDORES; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CAFÉ Y CATERING; SERVICIOS DE CAFÉS; SERVICIOS DE CASA DE TÉ; SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR; SERVICIOS DE CAFETERÍAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO [HOTELES, PENSIONES]; SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDA A TRAVÉS DE UN CAMIÓN MÓVIL; ESCULTURA DE ALIMENTOS; ALQUILER DE VAJILLA; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA; ALQUILER DE APARATOS DE COCCIÓN; ALQUILER DE DISPENSADORES DE AGUA POTABLE; ALQUILER DE ROBOTS PARA PREPARAR BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008399-1

No. de Expediente: 2023218308

No. de Presentación: 20230364647

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIOS NORMON, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023217497

No. de Presentación: 20230363089

CLASE: 03.

PRAMNOR NORMON

Consistente en: las palabra PRAMNOR NORMON, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008400-1

No. de Expediente: 2023218320

No. de Presentación: 20230364662

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OPTOVITE

Consistente en: la palabra OPTOVITE, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008402-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA ISABEL VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Violet Organic Beauty y diseño, las palabras Violet Organic Beauty se traducen al castellano como VIOLETA BELLEZA ORGÁNICA. Sobre los elementos denominativos Organic Beauty, que se traducen al castellano como BELLEZA ORGÁNICA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo impreso en la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES, SHAMPOO, CREMAS, ACEITES, FILTROS, GEL, ACONDICIONADOR, MASCARILLAS, TODO DE USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008406-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel.

AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE RAMON SANCHEZ, de setenta y cinco años de edad,

Motorista, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro seis cuatro uno uno seis-uno, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guanacastal, Municipio de Moncagua, antes, hoy Cantón Valle Alegre, de la Jurisdicción de Moncagua, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS OCHENTA METROS CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS, cuyos actuales colindantes son AL NORTE: Con terrenos de la señora Aracelis González; AL ORIENTE: Con terrenos del señor Edwar Ronaldo Ocón; AL SUR: Con terrenos de los señores María Luisa Quintanilla y Leonidas de Jesús Guevara G., Calle de por medio, y AL PONIENTE: Con terrenos del señor Fredy Manrique Martínez Coreas; y que le pertenece al solicitante, en su calidad de Heredero Definitivo Declarado, de los bienes que a su defunción dejó su hermano, el señor Gerónimo Elix Chávez Sánchez, en el año dos mil seis, inscrito a su favor, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, bajo el NUMERO DOS DEL LIBRO DOS MIL CIENTO DIECISIETE, de Propiedad del Departamento de San Miguel.

Los colindantes viven en el mismo lugar y estima el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. X008264

MARTHA DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida norte local número uno Barrio El Centro contiguo al Banco Atlántida, San Francisco Gotera Morazán, con el siguiente medio de comunicación: licdadiazmartha22@gmail.com;

HACESABER: Que se ha presentado la señora MARIA MAGDALENA CANALES VIUDA DE ROMERO, de sesenta y ocho años de

edad, Oficios Domésticos, con domicilio en Cantón El Triunfo Caserío Pozo Santo, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres seis siete nueve cuatro nueve - cuatro, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de un terreno de naturaleza rústico situado en El Cantón El Triunfo, de la jurisdicción y distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y que es un terreno proindiviso equivalente al DIECISEIS PUNTO SIETE MIL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO, correspondiente de la Capacidad Superficial de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; AL ORIENTE: mide ciento veintidós metros, colindando con terrenos de Bienvenida Gloria Fuentes de Romero, cerco de alambre de por medio. AL NORTE: mide cincuenta y ocho metros, colindando con terreno de Santos Tesela Romero, cerco de alambre y callejón vecinal de por medio. AL PONIENTE, mide ciento dieciséis metros, colindando con terreno de Ismael Romero Ferrufino, cerco de alambre de por medio. AL SUR, mide ciento cincuenta y seis metros, colindado con terreno de Feliciano Flores Viera, cerco de piña y alambre de por medio, el derecho objeto de interés de la compareciente, se encuentra ubicado El Cantón El Triunfo, de la jurisdicción y distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, Inscrito en Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo la matrícula Número: NUEVE CERO CERO CERO TRES CERO UNO SIETE – CERO CERO CERO CERO CERO, Propiedad del Departamento de Morazán. Dicha delimitación se hace por el rumbo Nor poniente desconociéndose sus actuales cotitulares, y no es posible determinar el porcentaje de derecho que le corresponde a la titular. a) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos inmobiliarios; y b) Que sea reconocida como exclusiva titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva por más de diez años, sumados a la posesión del Señor Ismael Romero Ferrufino Conocido Por Israel Romero Ferrufino.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, a las diez horas del doce de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MARTHA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X008327

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS EFRAIN GARCIA VELASQUEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 03762235-4; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor DANIEL GARCIA RAMIREZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, fallecido a las diecisiete horas veinticinco minutos del día uno de noviembre de dos mil diez, originario de la población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha población su último domicilio; en calidad de hijo del causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000891-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas dos minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, el día ocho de mayo de dos mil veintiuno, dejó la señora FRIDA URANIA ENAMORADO RAMOS, quien era de setenta y seis años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 05711041-6 y que según informe del Ministerio de Hacienda de fecha diez de julio del corriente año no posee Tarjeta de Identificación Tributaria; de parte de las señoras TELMA ARACELI ENAMORADO, mayor de edad, de oficios doméstico, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02489220-9 y Tarjeta de

Identificación Tributaria número 1114-121068-101-3, y GLENDA GUADALUPE GARCÍA ENAMORADO, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02489246-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-310376-132-5; EN CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, RESPECTIVAMENTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas doce minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000905-2

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, conocido por JOSE LUIS LOPEZ MARTINEZ Y JOSE LUIS ANTONIO LOPEZ; de parte de las señoras MARIA JULIA ALEMAN, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero uno cero nueve siete-cinco, y Número de Identificación Tributaria homologado con Documento Único de Identidad; y MARTHA ELENA LOPEZ ALEMAN, de cuarenta y nueve años de edad, soltera de oficios domésticos del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres nueve seis siete dos uno, con Número de Identificación Tributaria homologado con Documento Único de Identidad; la primera en calidad de Cesionaria del derecho que le correspondía a la señora MARIA MARTHA CECILIA ALEMAN LOPEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y la segunda en calidad de hija sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W000907-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, el día seis de junio de dos mil veinte, dejó el causante señor SERAFIN TEJADA CORDOVA, de parte de la señora VILMA MERCEDES RAMOS VIUDA DE TEJADA, en su calidad vocacional propia de cónyuge sobreviviente del referido de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y once minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X007752-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas cincuenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor BENEDICTO BONILLA CARBALLO, quien fue de noventa y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el

lugar de su último domicilio, a los señores JOSÉ CARLOS BONILLA BARRIOS, HERBERT ERNESTO MATA BONILLA, JUAN CARLOS BENÍTEZ BONILLA y CARLOS BENEDICTO BONILLA HENRÍQUEZ; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X007758-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ALICIA RIVERA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, costurera, Salvadoreña, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de la señora María Ofelia Rivera Hernández, (fallecida); quien falleció a las doce horas y quince minutos del día treinta de Julio de dos mil veinte; siendo su último domicilio Barrio San Simón, Calle Vicente Rosales y Rosales casa N° ocho de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de los señores: OFELIA GUADALUPE RIVERA DE IGLESIAS, de cuarenta y dos años de edad, casada, empleada, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete siete cero cinco cuatro guión cero; DINORA IBET RIVERA DE MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, casada, empleada, Salvadoreña, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno siete seis uno cuatro tres guión nueve; JOSE GILBERTO RIVERA, cincuenta y siete años de edad, casado, profesor, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro ocho cuatro tres dos guión ocho; YANIRA NOEMY RIVERA DE PERDOMO, de cincuenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno seis cuatro siete seis tres guión uno; en calidad de

hijos de la causante. Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase a las herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. X007763-2

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día seis de Septiembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISMAEL ANTONIO PREZA, quien falleció a las dieciséis horas y veintiocho minutos del día veintidós de Febrero del año dos mil veintitrés, en el Caserío El Camalote, jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, siendo El Carrizal su último domicilio; de parte de la señora SARA BEATRIZ PREZA ROBLES, en su calidad de hija sobreviviente del causante en mención y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA IDALIA PREZA RAMOS, en la calidad de hija sobreviviente del causante en mención.

Habiéndosele conferido a la señora SARA BEATRIZ PREZA ROBLES la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X007772-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMEN CÁNDIDA MOLINA DE DURÁN, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, Originaria y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01785454-1, quien falleció el día veinticinco de julio del año dos mil veinte; de parte de la señora ERODITA SOCORRO DURAN DE SÁNCHEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02262873-5, así como del Número de Identificación Tributaria 1009-061066-101-4, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante

Confiérase a los aceptantes la representación más no la administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley, ello en virtud de existir derechos pendientes de deducir.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X007777-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día diecisiete de agosto del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL AMAYA CUADRA conocido por MIGUEL ÁNGEL AMAYA, quien falleció a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno en el "Hospital El Salvador", ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de la señora JULIETA ARELY AMAYA DE PÉREZ en su calidad de hija del causante.

Confiriéndose, además, a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida

herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X007778-2

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, y por resolución de las catorce horas y doce minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante JUANA SALAZAR, conocida por JUANA SALAZAR ALVARENGA DE PACHECO y por JUANA SALAZAR ALVARENGA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, arquitecta, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en esta ciudad el día treinta de julio del año dos mil veintidós, y era hija de JUANA LÓPEZ y de CARLOS SALAZAR ALVERENGA, ambos fallecidos, por parte de las siguientes personas: 1) CARLOS SALAZAR ALVARENGA H. conocido por CARLOS SALAZAR y por CARLOS SALAZAR ALVARENGA, quien es mayor de edad, ingeniero civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00655561-3; 2) MARCOS SALAZAR LÓPEZ, quien es mayor de edad, sin profesión, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06747982-0; y 3) TOMÁS SALAZAR ALVARENGA, quien es mayor de edad, ingeniero electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01076825-2, quien es representado por su apoderado, el Licenciado RODIL FERNANDO HERNÁNDEZ SOMOZA, todos en calidad de hermanos de la causante; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintinueve.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X007786-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por la resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante ERASMO DE JESUS SURA, quien falleció en el Hospital Neumológico ISSS de San Salvador, a las cinco horas y cinco minutos del día dos de junio de dos mil cinco, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor RONI BALMORE SURA LOPEZ, en concepto de hijo del causante.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X007789-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ANTONIO BATRES RUIZ, fallecido a las diecisiete horas treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintiuno, quien fue de ochenta y dos años de edad, albañil, de nacionalidad salvadoreña, divorciado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Macedonio Ruiz y de Agustina Batres; de parte del señor SAÚL ALEJANDRO BATRES VÁSQUEZ en calidad de heredero testamentario del causante.

Confiriéndole al referido aceptante señor SAÚL ALEJANDRO BATRES VÁSQUEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X007790-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del nueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARIA CONCEPCION MENDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Lislique, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, hija de Anselma Méndez y de Hemeregildo Ruiz Reyes, falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil ocho, en Cantón El Farito, domicilio de Conchagua, a consecuencia cáncer de cérvix invasivo, de parte de los señores JOSE SERGIO VILLATORO MENDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 05117694-3; MARIA AGRIPINA VILLATORO MENDEZ de sesenta y seis años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Conchagua, con documento único de identidad número 00147100-0; GENARA MENDEZ VILLATORO conocida socialmente por GENARA MENDEZ, de sesenta y dos años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de Conchagua, con documento único de identidad número 03072521-6; MANUEL DE JESUS VILLATORO MENDEZ Y FROILAN MENDEZ, éstos representados por medio de curador especial Licenciado WILVER JESUS VILLATORO REYES, mayor de edad, abogado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03879424-3, con tarjeta de identificación de la abogacía serie 140857562134319; todos en calidad de hijos, y el primero además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: FROILAN VILLATORO NUÑEZ, en su calidad de cónyuge, respecto del patrimonio dejado por la causante., respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le han conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X007799-2

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este Juzgado con el NÚMERO: 01195-23-STA-CVDV-1CM1-125/23(5); promovidas por el Licenciado GERBIL STANLEY MEDA FIGUEROA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ELDA NOEMY RIVAS LINARES, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de su representada, en concepto de hija sobreviviente de la causante y en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARÍA ISABEL RIVAS LINARES, en concepto de hija sobreviviente en la sucesión que a su defunción dejó la señora LUCÍA RIVAS, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis - cinco; quien falleció a las cuatro horas cincuenta y siete minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete, en el Barrio El Centro de San Antonio Pajonal departamento de Santa Ana. Nombrándosele a la solicitante, INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X007812-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, PABLO CANIZALEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, soltero, agricultor, originario y del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, falleció a las siete horas y cero minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, hijo de Claudia Canizalez, con Documento Único de Identidad Número 00247474-2; siendo la ciudad de San Fernando, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DELMI EMELI CANIZALES DE ROMERO, de cincuenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de Barrio Dolores del municipio de San Fernando, con Documento Único de Identidad Número 00933353-1; y de los señores ELVIS ULICES ROMERO CANIZALES, de veintiocho años de edad, vendedor, del domicilio de Barrio Dolores, del municipio de San Fernando, con Documento Único de Identidad Número 05255038-6 y ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALES, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de Barrio El Centro del municipio de San Fernando, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00483206-9; en su calidad de herederos testamentarios del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X007821-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado JOSE SAMUEL DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 302-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS AVELAR conocido por SANTOS AVELAR MENDOZA, quien falleció a las diecinueve horas del día diecinueve de enero de dos mil quince, siendo su último domicilio Coatepeque, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró

como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora JUANA MELIDA NAVARRO VIUDA DE AVELAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X007829-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día nueve de septiembre de dos mil veinte, que defirió el causante LUIS ALONSO GARCIA SANCHEZ conocido por LUIS ALONSO GARCIA, quien fue de setenta y un años de edad, Pastor Evangélico, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Potonico, departamento de Chalatenango, hijo de Sergio Mateo García Mejía (fallecido) y de Felicita Sánchez de García (fallecida), siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de la señora DELMY LEONOR TOBAR DE GARCIA, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge del causante y además como Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Sonia Beatriz García de Henríquez, Luis Alexander García Tobar y Alba Yanet García de Villegas, hijos del causante referido; y como su procuradora a la Licenciada DEIBY MARILU GARCIA TOBAR.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las quince horas cuarenta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X007835-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante OLGA GUADALUPE PACHECO DE GONZALEZ, conocida por OLGA GUADALUPE PACHECO, quien fue de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día treinta de junio del dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor MARIO ERNESTO GONZALEZ PACHECO, en calidad de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS GONZALEZ, JEIMY GUADALUPE GONZALEZ PACHECO, JUAN CARLOS GONZALEZ PACHECO y SARA ALICIA PACHECO, el primero como CONYUGE, la segunda y el tercero como HIJOS y la última como MADRE de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X007853-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas cuarenta minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ROSENDA FLORES VIUDA DE DOMINGUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, costurera, fallecida el día once de mayo del dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora AZIYADEH MARIA DOMINGUEZ FLORES, en calidad de HIJA de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cincuenta minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X007855-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FLORENCIO FIGUEROA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora FELICIANA ARITA DE FIGUEROA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ADAN DE JESUS FIGUEROA ARITA, JUAN MANUEL FIGUEROA ARITA, MARTA GLORIA FIGUEROA ARITA y SUSANA MILAGRO FIGUEROA ARITA, como HIJOS del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X007856-2

LA INFRASCrita JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte los solicitantes, señores LUISA MELANY CHÁVEZ REINOSA, MIRIAM DINORA CHÁVEZ REINOSA y FRANCISCO EDUARDO CHÁVEZ REINOSA, en su concepto de herederos universales, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO CHÁVEZ MORAGA, conocido por FRANCISCO CHÁVEZ, originario del municipio de Chinameca, San Miguel, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Arquitecto, viuda, hijo de los señores María Luisa Moraga y Félix Chávez, quien falleció en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el trece de julio de dos mil veintidós, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador, por disposición de ley.

Por lo que probada su calidad de herederos testamentarios, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del quince de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ROSA DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X007870-2

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora FIDELINA LÓPEZ RIVERA VIUDA DE TOBAR, conocida por FIDELINA LÓPEZ RIVERA DE TOBAR, FIDELINA LÓPEZ RIVERA, y FIDELINA LÓPEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Viuda, oficios domésticos, falleció el día dieciocho de abril del año dos mil catorce, originaria de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 01575683-6, y Número de Identificación Tributaria 0421-150857-101-7; de parte del señor MARIO ORLANDO MENJÍVAR LÓPEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 03491825-1, en concepto de hijo de la Causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X007881-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó

la causante BLANCA ALICIA LOPEZ, conocida por BLANCA ALICIA LOPEZ GRANADOS DE CASTRO, BLANCA ALICIA LOPEZ DE CASTRO y BLANCA ALICIA LOPEZ, quien era de sesenta y dos años de edad, Profesora, casada, salvadoreña, Originaria y del Domicilio del Municipio de Usulután con Documento Único de Identidad 01131565-4, al fallecer a las diecisiete horas del día tres de julio de dos mil tres, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor WALTER ANTONIO CASTRO LOPEZ, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JORGE ADALBERTO CASTRO, en su calidad de cónyuge de la causante y JORGE ADALBERTO CASTRO LOPEZ y XIOMARA MARILIN CASTRO LOPEZ, ambos en calidad de hijos de la causante. Confiándosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X007886-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de SANDRA IMELDA GONZALEZ GOCHEZ, mayor de edad, Empleada, soltera, de este domicilio y el de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03216148-4 homologado; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA VICTORIA CELADA, conocida por MARIA VICTORIA ZELADA y por MARIA VICTORIA GONZALEZ, quien fue de setenta años de edad, Oficios domésticos, casada, fallecida a las cinco horas del día nueve de octubre de dos mil cinco, originaria de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; en calidad de hija y cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores María Elisa González Góchez, Ana Leticia González Góchez, Teresa Guadalupe González Góchez, Rosa Lidia González de Méndez, Marcos Tulio González Góchez y Adela Esmeralda González Góchez, en concepto de hijos de la causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS., JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X007894-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con veinticinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, dejó la causante señora ESTABANA DE JESÚS AQUINO DE POLANCO, conocida por ESTABANA AQUINO DE POLANCO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, Casada con Juan Polanco, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y del domicilio de Atiocoyo, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Luisa Aquino, falleció a las once horas con cincuenta y cinco minutos, del día veintiséis de agosto del año dos mil veinte, en: el Cantón Atiocoyo, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Infarto de miocardio hipertensión arterial crónica; de parte de la señora REYNA MARIDALIA POLANCO AQUINO, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en calidad de heredera testamentaria de la causante señora ESTEBANA DE JESUS AQUINO DE POLANCO, conocida por ESTEBANA AQUINO DE POLANCO.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X007897-2

LICENCIADOR AUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 246-ACE-23 (3); iniciadas por la Licenciada Saudy Noemy Ramos de Pacheco, Apoderada General Judicial de la señora MARTA ALICIA VELASQUEZ

CONSTANTE. Se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA ALICIA VELASQUEZ CONSTANTE; la Herencia Intestada que a su defunción dejare el causante PABLO SECUNDINO HERNANDEZ, conocido por PABLO HERNANDEZ, quien fue de ochenta y un años a su deceso, Jornalero, soltero, originario de Izalco, Sonsonate, hijo de JUANA HERNANDEZ, fallecido el día veinte de abril de dos mil seis, siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate el lugar de su último domicilio, como cesionaria del derecho de la señora Cristina Esperanza Hernández Constante, como hija del causante.

A la aceptante señora MARTA ALICIA VELASQUEZ CONSTANTE, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Izalco, Sonsonate; con DUI N° 0378735-1, como cesionaria del derecho de la señora Cristina Esperanza Hernández Constante, como hija del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X007901-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218168

No. de Presentación: 20230364406

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PRISCILA ALEXANDRA HERNÁNDEZ MENA, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL CENCERRO LACTEOS & MAS y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra EL CENCERRO el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos LACTEOS & MAS que componen el signo distintivo, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS ASI COMO VENTA DE PRODUCTOS VARIOS DE ORIGEN VEGETAL.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000895-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO DE EXTRAIVIO

BANCO PROMERICA, S. A. Comunica que en su agencia ubicada en Barrio El Centro Corinto Morazán. Se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1903-1278 por US\$ 1,000.00 a nombre de PETRONILA VILLATORO CHICAS. Con vencimiento el día 17 de septiembre del 2023, solicitando la reposición de éste

Por haber extravió.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 18 días del mes de septiembre de 2023.

SILVIA TOBAR,

JEFE DE OPERACIONES DE AGENCIA FSV.

3 v. alt. No. X007780-2

AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.

CREDICAMPO S. C. DE R. L DE C. V., comunica que: En su oficina ubicada en la 14 calle poniente, Col. Hirleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 20673 y número de cuenta 210900028472, con las siguientes condiciones: Plazo 180 días, Tasa de interés del 5.80%, por la cantidad en dólares de TREINTA MIL 00/100 (\$ 30,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 15 días del mes de agosto de 2,023.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,

JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS

CREDICAMP

3 v. alt. No. X007792-2

AVISO DE EXTRAIVIO

BANCO PROMERICA, S. A. Comunica que, en su agencia ubicada en La Unión, La Unión, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 2701-0000001233 POR \$1,000.00 a nombre de: JOSE LUIS CRUZ RIVERA con vencimiento el 18 de Julio de 2023. Solicito la reposición de éste por haber extravió.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

La Unión, a los 14 días del mes de febrero de 2023

RUDIS GRISMERY HERNANDEZ DE BONILLA,

JEFE DE AGENCIA, BANCO PROMERICA LA UNIÓN.

3 v. alt. No. X007800-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El infrascrito Secretario de la Asamblea de Propietarios, de este domicilio, denomina CONDOMINIO PUERTA LA CASTELLANA TOWNHOUSE, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco uno cero uno cinco-uno cero ocho-siete lo cual se encuentra inscrita en el registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de departamento de San Salvador, bajo el número diez libro doce del registro de la propiedad de este departamento. Certifica: Que en el libro de actas de ASAMBLEA DE PROPIETARIOS que legalmente lleva esta entidad, se encuentra asentada el ACTA número ocho que corresponde a la Sección Ordinaria celebrada en esta ciudad, de San Salvador, Calle El Espino y Carretera hacia Santa Tecla, a las dieciocho horas con quince minutos del día diecinueve de abril de 2023 por la Asamblea General de Miembros, se encuentra en CAPÍTULO VIII, Artículo cincuenta y siete que literalmente dice MODO DE LLENAR LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Debido a que el presidente, secretario, tesorero y 3º Vocal de la junta directiva no pueden continuar dichos cargos se convocó a Asamblea Ordinaria general de propietarios, proponen elegir a los miembros del comité de Administración: Jose Alexander Menjivar Espinoza (Presidente) con número de DUI: 02112654-4; Sandra Esmeralda Hernández de Cabezas (Secretario) con número de DUI: 01468926-4; Reynaldo Antonio Alvergue Serrano (Tesorero) con número de DUI: 02451021-3; Ronald Giovanni Cardona Alvarado (Síndico) con número de DUI: 00697162-3; Ingrid Cristina Ayala de Segovia (Vocal 1º) con número de DUI: 03330113-4; Patricio Joel Guardado Paredes (Vocal 2º) con número de DUI: 01376183-5; Ricardo Alfredo González Rodríguez (Vocal 3º) con número de DUI: 02575781-8, por lo que la Asamblea Propietarios, por unanimidad, ACUERDA: Nombrar a las personas antes mencionadas para que integren el Comité de Administración para el periodo 2023-2025. Las personas electas aceptan sus cargos conferidos. Por unanimidad el cargo de administrador del Condominio a la empresa FULL SERVICE S. A DE C.V, cuya representación legal estará a cargo del Lic. RICARDO MIGUEL GRANILLO FUNES.

En conforme con su original con el cual lo he confrontado, y para los efectos legales correspondientes, extendiendo, firmo y sello la presente Certificación, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

RICARDO ALFREDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ,

SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.

CONDOMINIO PUERTA LA CASTELLANA TOWNHOUSE.

3 v. alt. No. X007860-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora SANDRA PAOLA ROMEROMORA hoy SANDRA PAOLA ROMERO DE FERNÁNDEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora SANDRA PAOLA ROMERO MORA hoy SANDRA PAOLA ROMERO DE FERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio veinticuatro, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, Abogada, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, lugar donde nació el día seis de enero de mil novecientos setenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: José Benicio Romero Rojas y Beatriz Mora Mora, ambos de nacionalidad colombiana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Carlos Alberto Fernández Mustaffa, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero de Sistemas, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad colombiana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora SANDRA PAOLA ROMERO MORA hoy SANDRA PAOLA ROMERO DE FERNÁNDEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diecisiete de julio de dos mil uno. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad

de salvadoreña por naturalización a favor de la señora SANDRA PAOLA ROMERO MORA hoy SANDRA PAOLA ROMERO DE FERNÁNDEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X008165-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

BINBIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
(Compañía Salvadoreña)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE MARZO DE 2023
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de America)

ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CORRIENTE	0.00 PASIVO CORRIENTE
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	
	PATRIMONIO
	0.00
	CAPITAL SOCIAL
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO


NESTOR ALEJANDRO RAMIREZ PALMA
LIQUIDADOR


ANA MYRIAN PALMA DE RIVERA
LIQUIDADORA



LIC. FELIX EDGARDO RIVERA REYES
ADMINISTRADOR UNICO



JUAN EDGARDO GALVEZ REYES
CONTADOR

CONTADOR
JUAN EDGARDO GALVEZ REYES
INSCRIPCION No. 1321
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. X007858-2

BALANCES DE FUSION



EMPRESAS PALOMO, S.A. DE C.V.
 Balance general al 31 de diciembre de 2022
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	PASIVO
Activo corriente	Pasivo corriente
Efectivo	189,902
Cuentas por cobrar	180,938
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	45,667
Inventarios	
Gastos anticipados	
	3,720,282
Activo no corriente	Patrimonio
Inversiones en acciones de otras sociedades	311,658
Reserva para deterioro de acciones	2,760,188
Propiedad, maquinaria, mobiliario y equipo, neto	276,347
Plantaciones y cultivos	372,089
	3,720,282
TOTAL ACTIVOS	
	\$ 4,136,789

[Signature]
 Jaime Roberto Palomo Meza
 Representante legal

[Signature]
 PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V.
 INSCRIPCIÓN No. 214
 VEASE NUESTRO INFORME
 EN FECHA 15/5/2023
 Auditor externo

CONTADOR
HECTOR ANTONIO MEJIA CALDERON
 INSCRIPCIÓN No. 5533
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

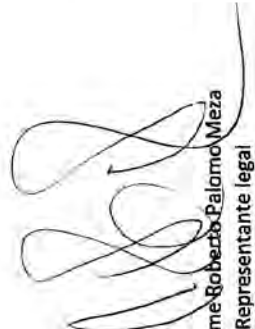
[Signature]
 Héctor Antonio Mejía Calderón
 Contador

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL



LOPAL, S.A. DE C.V.
Balance general al 31 de diciembre 2022
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PASIVO	
Activo corriente		Pasivo corriente	
Efectivo	17,714	Cuentas por pagar a partes relacionadas	48,666
Cuentas por cobrar comerciales	7,934	Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	21,413
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	581,916		
Gastos anticipados	5,631	Patrimonio	760,451
		Capital social mínimo	22,859
Activo no corriente		Reserva legal	53,383
Inversiones en acciones de otras sociedades	217,335	Utilidades retenidas	684,209
TOTAL ACTIVOS	\$ 830,530	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 830,530


 Jaime Roberto Palamo Meza
 Representante legal


 PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V.
 Auditor externo


 Héctor Antonio Mejía Calderón
 Contador



MEJALLOCE, S.A. de C.V.
Balance general al 31 de diciembre de 2022
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)



ACTIVO	\$	\$	\$
Activo corriente		234,743	21,298
Efectivo	8,156		2,665
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	45,574		9,145
Préstamos por cobrar a partes relacionadas	180,938		8,740
Gastos anticipados	75		748
Activo no corriente		55,550	268,995
Inversiones en acciones de otras sociedades	31,550		129,147
Terrenos	24,000		35,109
			104,739
TOTAL ACTIVOS		\$ 290,293	\$ 290,293

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

\$ 290,293

\$ 290,293

[Signature]
 Jaime Roberto Palomo Méza
 Representante legal

[Signature]
 PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V.
 Auditor externo

[Signature]
 Héctor Antonio Mejía Calderón
 Contador





SAN CAYETANO, S.A. DE C.V.

Balance general al 31 de diciembre de 2022

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO			
Activo corriente		\$	324,510
Efectivo	12,864		527
Cuentas por cobrar comerciales	5		309,111
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	95,473		14,872
Inventarios	45,187		
	<u>143,921</u>		
Activo no corriente			25,035
Propiedad, maquinaria y equipo - neto	196,016		2,300
Plantaciones y cultivos	52,095		11,500
			2,743
			67,162
			<u>(58,670)</u>

TOTAL ACTIVOS

\$ 349,545

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

\$ 349,545

PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V.
INSCRIPCIÓN No. 214
VEASE NUESTRO INFORME
DE FECHA 15/5/2023

PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V.
Auditor externo



Héctor Antonio Mejía Calderón
Héctor Antonio Mejía Calderón
Contador



SANTA CATARINA, S.A. DE C.V.

Balance general al 31 de diciembre de 2022

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)



ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
Activo corriente	\$	53,368	\$
Efectivo	37,878	Cuentas y documentos por pagar	769
Cuentas por cobrar	1,941	Cuentas por pagar a partes relacionadas	281,881
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	162	Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	4,322
Inventarios	13,387		
			(101,476)
Activo no corriente		Patrimonio	
Propiedad, maquinaria y equipo - neto	132,128	Capital social mínimo	2,300
Plantaciones y cultivos	100,837	Capital social variable	20,600
	31,291	Reserva legal	3,500
		Superávit por revaluación	37,914
		Pérdidas acumuladas	(165,790)

TOTAL ACTIVOS

\$ 185,496

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

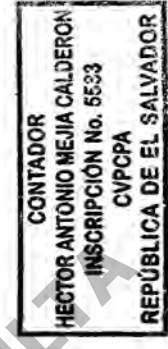
\$ 185,496

Jaime Roberto Palma Mesa
Representante legal

Auditor externo
PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C. V.
INSCRIPCIÓN No. 214
VEASE NUESTRO INFORME
DE FECHA 15/5/2023



Héctor Antonio Mejía Calderón
Contador



FUSIÓN DE SOCIEDADES**ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "EMPRESAS PALOMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EMPRESAS PALOMO, S.A DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número OCHENTA Y UNO (81) de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador a las 10:00 horas, del día 26 de julio de 2019, en la cual consta el punto SEGUNDO que literalmente dice:

""SEGUNDO. ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN.

I. FUSIÓN POR ABSORCIÓN: El Presidente de esta Junta, expuso a los asistentes que con el fin de unificar los negocios y mostrar mayor solidez financiera es conducente someter a consideración de los Accionistas, la propuesta de fusionar EMPRESAS PALOMO, S.A. DE C. V., con LOPAL, S.A. DE C.V., MEJALLOCE, S.A. DE C. V., SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. y SANTA CATARINA, S.A. DE C.V., todas de nacionalidad salvadoreña, siendo la primera, la Sociedad Absorbente. El Presidente también explicó que de aprobarse la fusión propuesta, todas las sociedades a fusionarse iniciarán los trámites relacionados con dicho proceso, aclarando que la fusión y su formalización están sujetas a la obtención de las autorizaciones aplicables al proceso, mismas que oportunamente serán tramitadas. Luego de sometido el punto a discusión, los accionistas presentes y representados ACUERDAN POR UNANIMIDAD:

- a) La fusión por absorción entre las sociedades EMPRESAS PALOMO, S.A. DE C.V. como SOCIEDAD ABSORBENTE y las Sociedades LOPAL, S.A. DE C. V., MEJALLOCE, S.A. DE C.V., SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. y SANTA CATARINA, S.A. DE C.V. como SOCIEDADES ABSORBIDAS.
- b) Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa (90) días establecido en el Art. 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Socios para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión.

II. NOMBRAMIENTO DE EJECUTORES ESPECIALES:

Luego de haberse aprobado el acuerdo de fusión, es conveniente designar Ejecutores Especiales de dicho acuerdo, por lo que los accionistas por unanimidad de votos acordaron nombrar al Presidente de las entidades fusionadas, JAIME ROBERTO PALOMO MEZA, mayor de edad,

de nacionalidad salvadoreña, empresario industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; a los Licenciados JULIA MARÍA NUÑEZ DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doctora en Derecho, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a FRANCO JOSUE SANCHEZ NEIRA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, como Ejecutores Especiales, pudiendo actuar de forma conjunta o separada, de los acuerdos tomados en la presente sesión, para que procedan a ejecutar el acuerdo de Fusión por Absorción aprobado por esta Junta General, autorizándolos para realizar todos los actos que sean necesarios para la ejecución del mismo conforme a derecho, incluyendo la firma de todo tipo de solicitudes ante la Superintendencia de Competencia y cualquier entidad gubernamental o privada, el otorgamiento de todos los instrumentos públicos y privados, para que comparezcan ante Notario a otorgar la escritura pública de fusión por absorción, facultándolos ampliamente para que puedan realizar cualquier actuación, suscribir cualquier documento que sea necesario y en general para realizar todas aquellas diligencias que sean necesarias para llevar a cabo el proceso de fusión.""

Para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los 26 días del mes de julio de 2019.

FRANCO JOSÚE SANCHEZ NEIRA,
SECRETARIO DE LA SESIÓN,
EMPRESAS PALOMO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X007744-2

ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

EL INFRASCRITO SECRETARIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "LOPAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "LOPAL, S.A DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta número CINCUENTA (50) de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las 9:00 horas del día 26 de julio de 2019, en la cual consta el punto SEGUNDO que literalmente dice:

""SEGUNDO. ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN.

I. FUSIÓN POR ABSORCIÓN: El Presidente de esta Junta, expuso a los asistentes que con el fin de unificar los negocios y mostrar mayor solidez financiera es conducente someter a consideración de los Accionistas, la propuesta de fusionar EMPRESAS PALOMO, S.A. DE C.V., con LOPAL, S.A. DE C.V., MEJALLOCE, S.A. DE C. V., SAN

CAYETANO, S.A. DE C.V. y SANTA CATARINA, S.A. DE C.V., todas de nacionalidad salvadoreña, siendo la primera, la Sociedad Absorbente.

El presidente también explicó que de aprobarse la fusión propuesta, todas las Sociedades a fusionarse iniciarán los trámites relacionados con dicho proceso, aclarando que la fusión y su formalización están sujetas a la obtención de las autorizaciones aplicables al proceso, mismas que oportunamente serán tramitadas.

Luego de sometido el punto a discusión, la Junta General de Accionistas ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a) La fusión por absorción entre las sociedades EMPRESAS PALOMO, S.A. DE C.V. como SOCIEDAD ABSORBENTE y las Sociedades LOPAL, S.A. DE C.V., MEJALLOCE, S.A. DE C.V., SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. y SANTA CATARINA, S.A. DE C.V. como SOCIEDADES ABSORBIDAS.

- b) Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa (90) días establecido en el Art. 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Socios para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión.

II. NOMBRAMIENTO DE EJECUTORES ESPECIALES:

Luego de haberse aprobado el acuerdo de fusión, es conveniente designar Ejecutores Especiales de dicho acuerdo, por lo que los accionistas por unanimidad de votos acordaron nombrar al Presidente de las entidades fusionadas, JAIME ROBERTO PALOMO MEZA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, empresario industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y a los Licenciados JULIA MARÍA NUÑEZ DE GONZÁLEZ mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doctora en Derecho, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a FRANCO JOSUE SANCHEZ NEIRA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, como Ejecutores Especiales, pudiendo actuar de forma conjunta o separada, de los acuerdos tomados en la presente sesión, para que procedan a ejecutar el acuerdo de Fusión por Absorción aprobado por esta Junta General, autorizándolos para realizar todos los actos que sean necesarios para la ejecución del mismo conforme a derecho, incluyendo la firma de todo tipo de solicitudes ante la Superintendencia de Competencia y cualquier entidad gubernamental o privada, el otorgamiento de todos los instrumentos públicos y privados, para que comparezcan ante Notario a otorgar la escritura pública de fusión por absorción, facultándolos ampliamente para que puedan realizar cualquier actuación, suscribir cualquier documento que sea necesario y en general para realizar todas aquellas diligencias que sean necesarias para llevar a cabo el proceso de fusión."

Para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los 26 días del mes de julio de 2019.

FRANCO JOSÚE SANCHEZ NEIRA,

SECRETARIO DE LA SESIÓN,

LOPAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X007746-2

ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

EL INFRASCRITO SECRETARIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "MEJALLOCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MEJALLOCE, S.A DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número CUARENTA Y NUEVE (49) de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador a las 8:00 horas del día 26 de julio de 2019, en la cual consta el punto SEGUNDO que literalmente dice:

"SEGUNDO. ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN.

I. FUSIÓN POR ABSORCIÓN: El Presidente de esta Junta, expuso a los asistentes que con el fin de unificar los negocios y mostrar mayor solidez financiera es conducente someter a consideración de los Accionistas, la propuesta de fusionar EMPRESAS PALOMO, S.A. DE C.V., con LOPAL, S.A. DE C.V., MEJALLOCE, S.A. DE C.V., SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. y SANTA CATARINA, S.A. DE C.V., todas de nacionalidad salvadoreña, siendo la primera, la Sociedad Absorbente.

El presidente también explicó que, de aprobarse la fusión propuesta, todas las sociedades a fusionarse iniciarán los trámites relacionados con dicho proceso, aclarando que la fusión y su formalización están sujetas a la obtención de las autorizaciones aplicables al proceso, mismas que oportunamente serán tramitadas.

Luego de sometido el punto a discusión, la Junta General de Accionistas ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a) La fusión por absorción entre las sociedades EMPRESAS PALOMO, S.A. DE C.V. como SOCIEDAD ABSORBENTE y las Sociedades LOPAL, S.A. DE C.V., MEJALLOCE, S.A. DE C.V., SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. y SANTA CATARINA, S.A. DE C.V. como SOCIEDADES ABSORBIDAS.

- b) Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa (90) días establecido en el Art. 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna o habiéndose declarado

infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Socios para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión.

II. **NOMBRAMIENTO DE EJECUTORES ESPECIALES:** Luego de haberse aprobado el acuerdo de fusión, es conveniente designar Ejecutores Especiales de dicho acuerdo, por lo que los accionistas por unanimidad de votos acordaron nombrar al Presidente de las entidades fusionadas, JAIME ROBERTO PALOMO MEZA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, empresario industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y a los Licenciados JULIA MARÍA NUÑEZ DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doctora en Derecho, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a FRANCO JOSUE SANCHEZ NEIRA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, como Ejecutores Especiales, pudiendo actuar de forma conjunta o separada, de los acuerdos tomados en la presente sesión, para que procedan a ejecutar el acuerdo de Fusión por Absorción aprobado por esta Junta General, autorizándolos para realizar todos los actos que sean necesarios para la ejecución del mismo conforme a derecho, incluyendo la firma de todo tipo de solicitudes ante la Superintendencia de Competencia y cualquier entidad gubernamental o privada, el otorgamiento de todos los instrumentos públicos y privados, para que comparezcan ante Notario a otorgar la escritura pública de fusión por absorción, facultándolos ampliamente para que puedan realizar cualquier actuación, suscribir cualquier documento que sea necesario y en general para realizar todas aquellas diligencias que sean necesarias para llevar a cabo el proceso de fusión."

Para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente en la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los 26 días del mes de julio de 2019.

FRANCO JOSÚE SANCHEZ NEIRA,
SECRETARIO DE LA SESIÓN,
MEJALLOCE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X007749-2

ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

EL INFRASCrito SECRETARIO DESIGNADO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SAN CAYETANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAN CAYETANO, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de julio del presente año,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de esta Sociedad, se encuentran el Punto SEGUNDO, del Acta número CINCUENTA (50), de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, y que literalmente dice:

""SEGUNDO.- ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN.

I. **FUSIÓN POR ABSORCIÓN:** El Presidente de esta Junta, expuso a los asistentes que con el fin de unificar los negocios y mostrar mayor solidez financiera es conducente someter a consideración de los Accionistas, la propuesta de fusionar EMPRESAS PALOMO, S.A. DE C. V., con LOPAL, S.A. DE C. V., MEJALLOCE, S.A. DE C. V., SAN CAYETANO, S.A. DE C. V. y SANTA CATARINA, S.A. DE C. V., todas de nacionalidad salvadoreña, siendo la primera, la Sociedad Absorbente.

El Presidente también explicó que de aprobarse la fusión propuesta, todas las sociedades a fusionarse iniciarán los trámites relacionados con dicho proceso, aclarando que la fusión y su formalización están sujetas a la obtención de las autorizaciones aplicables al proceso, mismas que oportunamente serán tramitadas.

Luego de sometido el punto a discusión, los accionistas presentes y representados ACUERDA POR UNANIMIDAD:

a) La fusión por absorción entre las sociedades EMPRESAS PALOMO, S.A. DE C.V. como SOCIEDAD ABSORBENTE y las sociedades LOPAL, S.A. DE C.V., MEJALLOCE, S.A. DE C.V., SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. y SANTA CATARINA, S.A. DE C.V. como SOCIEDADES ABSORBIDAS.

b) Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa (90) días establecido en el Art. 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Socios para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión.

II. **NOMBRAMIENTO DE EJECUTORES ESPECIALES:** Luego de haberse aprobado el acuerdo de fusión, es conveniente designar Ejecutores Especiales de dicho acuerdo, por lo que los accionistas por unanimidad de votos acordaron nombrar al Presidente de las entidades fusionadas, JAIME ROBERTO PALOMO MEZA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, empresario industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; a los Licenciados JULIA MARÍA NUÑEZ DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doctora en Derecho, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a FRANCO JOSUE SANCHEZ NEIRA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, como Ejecutores Especiales, pudiendo actuar de forma conjunta o separada, de los acuerdos tomados en la presente sesión, para que procedan a ejecutar el acuerdo de Fusión por Absorción aprobado por esta Junta General, autorizándolos para realizar todos los actos que sean necesarios para la ejecución del mismo conforme a derecho, incluyendo la firma de todo tipo de solicitudes y certificaciones de actas, ante la Superintendencia de Competencia, Centro

Nacional de Registros y cualquier entidad gubernamental o privada, el otorgamiento de todos los instrumentos públicos y privados, para que comparezcan ante Notario a otorgar la escritura pública de fusión por absorción, facultándolos ampliamente para que puedan realizar cualquier actuación, suscribir cualquier documento que sea necesario y en general para realizar todas aquellas diligencias que sean necesarias para llevar a cabo el proceso de fusión."

Para los efectos de ley, se extiende la presente certificación en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.

FRANCO JOSÚE SÁNCHEZ NEIRA,

SECRETARIO DE LA SESIÓN,

SAN CAYETANO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X007753-2

ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

EL INFRASCRITO SECRETARIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SANTA CATARINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SANTA CATARINA, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de julio del presente año,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de esta Sociedad, se encuentra el Punto SEGUNDO, del Acta número CINCUENTA (50), de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, y que literalmente dice:

""SEGUNDO.- ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN.

I. FUSIÓN POR ABSORCIÓN: El Presidente de esta Junta, expuso a los asistentes que con el fin de unificar los negocios y mostrar mayor solidez financiera es conducente someter a consideración de los Accionistas, la propuesta de fusionar EMPRESAS PALOMO, S.A. DE C. V., con LOPAL, S.A. DE C.V., MEJALLOCE, S.A. DE C.V., SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. y SANTA CATARINA, S.A. DE C.V., todas de nacionalidad salvadoreña, siendo la primera, la Sociedad Absorbente.

El Presidente también explicó que de aprobarse la fusión propuesta, todas las Sociedades a fusionarse iniciarán los trámites relacionados con dicho proceso, aclarando que la fusión y su formalización están sujetas a la obtención de las autorizaciones aplicables al proceso, mismas que oportunamente serán tramitadas.

Luego de sometido el punto a discusión, los accionistas presentes y representados ACUERDA POR UNANIMIDAD:

a) La fusión por absorción entre las sociedades EMPRESAS PALOMO, S.A. DE C.V. como SOCIEDAD ABSORBENTE y las sociedades LOPAL, S.A. DE C. V., MEJALLOCE, S.A. DE C.V., SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. y SANTA CATARINA, S.A. DE C.V. como SOCIEDADES ABSORBIDAS.

b) Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa (90) días establecido en el Art. 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Socios para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión.

II. NOMBRAMIENTO DE EJECUTORES ESPECIALES:

Luego de haberse aprobado el acuerdo de fusión, es conveniente designar Ejecutores Especiales de dicho acuerdo, por lo que los accionistas por unanimidad de votos acordaron nombrar al Presidente de las entidades fusionadas, JAIME ROBERTO PALOMO MEZA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, empresario industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; a los Licenciados JULIA MARÍA NÚÑEZ DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doctora en Derecho, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a FRANCO JOSUE SANCHEZ NEIRA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, como Ejecutores Especiales, pudiendo actuar de forma conjunta o separada, de los acuerdos tomados en la presente sesión, para que procedan a ejecutar el acuerdo de Fusión por Absorción aprobado por esta Junta General, autorizándolos para realizar todos los actos que sean necesarios para la ejecución del mismo conforme a derecho, incluyendo la firma de todo tipo de solicitudes y certificaciones de actas, ante la Superintendencia de Competencia, Centro Nacional de Registros y cualquier entidad gubernamental o privada, el otorgamiento de todos los instrumentos públicos y privados, para que comparezcan ante Notario a otorgar la escritura pública de fusión por absorción, facultándolos ampliamente para que puedan realizar cualquier actuación, suscribir cualquier documento que sea necesario y en general para realizar todas aquellas diligencias que sean necesarias para llevar a cabo el proceso de fusión."

Para los efectos de ley, se extiende la presente certificación en la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.

FRANCO JOSÚE SÁNCHEZ NEIRA,

SECRETARIO DE LA SESIÓN,

SANTA CATARINA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X007755-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023218205

No. de Presentación: 20230364478

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBA LUZ BONILLA CABALLERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BELLE DONNE cuya traducción al idioma castellano es: Mujeres Bonitas. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño especial y la combinación de colores que contiene la misma, ya que sobre el uso de los elementos denominativos BELLE DONNE cuya traducción al idioma castellano es: Mujeres Bonitas, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS DE PRENDAS DE VESTIR, COSMÉTICOS, BISUTERÍA, PRODUCTOS TECNOLÓGICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000893-2

No. de Expediente: 2023218285

No. de Presentación: 20230364622

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO ALEJANDRO MENJIVA MONTOYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS EDUCATIVOS HOMETOWN, S.A.

DE C.V., que se abrevia: SERVICIOS HOMETOWN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Hometown y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Pueblo Natal, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN; LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVO, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS, LOS SERVICIOS DE TRADUCCIÓN Y DE INTERPRETACIÓN LINGÜÍSTICA, LA PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS. LOS SERVICIOS DE REPORTEROS, LOS REPORTAJES FOTOGRÁFICOS, LOS SERVICIOS FOTOGRÁFICOS, LA REALIZACIÓN Y LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS NO PUBLICITARIAS, LOS SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y RECREATIVOS PRESTADOS POR PARQUES DE ATRACCIONES, CIRCOS, ZOOS, GALERÍAS DE ARTE Y MUSEOS. LOS SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO Y PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO, LOS SERVICIOS DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA. LA RESERVA DE ENTRADAS Y LOS SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS EDUCATIVOS, DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO. CIERTOS SERVICIOS DE REDACCIÓN, TALES COMO LA REDACCIÓN DE GUIONES TELEVISIVOS Y CINEMATográficos, LOS SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000894-2

No. de Expediente: 2023217108

No. de Presentación: 20230362377

CLASE: 39, 40, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ARMANDO MÁRQUEZ PARADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DEL&BEE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: DEL&BEE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 'Del & Bee' y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Delicia y Abeja. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: DEL, &, BEE, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO Y TRATAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE APICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007828-2

No. de Expediente: 2023218175

No. de Presentación: 20230364419

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO conocida por ZULMA YESENIA RODRIGUEZ CHOTO, en su calidad de APODERADO de MAURA GERTRUDIS PEÑATECHAMUL, de nacionalidad SALVADOREÑA, soecitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ENVÍOS Y ENCOMIENDAS C Hamul y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación

de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ENVÍOS Y ENCOMIENDAS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007884-2

No. de Expediente: 2023218266

No. de Presentación: 20230364590

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL FRANCISCO DORDELLY ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INFINITECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFINITECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: ORBIT DIGITAL MARKETING y diseño, que se traducen al castellano como: ÓRBITA MERCADEO DIGITAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN, DESARROLLO DE CONCEPTOS DE MARKETING, DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, PUBLICIDAD, PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA, SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CREAR UNA IDENTIDAD DE MARCA PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007915-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215847

No. de Presentación: 20230359921

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: en la palabra GLORY y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DEPORTIVOS TALES COMO PELOTAS, GUANTES, BATES, GORGORITOS, RODILLERAS Y ESPINILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000906-2

No. de Expediente: 2023218189

No. de Presentación: 20230364435

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOS ANGELES ANAYA DE PLATERO, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Casa Fidalgo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CARNES; POLLO, RES, CERDO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007919-2

No. de Expediente: 2023218190

No. de Presentación: 20230364436

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOS ANGELES ANAYA DE PLATERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las expresión DISTRIBUIDORA DE CARNES 503 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CARNICOS: RES, POLLO, CERDO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007920-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución N.° T-0569-2023 de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual se otorga la renovación de la concesión del derecho de explotación de un par de frecuencias del espectro, del servicio FIJO-MÓVIL en la banda UHF, presentada por la sociedad DELSUR, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Estación y nombre del sitio	Finca El astillero	Plantel central
Frecuencias	937.8625 MHz	928.8625 MHz
Ancho de banda	25.0 kHz	
Área de cobertura	Territorio nacional	
Potencia	5.0 watts	

Dónde: MHz = Megahertz, y kHz = kilohertz

El par de frecuencias descritos está clasificado como espectro de Uso Regulado Privado, de naturaleza Exclusiva.

El derecho de explotación se otorga para el plazo de veinte años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la concesión vigente, es decir contados a partir del nueve de diciembre de dos mil veinticinco.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0565-2023, emitida el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se otorgó a la sociedad **TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, la concesión del derecho de explotación de **veintitrés pares** de frecuencias del espectro radioeléctrico, para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, que se detallan a continuación:

Ítem	Frecuencia Tx	Frecuencia Rx	Ruta de enlace	Ancho de Banda	Potencia	Polaridad
1	7442 MHz	7596 MHz	Sensuntepeque 2, SBA - Torola, SBA	28 MHz	710 mW	Vertical
2	7442 MHz	7596 MHz	Ciudad Barrios - Cacahuatique, SBA	28 MHz	250 mW	Vertical
3	7442 MHz	7596 MHz	Amayo, SBA - La Palma (Miramundo), SBA	28 MHz	250 mW	Vertical
4	7470 MHz	7624 MHz	San Miguel 2 - Cacahuatique, SBA	28 MHz	690 mW	Vertical
5	7470 MHz	7624 MHz	La Laguna - Aguilares	28 MHz	1.12 W	Vertical
6	7526 MHz	7680 MHz	San Fernando Morazán - Cacahuatique, SBA	28 MHz	400 mW	Vertical
7	7554 MHz	7708 MHz	Jucuarán - Capulín, SBA	28 MHz	710 mW	Vertical
8	7777.35 MHz	8088.67 MHz	El Coco - Chalchuapa, SBA	28 MHz	710 mW	Vertical
9	7807 MHz	8118.32 MHz	La Reina - San José Sacare	28 MHz	710 mW	Vertical
10	7807 MHz	8118.32 MHz	Las Vueltas (Chalatenango) - Victoria, SBA	28 MHz	310 mW	Vertical
11	7866.3 MHz	8177.62 MHz	Gotera 5, SBA - Perquin, SBA	28 MHz	240 mW	Vertical
12	7866.3 MHz	8177.62 MHz	San José Sacare - Amayo, SBA	28 MHz	200 mW	Vertical
13	7866.3 MHz	8177.62 MHz	El Faro, SBA - Santa Ana 2, SBA	28 MHz	250 mW	Vertical
14	7895.95 MHz	8207.27 MHz	San José Sacare - Amayo, SBA	28 MHz	200 mW	Vertical
15	7895.95 MHz	8207.27 MHz	El Faro, SBA - Santa Ana 2, SBA	28 MHz	250 mW	Vertical
16	12.765 GHz	13.031 GHz	San Vicente 2 - San Vicente, SBA	28 MHz	40 mW	Vertical
17	12.793 GHz	13.059 GHz	El paraiso, SBA - San Rafael (Chalatenango), SBA	28 MHz	160 mW	Vertical
18	12.877 GHz	13.143 GHz	Metapán 2 - Santa Rita Metapán	28 MHz	160 mW	Vertical
19	12.877 GHz	13.143 GHz	Santa Lucía (Cabañas) (reubicación) - Santa Lucía 2, SBA	28 MHz	50 mW	Vertical
20	12.905 GHz	13.171 GHz	Metapán, SBA - La Joya (Metapán)	28 MHz	50 mW	Vertical
21	12.905 GHz	13.171 GHz	Tacuba - Cara Sucia, SBA	28 MHz	40 mW	Vertical
22	14.501 GHz	14.991 GHz	La Chorrera (desvío Bolívar) - Santa Rosa de Lima	28 MHz	40 mW	Vertical
23	14.501 GHz	14.991 GHz	Chilanga - San Francisco Gotera	28 MHz	40 mW	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz, GHz = Gigahertz, W = Watts y mW = miliwatts

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.° T-0453-2023 de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, modificada por medio de la resolución N.° T-0520-2023, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se otorgó a la señora Melania Esmeralda Recinos Torres, la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar una estación radioeléctrica bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PARÁMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de Chalchuapa, San Sebastián Salitrillo, El Porvenir, del departamento de Santa Ana; y El Refugio, del departamento de Ahuachapán
Tipo de modulación	Frecuencia Modulada
Distintivo de llamada	YSMC
Estación de cobertura	Local
Ubicación del Transmisor 1	Ciudad de Chalchuapa
Potencia nominal del transmisor	50 W
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 2	Ciudad de San Sebastián Salitrillo
Potencia nominal del transmisor	50 W
Patrón de radiación	Direccional

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz y W = Watts

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ATILIO HERNANDEZ SALGADO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, pequeño agricultor, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fernando Hernández y de Hercilia Salgado, soltero, falleció a las dieciséis horas del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón Candelaria de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de parte de la Señora REINA ISABEL HERNANDEZ GONZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cinco siete seis uno seis - nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cinco - dos ocho cero seis seis cinco - uno cero uno - cero, en su concepto de hija del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000822-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y dos minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE BERNARDO FUENTES PERLA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, comerciante en pequeño, falleció a las quince horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, en la Colonia Brisas del Río, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANGELA HAYDEE LOZANO DE FUENTES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes referido. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000848-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora FRANCISCA ARGUETA DE PEREIRA, quien fue de 68 años de edad. Casada, de oficios domésticos, originaria de Arambala, departamento de Morazán y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, hija de Felipa Argueta, ya fallecida, quien falleció el día 22 octubre del año 2018; de parte de: LORENZO PEREIRA DÍAZ, de sesenta y seis años de edad, jornalero del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: 02030922-0; en calidad de cónyuge de la causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000849-3

LICDA. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de los señores MARÍA ESTELA CHÁVEZ PINEDA, JOSÉ MIGUEL CHÁVEZ PINEDA, MANUEL ALFONSO CHÁVEZ PINEDA, JULIO CESAR CHÁVEZ PINEDA y SONIA MARIBEL CHÁVEZ PINEDA, en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante que se dirá, hubieren correspondido al señor MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ SALAZAR, en calidad de cónyuge sobreviviente: por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA MARÍA PINEDA DE CHÁVEZ conocida por JUANA MARÍA PINEDA RODRIGUEZ DE CHÁVEZ, quien falleciere con fecha de las veintitrés

horas y diez minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, en CECLISA, del municipio y departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los Fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con dieciséis minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X007236-3

Licenciado Héctor Antonio Villatoro Joya, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José de la Cruz Avelar Velásquez, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, soltero, fallecido el día diez de abril de dos mil veintiuno, siendo del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Elsa Gricelda Avelar Cruz, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Marciano Avelar Cruz, en calidad de padre del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y siete minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X007252-3

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO SALVADOR OSORIO, fallecido a las veinte horas cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, quien fue de sesenta y dos años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Genara Osorio viuda de Majano conocida por María Genara

Osorio Sanabria (fallecida); de parte de la señora MARÍA ANTONIA PORTILLO DE OSORIO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DAVID ALEXANDER OSORIO PORTILLO, KENY JEANNETTE OSORIO PORTILLO y ANA RAQUEL OSORIO DE SÁNCHEZ en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora MARÍA ANTONIA PORTILLO DE OSORIO, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X007266-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas veinticinco minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó la señora AIDA MARGARITA GONZALEZ, de parte de señores CLAUDIA ESTEFFANY MARTÍNEZ GONZALEZ y DIEGO JOSÉ PAREDES GONZALEZ, ambos como cesionarios del derecho que le correspondía a la señora Rosa Evangelina Gonzalez conocida por Rosa Evangelina Gonzalez de Celso como madre del causante, y a su vez por su derecho propio la primera como hija de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X007271-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas quince minutos

del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas y veintitrés minutos del día veintidós de julio dos mil tres, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante BLANCA VILMA ROJAS DE VALIENTE, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de parte de las señoras YESENIA ELISETH VALIENTE DE CHAMUL y SANDRA BERONICA ROJAS VALIENTE, en su calidad de Hijas de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cincuenta minutos de día cinco de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X007293-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Villa de Santiago Texacuangos, de este Departamento, siendo también su último domicilio, de este Departamento, dejó la causante MARIA GLADYS YOLANDA MARTINEZ conocida por MARIA GLADIS YOLANDA MARTINEZ, de parte de las señoras YESENIA ELIZABETH GUERREROMARTINEZ y SANDRA LIZETH GUERREROMARTINEZ, ambas en calidad de hijas de la expresada de cujus. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de Septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X007316-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veinticinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y cuarenta y seis minutos del día quince de enero de dos mil veinte, en El Paste, Caserío San Isidro, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante PABLO MENDOZA BARRERA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte del señor JORGE OSMIN VASQUEZ VASQUEZ, en su concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO INSTITUIDO POR EL CAUSANTE PABLO MENDOZA BARRERA; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X007324-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GERARDO ALFONSO CHÁVEZ QUINTEROS, quien fue de treinta y siete años de edad, de Desempleado, Originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad 03328586-7, así como del Número de Identificación Tributaria 0614-140485-120-3, quien falleció el día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintidós; de parte del señor ANTONIO QUINTEROS CUBIAS, de cincuenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria 02669619-6, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de padre del causante correspondían al señor José Apolinar Quinteros.

Confírase al aceptante la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas del día nueve de uno de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X007330-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora IDUVINA MORÁN conocida por MARÍA EDUVINA MORÁN, MARÍA FERDUVINA MORÁN, LIDUBINA MORÁN, PORFIRIA MORÁN, MARÍA LIDOVINA MORÁN y MARÍA SECUNDINA MORÁN, fallecida a las veintiún horas del día doce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, quien fue de sesenta y ocho años de edad, petatera, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de María Francisca del Rosario Morán; de parte de los señores JACQUELINE ESTEFANY PÉREZ CORTEZ, NELSON DAVID PULQUE PÉREZ y CARLOS ENRIQUE PÉREZ PÉREZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARÍA ISABEL PÉREZ MORÁN y MARÍA ELENA PÉREZ conocida por MARÍA ELENA PÉREZ DE CARÍAS y ELENA PÉREZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole a los referidos aceptantes señores JACQUELINE ESTEFANY PÉREZ CORTEZ, NELSON DAVID PULQUE PÉREZ y CARLOS ENRIQUE PÉREZ PÉREZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X007331-3

CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Jueza de Primera Instancia Interina del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés, SE HA

TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INSTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora FRINED ARACELY ALFARO DE RIVAS de cincuenta y ocho años de edad, Secretaria, Salvadoreño, Originaria de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, a las cero horas quince minutos en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro social de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de choque séptico gangrena miembro inferior izquierdo, peritonitis terciaria, cirrosis hepática con asistencia médica atendida por el doctor Ronald Wilfredo Colindres Escalante hija de la señora Rafaela Antonia Arias de Alfaro y Juan Antonio Alfaro, de parte del señor MAURICIO ARCENIO RIVAS RIVERA de sesenta años de edad, Profesor, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y NIT debidamente Homologado 00116243-1, como cónyuge de la causante señora FRINED ARACELY ALFARO DE RIVAS y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que en la herencia intestada de la referida causante le correspondían al señor Juan Antonio Alfaro y Rafaela Antonia Arias de Alfaro, en calidad de padres de la causante y Karen Lourdes Rivas Alfaro en calidad de hija de la referida causante, representado por medio de su Apoderado General Judicial Doctor José Obdulio Dinarte Hernández, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con carnet de Abogado Número 10094°442057415.

Confiriéndosele al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas y treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X007350-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora ANA DELMY APARICIO, al fallecer el día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Final Avenida Guandique, Colonia Herrera, Pasaje Uno, de la ciudad de

Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores NILTON NOEL APARICIO CARDONA, NILSON DANIEL APARICIO CARDONA y NESTOR SELVIN APARICIO CARDONA, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X007361-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ ENRIQUE BONILLA BONILLA, conocido por JOSÉ ENRIQUE BONILLA, quien falleció a las cinco horas del día catorce de febrero del año dos mil ocho, en el Cantón Santa Clara, de la jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores JOSÉ DAVID BONILLA BONILLA y JOSÉ RENÉ BONILLA BONILLA, en concepto de CESIONARIO los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores: Juana Dorila Valladares de Bonilla, Glanci Bonilla López, y José Benjamín Váquiz Bonilla, la primera en calidad de cónyuge y los restantes en calidad de hijos del referido causante.

Confírasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día treinta y uno de Agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X007363-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ. JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que, por resolución proveída por esta sede judicial, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA ABINTESTATA, que a su defunción ocurrida el día uno de febrero del año dos mil veintidós, dejó el causante NICOLÁS BENEDICTO MARTÍNEZ, de ochenta y un años de edad, dibujante, casado, originario de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 00440932-9, y número de Identificación Tributaria: 1006-030240-001-4, hijo de Luisa Amelia Martínez Cambay, de parte de la señora ADRIANA PÉREZ DE MARTÍNEZ, de setenta y cuatro años de edad, modista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01535374-3 y Número de Identificación Tributaria 0602-310748-001-1, quien comparece en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditario que le corresponderían a los señores Reynaldo Arístides Martínez Pérez y Juan David Martínez Pérez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante NICOLÁS BENEDICTO MARTÍNEZ, a través de su representante procesal, Licenciado JOSÉ JAIME CASTRO.

Confírase a la aceptante señora ADRIANA PÉREZ DE MARTÍNEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas diez minutos del día dos de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ. JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X007383-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés., se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, dejó el causante Señor CRUZ SANCHEZ RAMIREZ, conocido por CRUZ SANCHEZ, quien fue de ochenta y nueve años edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Concepción Sánchez y Eligia Ramírez, falleció a las veintidós horas quince minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico severo de tipo contuso, de parte de los señores: 1) CRUZ ERNESTO SANCHEZ GERONIMO, de cincuenta y ocho años de edad, Mecánico, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América; 2) JOSE EFRAIN SANCHEZ JERONIMO, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; 3) MIRNA ARACELY SANCHEZ VIUDA DE ECHEVERRIA, de sesenta y un años de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; 4) EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ JERONIMO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; 5) CARLOS ALFREDO SANCHEZ GERONIMO, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; 6) ANTONIO ISMAEL SANCHEZ JERONIMO, de cincuenta y dos años de edad, Profesor en Educación Física, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y 7) LUIS ADALBERTO SANCHEZ JERONIMO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, todos en calidad de hijos del causante señor CRUZ SANCHEZ RAMIREZ conocido por CRUZ SANCHEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X007388-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con veintidós minutos del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veintitrés, y auto de corrección y ampliación de las nueve horas con dos minutos del día cinco del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, en el municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor JOSE OSMIN QUIJADA LANDAVERDE, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltero, agricultor, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de José Rigoberto Quijada y de Bertila Landaverde de Quijada (ambos vivos), de parte de BERTILA LANDAVERDE DE QUIJADA, por derecho propio por ser madre del causante, y en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a José Rigoberto Quijada González o José Rigoberto Quijada, padre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X007402-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con cuarenta y siete del día quince del mes de agosto del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de agosto de dos mil cinco, siendo la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó FRANCISCO EMILIO PORTILLO CALLES conocido por Francisco Emilio Portillo, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, hijo de Jesús Portillo y de Rosa Calles (ambos fallecidos), de parte de GERSON LEONEL PORTILLO GUARDADO, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor René Portillo Alvarenga y a la señora María Celina Portillo de Hernández, hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X007404-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día cinco del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de mayo de dos mil veintitrés, en el Municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor JOSE SANTOS ALVARADO LOPEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, albañil, originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, hijo de Bonifacio Alvarado y de Bernardina López (ambos fallecidos) de parte del señor ORBELINA ALVARADO DE ECHEVERRÍA por derecho propio por ser hija del causante y en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Ángela Menjívar de Alvarado, cónyuge sobreviviente del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X007405-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Ana Verónica Miguel Mejía, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Francisco Esperanza Barahona, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario y de domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Ignacio Esperanza y Tránsito Barahona, portador de su documento único de identidad número 03117739-3; quien falleció el día siete de octubre del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-132-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Pedro Mauricio Panameño, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 02908882-1, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a la señora Victoria de los Ángeles Esperanza de Panameño, en calidad de hermana sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X007426-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la señora ÁNGELA FLORES DE MERINO, el día ocho de abril del dos mil veintitrés, en casa, ubicada en el Caserío El Escondido, Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de Jiquilisco, de parte del señor EDENILSON ANTONIO MERINO FLORES, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a CRUZ MERINO en calidad de cónyuge de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X007431-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Glenda Carolina Rodríguez Sandoval, como representante procesal del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de In-

ventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 298-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara señor SANTOS SAVINO ARRIOLA conocido por SABINO ARRIOLA ORTIZ, sexo masculino, con DUI número 03396284-1, de 79 años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Cantón Pinalón de esta jurisdicción (Santa Ana), originario de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Inés Arriola. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 24 de noviembre de 2013, a las tres horas y cincuenta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor SABINO ANTONIO ARRIOLA ERAZO, en su calidad de hijo sobreviviente del expresado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X007442-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas veinte minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante JUAN LEMUS ROSALES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante, fallecido el día uno de enero del dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores VILMA GLADIS LEMUS DE LEMUS, JUAN FRANCISCO, WILLIAM ALFREDO y VILMA VANESSA todos de apellidos LEMUS LEMUS en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X007443-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán; dejó el señor ACACIO MONTERROZA MARTINEZ, de parte de la señora MILENI JANETH MONTERROSA DE GARCÍA como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Edil Antonio Monterrosa Alvarado conocido por Edil Antonio Monterroza Alvarado, Fulradis Monterroza Alvarado conocido por Fulradis Monterrosa Alvarado y por Fulradis Monterrosa y Carlos Alberto Monterrosa Alvarado, en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X007444-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 4-DVC-23 y NUE. 00745-23-CVDV-1CM2, a las once horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, a las once horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés y a las quince horas cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVEN-

TARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor LAZARO TURCIOS, a su defunción ocurrida el día diecisiete de febrero del dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de los solicitantes señores ROBERTO LAZARO TURCIOS MELGAR conocido por ROBERTO LAZARO TURCIOS, DINA ANABEL TURCIOS MELGAR, MARTA GLORIBEL TURCIOS MELGAR conocida por MARTA GLORIBEL TURCIOS, EVELYN ELIZABETH TURCIOS MELGAR, ANA CAROLINA TURCIOS ROSALES, DAVID EDUARDO TURCIOS HERNÁNDEZ, CLAUDIA KARINA TURCIOS HERNÁNDEZ y MANUEL ERNESTO TURCIOS CORTEZ, en calidad de hijos sobrevivientes; la señora VERONICA HERNANDEZ MOLINA, en calidad de cónyuge sobreviviente, y la señora REBERTA TURCIOS en calidad de madre sobreviviente del causante, confiéndoles LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C. para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X007455-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 375-ACE-22(3); iniciadas por la Licenciada MARÍA MAGDALENA PARADA DE ALFARO; Apoderada General Judicial de la señora, JUANA ADILIA GUEVARA DE CRUZ, de sesenta y cuatro años de edad, partera autorizada, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con DUI N°: 01620471-9 se ha proveído resolución por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor BALTAZAR CRUZ, que fue sesenta y siete añosas deceso, casado, agricultor en pequeño, originario de Sonsonate, hijo de MARIA CRUZ, fallecido el día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último

domicilio, de parte de la señora, JUANA ADILIA GUEVARA DE CRUZ, como cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JULIA ISABEL CRUZ DE RUIZ, VÍCTOR ELISEO CRUZ GUEVARA, ESMERALDA CATALINA CRUZ GUEVARA, como hijos sobrevivientes del de cujus.

A la aceptante señora JUANA ADILIA GUEVARA DE CRUZ, como cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JULIA ISABEL CRUZ DE RUIZ, VÍCTOR ELISEO CRUZ GUEVARA, ESMERALDA CATALINA CRUZ GUEVARA, como hijos sobrevivientes del de cujus, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X007456-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Se han promovido por la Licenciada Rosa María Amaya de Villalta o Rosa María Amaya Comejo, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA AMELIA PEREZ SERVELLON conocida por ROSA AMELIA PEREZ y ROSA AMELIA PEREZ DE GAVIDIA quien fue de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originario de San Cayetano. Istepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01594287-7, y número de identificación tributaria 1001-050850-001-4, fallecida a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en el Hospital Central PROMEDICA HOSPITALARIA S. A. de C. V., de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-125-2023-5, como ACEPTANTE INTERINO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor JOSÉ ERNESTO GAVIDIA PÉREZ, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de

la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02639659-2, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; en consecuencia este Juzgador Suplente NOMBRÓ al referido señor COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintidós días de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X007466-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LORENZO MÁRTIR DE LEÓN ESCOBAR, quien falleció el día veintinueve de mayo de dos mil veintidós, a la edad de setenta y dos años, casado, agricultor, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete cero nueve cinco siete-cero, de parte de la señora MARTA JUANA ESCOBAR DE DE LEÓN, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de La Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero dos cero cero dos ocho cuatro seis- ocho- tres, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X007477-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cinco minutos del día catorce de julio del dos mil veintidós.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada GLORIA ESTER ANDRADE MACHUCA, en nombre y representación de la señora: CARMEN ALICIA DE PAZ MENDOZA, de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria: cero uno tres nueve tres cuatro seis ocho- dos, a solicitar se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica. Que vengo a solicitar de conformidad al Artículo uno y siguientes de la Ley Sobre Títulos y Predios Urbanos, se extienda TITULO MUNICIPAL a favor de mi representada CARMEN ALICIA DE PAZ MENDOZA, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en PARCELA TREINTA Y SIETE, EN EL BARRIO EL CENTRO, AVENIDA CENTRAL Y CALLE ORELLANA, MUNICIPIO DE TAPALHUACA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, con las siguientes características según descripción técnica con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y según plano aprobado el inmueble tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con rumbo norte, Norte treinta y un grados treinta y tres minutos veintidós segundos. Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y un metros, colindando con Miguel Alfaro y Julia Del Carmen Paz. LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con rumbo sur, ochenta y nueve grados, diez minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de siete punto cero metros colindando con Pastora López, cerco de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del lindero Nor oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos, Oeste; con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; colindando con Leocadia Laínez, cerco de por medio. Tramo dos, Sur catorce grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos, Oeste, con una distancia de doce punto quince metros, colindando con Alberto Rogel, pared de por medio LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur oriente, está formado por un tramo con rumbo norte sesenta y cinco grados treinta y cinco minutos y siete segundos, Oeste, con una distancia de doce punto noventa metros, colindando con la sucesión de Pedro Orellana, Calle Margarito

López de por medio. Así se llega al vértice sur poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que su adquisición ha sido por medio de compraventa otorgada por la señora María Eloísa Mendoza De De Paz. A favor de mi apoderada.- Que el inmueble se valúa en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Tapalhuaca, departamento de La Paz, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ NELSON QUEZADA ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EMERSON ESAU CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X007359-3

En la Alcaldía Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, ubicada en Final Avenida Juan Haberle entre Primera y Segunda Calle Poniente; la Suscrita Alcaldesa Municipal Pro Tempore, DRA. Mónica Altigracia Cardona de Hernández, asistida del Secretario Municipal, Lic. Danilo Josué Díaz Zepeda; que por resolución proveída a las catorce horas con cincuenta minutos del día ocho de septiembre del corriente año, en donde se tuvo por admitida la solicitud de Diligencias de Titulación Municipal y toda la prueba que corre agregada; Al Público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, GLADIS LETICIA LOPEZ INGLES, de sesenta y tres años de edad, empleada, de este domicilio, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad; cero uno cuatro dos ocho uno dos seis - cero Número de Identificación Tributaria; cero seis cero ocho - cero dos cero siete cinco nueve - cero cero dos - cuatro, en tal calidad comparece y MANIFIESTA: Que su persona, es dueña y actual poseedora de buena fe, de un inmueble, cuya ubicación y DESCRIPCION TECNICA ES LA SIGUIENTE Lote UNO del pasaje B, polígono UNO de la Lotificación Santa Cruz de la jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador. Terreno de naturaleza urbana y con una extensión superficial de OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS que se describe así partiendo de la Intercepción de los Pasajes B y pasaje C, se hace una deflexión sur

este de veinte y dos grados, cuarenta y dos minutos y cuarenta y dos segundos y se miden dos metros. Luego se hace una deflexión derecha a noventa grados llegando al punto de origen del vértice nor oriente del inmueble que se describe según rumbos y distancias, AL ESTE; tres tramos, el primero, con rumbo sur cero grados trece minutos y doce segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros. El segundo, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos y cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cero punto cuarenta y un Metros, y el tercero, con rumbo Sur seis grados cuarenta y cuatro minutos y siete segundos Oeste y una distancia de un metro colindando con Comunidad Diez y Seis de Enero, pasaje C de por medio, AL SUR; con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y uno minutos y cincuenta y uno segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta metros colindando con lote dos del polígono uno, AL OESTE; con rumbo Norte cero grados doce minutos y treinta y ocho segundos Este y una distancia de siete metros colindando con lote diez del polígono uno, AL NORTE; con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y uno minutos y cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de trece punto catorce metros colindando con Barrio san José pasaje B de por medio; solicitando Título de Propiedad a favor de ella del inmueble antes referido. Se hace constar que dicha propiedad manifiéstala la solicitante que la adquirió por posesión desde hace más de veinte años consecutivos, dicho inmueble carece de antecedente registrado posesión que tiene de forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dueño alguno, la cual sobre pasa más de veinte años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por la Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Salvador, ARLENE ARTIGA DE ARMAS, el inmueble objeto de las presentes diligencias no posee antecedente inscrito; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, publíquese el presente Edicto, por tres veces, consecutivas, en el Diario Oficial con base a lo establecido en el Artículo tres y cuatro de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y si pasado quince días después de la última publicación no apare persona alguna demostrando mejor derecho continúese con el trámite de ley.

Alcaldía Municipal: de Mejicanos, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. MÓNICA ALTAGRACIA CARDONA DE HERNÁNDEZ, ACALDESA PRO TEMPORE DE MEJICANOS.- LIC. DANILO JOSUÉ DÍAZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DE MEJICANOS.

3 v. c. No. X007898-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES, y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, Abogados, ambos del domicilio de Polorós y de esta ciudad, como Apoderados Generales Judiciales del señor JOSÉ NAUN ACOSTA, mayor de edad, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN GIERIPE, JURISDICCIÓN DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, con una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. De la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados diez minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terreno del señor TRANQUILINO ACOSTA UMANZOR, con cerco de alambre de púas y piña, y posteriormente quebrada de invierno de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Este con

una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados diez minutos treinta segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur quince grados cuarenta y trece minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; Tramo cuatro, Sur trece grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto doce metros; Tramo seis, Sur diez grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto once metros; Tramo siete, Sur cero cero grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de punto setenta y seis metros; colindando con terreno de EGDOMILIA ACOSTA con cerco de alambre de púas propio de la colindante y JOSÉ HERNÁN ACOSTA con cerca de malla del colindante. **LINDEROSUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados veintiséis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo siete, Norte sesenta grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y seis grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y nueve grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo diez, Norte cincuenta grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo once, Norte cuarenta y dos grados trece minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo doce, Norte treinta y seis grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo trece, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y tre minutos cincuenta y un segundos Oeste con

una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Norte ochenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo quince, Sur cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto veinticinco metros; colindando con terreno de los señores DOLORES UMANZOR con cerca de malla ciclón de por medio propio de la colindante, y ANDREA ACOSTA, cerco de alambre de púas de por medio propio y piña de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados veintisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados veintiocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte treinta grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez puntos cero cuatro metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo siete, Norte treinta y siete grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cero nueve grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto setenta y tres metros; colindando con terreno de OFELIA ACOSTA con cerco de alambre de púas y piña de por medio medianero. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dicho inmueble en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compra venta de posesión material hecha a los señores ALEX ANTONIO UMANZOR, GUEINO YADIMIR UMANZOR BONILLA, BLEYBIR BERNARDINO UMANZOR y ABILIA BERNARDA BONILLA UMANZOR, el día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado los licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES, Y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, como apoderados general judicial con cláusula especiales de los señores FELIX SANTOS CRUZ ALVAREZ, de cincuenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: 06176648-1, y GLORIA ARGENTINA ESCOBAR, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad personal número: 06597480-8, solicitando Título Supletorio de dos Inmuebles, de naturaleza rústica, situados en el Caserío Gueripito, Cantón Gueripe, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión. El Primer Inmueble de la capacidad superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: cuarenta y cuatro punto setenta y un metros, colindando con terrenos del señor Marcelo Acosta, con malla ciclón de por medio propia del colindante. LINDERO ORIENTE: Ciento treinta y dos punto veintisiete metros, colindando con terrenos del señor MARCELO ACOSTA, y con terrenos de la Sucesión del señor Jose Maria Amaya, con cerco de alambre de púas de por medio propio. LINDERO SUR: Ciento veinticinco punto veinte metros, colindando con terrenos del señor Domingo Bonilla Acosta, con cerco de alambre de púas de por medio propio. LINDERO PONIENTE: Sesenta y dos punto noventa y nueve metros, colindando con la sucesión del señor Meregildo Rubi, con quebrada de por medio. El Inmueble tiene construida una casa de habitación, de nueve punto treinta y cuatro de ancho por dieciocho punto veintidós metros de largo, con paredes de adobe, techo de acero estructural, y teja de barro cocido, piso de ladrillo de cemento decorado, cuenta con una sala, una cocina, dos corredores, luz eléctrica y agua potable. Segundo Inmueble, de la capacidad Superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Sesenta y cinco punto cincuenta y tres metros cuadrados, colindando con terrenos del señor Arnaldo Alvarez Umanzor, y con terrenos de la señora Lucia Álvarez de Reyes, con cerco de alambre de púas de por medio de los colindantes. LINDERO ORIENTE: Ochenta y dos punto trece metros, colindando con terrenos de la vendedora señora Santos Margarita Alvarez de Cruz, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Ciento treinta y cinco punto cincuenta y siete metros, colindando con terrenos de la sucesión del señor Jose Maria Amaya, con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: Noventa y siete punto noventa y ocho metros, colindando con terrenos del señor Omar Cruz, con cerco de alambre de púas de por medio, dicho inmueble carece de cultivos y construcciones. Valúan los inmuebles descritos en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dichos inmuebles lo adquirieron por venta formal que le hicieran a la señora SANTOS MARGARITA ALVAREZ DE CRUZ, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno y desde entonces poseen materialmente los inmuebles citados.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X007368-3

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de Lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el señor CARLOS ALFONSO MANCIAS CRUZ, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno seis ocho cuatro nueve dos-seis, Representado por sus Apoderados General Judicial LICENCIADOS SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, solicitando título supletorio de UN INMUEBLE, de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Boquín, Jurisdicción de Polorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas y descripción técnica siguiente de: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur cuarenta y un grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros; colindando con terreno del señor JOSE ATILIO CRUZ ALFARO con cerco de alambre de púas de por medio propio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados doce minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto doce metros; colindando con terreno de los señores WILMER SAEN MANCIA CRUZ Y ROXANA MARILI AVELAR DE MANCIA, continúa servidumbre de acceso de cuatro punto veinticinco metros de ancho, y sigue colindando con terreno OLBES MISAEEL MANCILLA CRUZ con cerco de alambre de púas de por medio propio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cero dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros; colindando con terreno de LEYDI ALFARO y una pequeña parte con DALILA ALFARO, con cerco de alambre de púas, malla ciclón y muro de por medio propio de los colindantes. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo tres, Norte once grados veinticinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y

nueve grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo seis, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo siete, Norte treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo ocho, Norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados treinta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; colindando con terreno del señor AGUSTIN BONILLA con cerco de alambre de púas y piña de por medio del colindante. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes; además dicho inmueble tiene acceso por la servidumbre mencionada en el rumbo oriente, la que conecta con otra servidumbre más amplia hasta llegar a la calle principal. III.- Que el inmueble que trata de titular nuestro poderdante lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de Compraventa de Posesión Material de Inmueble que le hiciera a la señora ELOISA CRUZ VIUDA DE MANCIA, el día veinticuatro de Mayo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Polorós, y ante los Oficios Notariales del Licenciado Selwin Marwin Lazo Reyes.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de Agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X007372-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217814

No. de Presentación: 20230363697

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIJIA ELENA GARAY DE CHAPETÓN, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GERMAN ADALBERTO CANO AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: CINCO de MAYO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de la expresión: CINCO DE MAYO; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE DE COMIDA MEXICANA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007315-3

No. de Expediente: 2023217640

No. de Presentación: 20230363389

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE ERICK ARGUETA ARGUETA, en su calidad de APODERADO de ISRAEL NOLASCO PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras COMEDOR CAROLINA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: COMEDOR y CAROLINA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE PREPARACIÓN DE COMIDA CHINA Y PLATILLOS TRADICIONALES DE EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007357-3

No. de Expediente: 2023216683

No. de Presentación: 20230361670

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MIRIAM OTERO FLORES, en su calidad de APODERADO de GRUPO EDSOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: GRUPO EDSOM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOÑA MERCEDES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad como lo es: PRODUCTOS ALIMENTICIOS, por ser términos de uso común o en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS FRITOS A BASE DE HARINAS Y CONDIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007476-3

No. de Expediente: 2023216679

No. de Presentación: 20230361666

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MIRIAM OTERO FLORES, en su calidad de APODERADO de GRUPO EDSOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO EDSOM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CHONGUENGA CHILE Y LIMON y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen,

individualmente considerados no se concede exclusividad como lo es: CHILE Y LIMON, por ser términos de uso común o en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS FRITOS A BASE DE HARINAS Y CONDIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007478-3

No. de Expediente: 2023214420

No. de Presentación: 20230357413

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CINDY YOSABETH MONTES CRUZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES AGUILAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES AGUILAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TELNOVA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL EN MARKETING.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. W000951-3

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Sociedad CLUB DE PESCA JALTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por medio del suscrito Secretario de la Junta Directiva, CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS para que concurran a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés y en segunda convocatoria a las dieciocho horas del mismo día en el Club Campestre Cuscatlán, ubicado en el Paseo General Escalón No. 5423, Colonia Escalón, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

Puntos de carácter Ordinario

- 1) Lectura del Acta de Junta General anterior.
- 2) Presentación de la Memoria de la Junta Directiva del año dos mil veintidós, El Balance General, El Estado de Resultados, El Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, todos del Ejercicio dos mil veintidós a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
- 3) El nombramiento del Auditor Externo y su juramentación para el ejercicio dos mil veintitrés.
- 4) Fijación de los emolumentos correspondientes al Auditor Externo de la Sociedad y los de la Junta Directiva en su caso.
- 5) Aplicación de Resultados de los Ejercicios.
- 6) Varios

El quórum necesario para que pueda instalarse la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria y considerarse válidamente reunida, será la mitad más una de todas las acciones del Capital Social y para tomar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. En Segunda Convocatoria el quórum necesario para celebrar sesión será el de cualquier número de acciones que se encuentren presentes o representadas, el número de votos para tomar resolución en estos casos será el de la mayoría de las acciones que se encuentren presentes.

San Salvador, 07 de septiembre de 2023.

ING. FRANCISCO JOSE PRADO CALLES,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL CLUB DE PESCA JALTEPEQUE, S.C. DE R. L. DE C. V.

3 v. alt. No. W000851-3

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: QUE EN EL JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por la abogada ANA ELENA DOLORES MAYORA RIVERA DE FLORES y actualmente por la abogada ANA ELENA VERÓNICA FLORES DE MERINO, ambas en su carácter

personal, y esta última como heredera abintestato declara de la primera, contra la demandada señora ELSA ESTELA CASTILLO DELAGUNA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "" "un inmueble de naturaleza rústica, situado en jurisdicción del pueblo de Tamanique, departamento de La Libertad, identificado como CUATRO - A, del Block "D", en la Lotificación Quintas Belén, de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL DOSCIENTAS VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS OCHENTA DÉCIMAS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: AL SUR: setenta y ocho metros ochenta centímetros, con lote número tres A, del Block "D"; AL NORTE: sesenta y ocho metros ochenta centímetros, con lote número cinco A, del Block "D"; AL ORIENTE: cuarenta y dos metros cero un centímetros, con lote número cuatro del Block "D"; y AL PONIENTE: treinta y cinco metros, linda con área recreativa, calle de por medio. Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de la Sociedad "Inversiones Monei, S.A. de C. V. El terreno antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la demandada señora ELSA ESTELA CASTILLO DE LAGUNA, al número CINCUENTA Y UNO, del Libro TRES MIL CUARENTA Y TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día once de septiembre del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X007410-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

El Infrascrito Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada,

HACE SABER QUE: La Sra. ANA MARGARITA DE LOURDES PORTILLO SANDOVAL del domicilio de Santa Ana, ha extraviado su CERTIFICADOS DE ACCIONES REDIMIBLES que se detalla a continuación:

Certificado No.7919 por valor de US\$ 1,848.00.00 VTO 31/12/2023

Previénesse que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 11 de Septiembre de 2023.

JOSÉ SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

3 v. alt. No. W000845-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA OSTUMA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora DORA LUZ SANTOS DE CERON, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos uno nueve dos tres dos-cuatro, quien es Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Señor TEODORO SANTOS, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Palmdale, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres seis seis siete nueve cinco cero-dos y tal como lo demuestra la Escritura Matriz con poder General Judicial con cláusula especial otorgada por su mandante ante los oficios de la Notario Ana Bessy Campos Romero, en la villa de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, SOLICITANDO a su favor de su mandante TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de Naturaleza rústica ubicado en Cantón Concepción, Número S/N, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de MIL QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, su mandante lo obtuvo por compra que le hizo al señor Manuel Santos, otorgada en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las doce horas del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del Notario Juan Alfredo Pineda, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sobrepasa los treinta años consecutivos, la solicitante valúa el inmueble en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. EDWIN JEOVANNY CORDOVA, ALCALDE MUNICIPAL. SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MERCEDES LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora ANA MIRIAN CORDOVA MARTINEZ, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres cuatro seis cinco dos-cuatro, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de Naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, calle principal número s/n, de la jurisdicción de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, compuesto de una extensión superficial de SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS. No es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo al señor Santos López, otorgada en la Ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a las trece horas del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Erick Alberto Molina Rosales, quien a su vez lo obtuvo del señor Santiago López Ortega, por compraventa celebrada en la ciudad de Mercedes La Ceiba, a las nueve horas del día trece de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco, inscrito en el libro de inscripción de documentos privados que esta alcaldía llevó en el año de mil novecientos sesenta y cinco, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y unida a la de su antecesor sobrepasa los cincuenta años consecutivos. La solicitante valúa el inmueble en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. VICTOR HENDERS MARTINEZ PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RIGOBERTO GONZALEZ ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EMBLEMA

No. de Expediente: 2023217588

No. de Presentación: 20230363272

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA TATIANA ROMERO CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES MEDICAS SAN GABRIEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMEGAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño consistente en la figura de un ángel con una cruz al centro, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE HOSPITALES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007385-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023217954

No. de Presentación: 20230363962

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATHERINE ANDREA CARPIO MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGA TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGA TRAVEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MEGA TRAVEL y diseño, que se traduce al castellano como MEGA VIAJES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: MEGA y TRAVEL, individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PAQUETES TURÍSTICOS A TODOS LOS DESTINOS DEL MUNDO A TRAVÉS DE PAQUETES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000830-3

No. de Expediente: 2023216069

No. de Presentación: 20230360305

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEJANDRO ARGUMEDO BONET, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NI TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CO1NS

Consistente en: la palabra CO1NS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS EN RELACIÓN CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES DE ACTIVIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD, TALES COMO: LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS, LA INGENIERÍA, LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000843-3

No. de Expediente: 2023218165

No. de Presentación: 20230364401

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de J. C. ESPINOZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J.C. ESPINOZA S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: la expresión GRUPO C y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007285-3

No. de Expediente: 2023217767

No. de Presentación: 20230363612

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAMILA JUDITH DIAZ ESTUPINIAN, de nacionalidad SALVADOREÑA y KATHYA ESTEFANY COTO SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Sarang- K y diseño traducidas al idioma castellano como: amor, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO EN DIRECTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007371-3

No. de Expediente: 2023218267

No. de Presentación: 20230364591

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA IVETTE ESCOBAR JAIME, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: MÍTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESPECTÁCULOS, ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, PRODUCCIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, AGRUPACIÓN DE DANZA, BALLET. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007403-3

No. de Expediente: 2023213753

No. de Presentación: 20230356254

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDSON ULISES ANAYA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Edson ESTUDIO y diseño. Sobre los elementos denominativos Edson ESTUDIO, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CUIDADOS DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. W000950-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218118

No. de Presentación: 20230364294

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LICORERA CIHUATAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LICORERA CIHUATAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RON CIHUATÁN NANTLI

Consistente en: las palabras: RON CIHUATÁN NANTLI, donde la palabra NANTLI se traduce de la lengua Náhuatl al castellano como: MAMA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESPECIALMENTE RON. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000842-3

No. de Expediente: 2023218162

No. de Presentación: 20230364397

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS SANCHIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS SANCHIA, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LeViandier y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE OLLAS, SARTENES Y UTENSILIOS DE COCINA DE ALTA CALIDAD. UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007282-3

No. de Expediente: 2023218163

No. de Presentación: 20230364398

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS SAN CHIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS SANCHIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MASTER COOK y diseño, que se traduce al castellano como MAESTRO COCINERO, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE OLLAS, SARTENES Y UTENSILIOS DE COCINA. UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO

Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007283-3

No. de Expediente: 2023218181

No. de Presentación: 20230364427

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL HERIBERTO LINARES LEMUS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIKZA YANIRA LINARES DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TILAPIA FRESCA y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: TILAPIA FRESCA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PESCADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007302-3

No. de Expediente: 2023217998

No. de Presentación: 20230364056

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OJO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007423-3

No. de Expediente: 2023217997

No. de Presentación: 20230364055

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OJO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007424-3

No. de Expediente: 2023214666

No. de Presentación: 20230357888

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ANA PATRICIA RIVAS DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BRAND FACTORY y diseño, que se traduce al castellano como: fabrica marca, que servirá para: amparar: Servicios de comercialización de productos promocionales con fines publicitarios de marketing: Agendas, Sombrillas, Bolígrafos, botellas plásticas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007544-3